

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXXXII

Jueves, 31 de diciembre de 2015

Núm. 300

## SUMARIO

SECCIÓN SEXTA		Página	Página
<b>Corporaciones locales</b>			
Alagón .....	2	Orcajo .....	41
Alfajarín (4) .....	2	Orera .....	41
Almonacid de la Cuba .....	5	Orés .....	41
Aranda de Moncayo .....	6	Oseja .....	41
Arándiga .....	6	Pedrola .....	42
Ariza .....	6	Pinseque .....	42
Badules .....	6	Plasencia de Jalón .....	42
Bardallur .....	6	Pozuelo de Aragón .....	45
Biota (2) .....	6	Quinto .....	45
Cadrete .....	6	Remolinos (2) .....	46
Calatayud .....	7	Ricla .....	47
Calatorao .....	8	Rueda de Jalón (2) .....	47
Carenas .....	8	Salillas de Jalón (2) .....	48
Castejón de Valdejasa .....	9	San Martín de la Virgen de Moncayo .....	50
Chiprana .....	9	San Mateo de Gállego (5) .....	50
Comarca Bajo Aragón-Caspe (3) .....	9	Santa Eulalia de Gállego (2) .....	50
Comarca Campo de Borja .....	10	Sediles .....	53
Comarca Campo de Cariñena .....	10	Sierra de Luna .....	53
Comarca Ribera Alta del Ebro .....	10	Sobradriel .....	56
Cosuenda .....	10	Sos del Rey Católico .....	56
Cuarte de Huerva (4) .....	10	Tabuena .....	56
El Frasno .....	13	Tauste .....	56
Épila (2) .....	13	Torralbilla (2) .....	56
Erla .....	14	Tosos (2) .....	57
Figueruelas .....	14	Trasobares .....	57
Fuendetodos .....	14	Útebo (2) .....	58
Herrera de los Navarros .....	16	Valdehorna (2) .....	60
Jaraba .....	16	Velilla de Ebro .....	60
La Almunia de Doña Godina .....	16	Vera de Moncayo .....	60
La Joyosa .....	16	Villalengua .....	61
Las Pedrosas .....	16	Villanueva de Huerva .....	61
La Vilueña .....	17	Villanueva de Jiloca (2) .....	62
La Zaida (2) .....	17	Villarroya de la Sierra (2) .....	62
Lobera de Onsella .....	17	Zuera (2) .....	62
Longares .....	17		
Los Pintanos .....	18	<b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>	
Los Fayos .....	18	<b>Administración de Justicia</b>	
Lucena de Jalón (2) .....	19	<i>Juzgados de Primera Instancia</i>	
Luna .....	21	Juzgado núm. 10 .....	78
Maella .....	23	<i>Juzgados de lo Social</i>	
Mallén .....	23	Juzgado núm. 2 .....	78
Mancomunidad de Aguas del Huecha .....	23	Juzgado núm. 4 .....	78
Mancomunidad de Aguas de Monegros .....	23	Juzgado núm. 5 (6) .....	78
Mancomunidad Altas Cinco Villas .....	24	Juzgado núm. 6 (2) .....	79
Mancomunidad Ribera Bajo Huerva .....	24	Juzgado núm. 1 de Teruel .....	80
Mediana de Aragón (2) .....	24	Juzgado núm. 2 de Tarragona .....	80
Mequinena .....	24		
Mezalocha (3) .....	29	<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
Miedes de Aragón (3) .....	32	<b>Comunidad de Regantes de la Villa de Épila</b>	
Monterde (2) .....	32	Junta general ordinaria .....	80
Montón .....	36	<b>Comunidad de Regantes de Los Fayos</b>	
Mozota (2) .....	38	Anuncio relativo a la aprobación de las nuevas ordenanzas y reglamento de la Comunidad .....	80
Novallas (2) .....	40		
Novillas .....	40		

## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### ALAGÓN

Núm. 14.192

En virtud de decreto de esta Alcaldía-Presidencia número 1257/2015, de fecha 18 de diciembre de 2015, se ha resuelto el nombramiento definitivo de funcionaria de carrera municipal de doña Elena Treceño García (DNI 71.442.400-F), como técnico de gestión de Administración General, plaza encuadrada en la subescala de Gestión, escala de Administración General, grupo A, subgrupo A2, cuya cobertura fue incluida en la oferta pública de empleo municipal para 2013, aprobada por resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de marzo de 2013.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 62.1 b) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Alagón, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

#### ALFAJARÍN

Núm. 14.126

El expediente número 2/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Alfajarín para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	20.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.600,00
4	Transferencias corrientes	10.000,00
	Total aumentos	71.400,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	-16.000,00
	Total disminuciones	-16.000,00

##### Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	55.400,00
	Total aumentos	55.400,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alfajarín, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

#### ALFAJARÍN

##### Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña

Núm. 14.135

El expediente número 1 de modificación presupuestaria de la Residencia de Ancianos Nuestra Señora de la Peña para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	15.263,88
	Total aumentos	15.263,88

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	15.263,88
	Total aumentos	15.263,88

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alfajarín, a 23 de diciembre de 2015. — La presidenta, María Inmaculada Abadía Gracia.

#### ALFAJARÍN

##### Patronato Municipal de Deportes de Alfajarín

Núm. 14.136

El expediente número 1/2015 de modificación presupuestaria del Patronato Municipal de Deportes de Alfajarín para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	9.857,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.000,00
	Total aumentos	16.857,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	-9.000,00
	Total disminuciones	-9.000,00

##### Aumentos de ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	7.857,00
	Total aumentos	7.857,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alfajarín, a 23 de diciembre de 2015. — La presidenta, María Inmaculada Abadía Gracia.

#### ALFAJARÍN

Núm. 14.142

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2015, eleva a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de octubre de 2015, aprobatorio de la Ordenanzas municipales reguladoras y fiscales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Entrada en vigor, el 1 de enero de 2016.

ORDENANZAS DE NUEVA CREACIÓN 2016:

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Art. 1.º *Objeto de la Ordenanza.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excmo. Ayuntamiento de Alfajarín.

Art. 2.º *Lugar de celebración*

El Ayuntamiento de Alfajarín destinará un lugar adecuado y digno que reúna las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad para la celebración del acto, que preferentemente será el Salón de Plenos.

El alcalde o concejal en quien delegue podrá autorizar el uso de los espacios reservados para los matrimonios civiles, previa recepción de la documentación que debe remitir la persona o familiar de los contrayentes.

Art. 3.º *Tramitación de solicitudes.*

Téngase en cuenta que las Corporaciones Locales carecen de competencia para la instrucción de expediente previo. Tal y como establece el artículo 238 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil, es competente para la instrucción del expediente previo a la celebración del matrimonio el Juez

encargado o de Paz o el Encargado del Registro Civil consular, correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes.

Firme el auto favorable a la celebración, se llevará a cabo ésta, en cuanto lo permitan las necesidades del servicio, en el día y hora elegidos por los contrayentes, que se les señalará, al menos, con un mes de antelación. Incluso, si los contrayentes lo solicitan, el casamiento se celebrará dentro de los tres días siguientes a la conclusión del expediente y en el día y hora que fije el Encargado, según lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil.

Las solicitudes para la celebración del matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Alfajarín que deberán contener:

—Nombre, apellidos, domicilio e identificación del interesado, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un representante del interesado, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo:

—Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.  
—Indicar en la solicitud el año, día y la hora de la celebración del matrimonio civil.  
—Lugar y fecha de la solicitud.  
—Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio.  
—Unidad administrativa a la que se dirige.

—A las solicitudes que se presenten por los interesados para la celebración de matrimonio civil en el año en curso, deberá acompañarse resguardo del pago del depósito previo que establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de edificios municipales y certificado de empadronamiento, en los supuestos contemplados en el párrafo primero del artículo 57 del Código Civil.

Prevía concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el empadronado en el municipio de Alfajarín y en su defecto el primero de los solicitantes.

La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

En cumplimiento de lo regulado por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados con capacidad para obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. La representación deberá ser acreditada en el expediente por cualquier medio válido en derecho.

**Art. 4.º Subsanción y mejora de la solicitud.**

Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el anterior artículo 3, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desestimada su solicitud, todo ello siguiendo lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Art. 5.º Horarios, fecha, duración y celebración de la ceremonia.**

Se permitirá la celebración de enlaces matrimoniales todos los días laborales. Los sábados únicamente en horario de mañana. Excepcionalmente y previo acuerdo con el alcalde y/o concejal autorizante, se permitirán ceremonias el sábado en horario de tarde y domingos.

**Art. 6.º Acta de la ceremonia.**

De la ceremonia se levantará la correspondiente acta que extenderá quien la dirija, en la que constarán la fecha y la hora, la mención del alcalde o concejal delegado que lleve a cabo la misma y los datos personales de quienes lo hubieran solicitado. El acta así extendida será firmada por quien la haya dirigido, por los solicitantes y por al menos dos testigos.

Un ejemplar del acta constará en el expediente administrativo tramitado por el Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su custodia en los archivos municipales correspondientes, respetando las protecciones y garantías necesarias conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Finalizada la ceremonia se hará entrega a los contrayentes de un ejemplar del Acta. De otro ejemplar se dará traslado al Registro Civil para surtir sus oportunos efectos en el expediente previo instruido al efecto.

**Art. 7.º Derechos y obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar el interior de la Casa Consistorial así como el acceso a la misma.

Cuando los contrayentes desearan ornamentar la dependencia municipal de forma especial, deberán comunicarlo con antelación suficiente para que se resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar, corriendo a su cargo los gastos que se generen con tal motivo.

En el supuesto de incumplimiento se incautará la fianza depositada, previa tramitación del correspondiente expediente.

En ningún caso y en ninguna de las dependencias a las que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y jardines municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

**Art. 8.º Fotografías y grabaciones.**

Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el Salón destinado a tal fin, como en el exterior de la dependencia municipal, tanto con anterioridad como con posterioridad a la celebración del acto, todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos, dependencias y jardines objeto de uso, así como los horarios establecidos.

**Art. 9.º Prestación de fianza.**

Será necesario depositar una fianza por importe de 50 euros, en garantía del correcto uso de las instalaciones municipales.

La fianza se presentará una vez resuelta favorablemente la solicitud de celebración del enlace y se procederá a su devolución, previa solicitud de los interesados, una vez comprobado el estado de los bienes municipales.

En caso de daños a los bienes municipales, mal estado de limpieza o cualquier otro perjuicio ocasionado al dominio municipal, se iniciará el correspondiente expediente para la incautación de la fianza, con audiencia a los interesados.

**Art. 10. Pago de la tasa.**

Celebrado el acto, se pagará de tasa por utilización del dominio público municipal, 70,00 euros.

Se bonificará el 100% de la tasa a los residentes, empadronados y no empadronados con lazos familiares en la localidad hasta el 2º grado.

#### *Disposición final única*

Esta Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la íntegra publicación de su texto en el BOPZ y una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS, HIERBAS Y CÉSPED**

**Art. 1.º Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida de podas, hierbas y césped procedentes de jardines, en el término municipal de Alfajarín.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de realización de la actividad de recogida de podas, hierbas y césped, proveniente de jardines por parte del Ayuntamiento.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa quienes se benefician de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel, es decir, todos los titulares que reciban o puedan recibir este servicio y residentes en la localidad.

**Art. 4.º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija viaje depositado, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

**Art. 5.º Tarifa.**

La retirada del ramaje y otros procedentes de la poda de jardines:

Tarifa: 2 Euros por viaje depositado

**Art. 6.º Devengo.**

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando el ciudadano solicite el servicio en las Oficinas Municipales. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Tratamiento de Residuos procedentes de la Actividad de Recogida de Podas, Hierbas y Césped, así los usuarios vienen obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

Lugar: Camino de la Alberca-punto municipal.

Horario: De lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.

Lunes, de 12:00 a 13:00 horas: Gratuito.

**Art. 7.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la

aplicación de los Tratados Internacionales, según dispone el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público].

**Art. 8.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA**

**Art. 1.º Fundamento y naturaleza.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios de centro de día de titularidad municipal Alfajarín, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de determinados servicios uso, disfrute o utilización de las instalaciones en el centro de día, que incluyen: servicios de desayuno comida merienda y cena

Estancias diurnas: De lunes a viernes.

Pensión completa: Desayuno, comida, merienda y cena.

Media pensión: Desayuno/comida-merienda/cena.

Estancias diurnas: De lunes a domingo.

Pensión completa: Desayuno, comida, merienda y cena.

Media pensión: Desayuno/comida-merienda/cena.

Horarios: 8:00 a 21:00 horas.

**Art. 3.º Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en el centro de día, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

**Art. 4.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Art. 6.º Cuota tributaria y tarifas.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Estancia diurna de un solo día:

Pensión completa: 22 euros/día ía.

Media pensión: 13 euros/día.

Estancias diurnas de lunes a viernes.

Pensión completa: 370 euros/mes.

Media pensión: 225 euros/mes.

Estancias diurnas de lunes a domingo.

Pensión completa: 550 euros.

Media pensión: 340 euros.

Estancias diurnas por semanas.

Pensión completa: 140/semana.

Media pensión: 90/semana.

Tanatorio: 130 euros por servicio.

**Art. 7.º Devengo.**

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

—Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

**Art. 8.º Gestión, liquidación e ingreso.**

La Dirección del Centro elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante cargo bancario, en el plazo que se indique.

En caso de abandono de la plaza por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los usuarios del servicio deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

**Art. 9. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el BOPZ y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA**

*Fundamento*

Art. 1.º En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.3.f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece la tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye hecho imponible, la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

*Obligación de contribuir*

Art. 3.º La obligación de contribuir nace cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

*Obligados al pago*

Art. 4.º Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el art. 2 de la presente Ordenanza.

*Bases, tipos y tarifas*

Art. 5.º La base para hallar la tasa vendrá determinada por la superficie de dominio público local que sea preciso abrir, remover o levantar para la realización del aprovechamiento especial en cuestión.

Junto a la tasa a que hubiere lugar, el obligado al pago deberá sufragar la cuantía correspondiente al deterioro sufrido en el dominio público, como consecuencia de dicha actuación sobre el mismo, que será la recogida al respecto en el Anexo de tarifas.

Las tasas correspondientes a la utilización privativa o aprovechamientos especiales contemplados en la presente Ordenanza realizados por empresas explotadoras de servicios públicos de suministros, quedarán sometidas a la Ordenanza fiscal correspondiente, o a los acuerdos municipales que regulen los mismos.

*Reconstrucción, reposición o reparación de los bienes e instalaciones*

Art. 6.º El obligado al pago deberá proceder a la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes o instalaciones en las que haya tenido lugar el aprovechamiento.

*Daños*

Art. 7.º Si se causaran daños irreparables, el interesado vendrá obligado a indemnizarlos.

La cuantía de la indemnización se propondrá por los técnicos municipales en función del valor de las cosas destruidas o del importe de la depreciación de las dañadas, conforme a la legislación aplicable.

*Fianza*

Art. 8.º Al efecto de lo establecido en los artículos precedentes, el obligado al pago vendrá obligado a constituir una fianza que se aplicará, en primer lugar,



a responder tanto del perfecto rellenado y, en su caso, pavimentación, como de la reconstrucción futura, en el caso de vados, así como de las posibles indemnizaciones por daños irreparables.

La fianza se podrá afectar a sanciones por incumplimiento de la normativa vigente o de las condiciones de la licencia. La devolución de la fianza exigirá informe previo favorable sobre el cumplimiento estricto, de las condiciones de la licencia y de la correcta reparación del pavimento.

En los demás aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, la cuantía de tales depósitos se determinará en función de la superficie autorizada para el aprovechamiento, conforme a lo dispuesto en el Anexo de tarifas.

#### Vados

Art. 9.º En el caso de construcción de vados se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal, y a lo sujeto a las condiciones técnicas determinadas por la correspondiente licencia de obras.

#### Normas de gestión

Art. 10. La persona natural o jurídica que, por cualquier motivo, pretenda abrir zanjas, calicatas o calas en terrenos de uso público local o remover el pavimento o aceras, solicitará del Ayuntamiento la oportuna autorización, cumplimentando para ello los requisitos exigidos en la Ordenanza reguladora de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

#### Abonos

Art. 11. Al tiempo de concederse las licencias deberán abonarse las correspondientes tasas. En el caso de construcción de vados, la efectividad de la licencia quedará condicionada a la concesión de la autorización de paso a través de aceras.

#### Caducidad

Art. 12. Se considerará caducada la autorización si no se inicia la obra antes de transcurridos seis meses desde la fecha de la autorización o no se termina en el plazo señalado.

#### Disposición final

Primera. — La Alcaldía-Presidencia o la Junta de Gobierno Local queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, ejecución y aplicación de esta Ordenanza.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO DE TARIFAS

Las tarifas a aplicar en esta Ordenanza fiscal son las siguientes:

##### EPÍGRAFE I. — APERTURA DE ZANJAS

1. Por cada metro lineal de zanja, calicata o cala, 34 euros.

2. Si con motivo de la apertura de la zanja, calicata o cala es preciso el cierre del tráfico rodado, bien en su totalidad, bien con inutilización de una dirección o vía o espacio importante, se incrementará la cuota en un 20% sobre el total de la tasa inicial

EPÍGRAFE II. — CONSTRUCCIÓN O SUPRESIÓN DE PASOS DE VEHÍCULOS, BOCAS DE CARGA, VENTILACIONES, LUCERNARIOS, TOLVAS Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS:

Por cada metro lineal, en la dimensión mayor 42,56 euros.

##### EPÍGRAFE III. — FIANZAS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS:

Si el ancho de la zanja, calicata o cala es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud devengarán:

1. En zonas con pavimento de piedra 173,09 euros.
2. En zonas con pavimento general 131,95 euros.
3. En zonas sin pavimentar 87,86 euros.

Si el ancho de la zanja, calicata o cala es igual o superior a un metro lineal, por cada m2 devengarán:

1. En zonas con pavimento de piedra 191,22 euros.
2. En zonas con pavimento general 147,47 euros.
3. En zonas sin pavimentar 100,89 euros.

MODIFICACIONES REGLAMENTOS Y ORDENANZAS 2016:

#### REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN CONTRA RUIDOS Y VIBRACIONES

Art. 4.º Valores límite de ruido y vibraciones.

Epígrafe A. Límites en el ambiente interior.

Ninguna actividad o fuente sonora, excluido el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente interior de las viviendas o locales cercanos de una edificación, niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Situación de la Actividad	Nivel máximo en dB(A)	
	Día (08:00h a 22:00h)	Noche (22:00h a 08:00h)
Equipamiento sanitario y bienestar social	30	25
Equipamiento cultural o religioso	30	30
Equipamiento educativo y de ocio; hospedaje	40	30
Oficinas	45	30
Comercio	45	35
Viviendas	35	30
Zonas comunes	45	35

#### EPÍGRAFE B. — LÍMITES EN EL AMBIENTE EXTERIOR.

Ninguna actividad o fuente sonora, excluida el ruido ambiental (tráfico o fuentes naturales), podrá producir en el ambiente exterior niveles sonoros medidos en dB(A) superiores a los señalados a continuación:

Situación de la actividad	Nivel máximo en dB(A)	
	Día(08:00h a 22:00h)	Noche(22:00h a 08:00h)
Equipamiento sanitario	45	35
Residencia, servicio terciario no comercial o equipamiento no sanitario	50	40
Comercio	60	50
Industria y servicios urbanos, excepto servicios de la Administración	65	50

ORDENANZA FISCAL Nº 25 DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL PRIMER CICLO.-

#### Art. 9.º

1. Las cuotas tributarias de la tasa regulada en esta Ordenanza serán las siguientes:

HORAS / Día / lunes a viernes	PRECIO
/9 horas	159 €/mes

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### EPÍGRAFE 3. — ENTRADAS Y PASES PISCINAS:

Entrada gratuita para niños con edad de hasta 5 años. Se tomará como referencia el año de nacimiento anterior al año en que se devenga la entrada, pase, o abono.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Se incluye nuevo artículo 10. Aval reposición servicios urbanísticos.

Cuando la obra de edificación se efectúe en suelo urbano con obra de urbanización completa, los servicios técnicos municipales calcularán el importe del aval al objeto de que pueda garantizar el coste de reposición de los servicios urbanísticos afectados por la construcción de edificaciones, valorándose en principio, y como cuantía mínima, en función de los metros cuadrados de confrontación de acera con las edificaciones, por importe de 119,05 euros/m<sup>2</sup>. Dicho aval deberá ser devuelto a petición de la parte, una vez solicitada y no denegada la licencia de primera ocupación o utilización, en los casos en que sea exigible, con el previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Alfajarín, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

#### ALMONACID DE LA CUBA

#### Núm. 14.170

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 288.737 euros y el estado de ingresos a 288.737 euros, junto con su bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Se transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerara definitivamente aprobado este presupuesto general sin necesidad de posterior acuerdo.

Almonacid de la Cuba, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, J. Enrique Martínez Marco.

**ARANDA DE MONCAYO****Núm. 14.068**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe
A)	Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	62.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	106.760
3	Gastos financieros	5.000
4	Transferencias corrientes	1.000
B)	Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	56.740
	Total del estado de gastos	231.500

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe
A)	Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	45.000
2.	Impuestos indirectos	1.200
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	64.100
4.	Transferencias corrientes	42.000
5.	Ingresos patrimoniales	14.200
B)	Operaciones de capital:	
7	Transferencias de capital	65.000
	Total del estado de ingresos	231.500

2. Aprobar, asimismo, la siguiente plantilla de personal:

## • PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, en agrupación con los municipios de Trasobares y Oseja.

## • PERSONAL FIJO:

- Una plaza de operario de servicios múltiples.
- Una plaza de limpiadora.

## • PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

- Seis plazas de operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aranda de Moncayo, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Rosario Cabrera Ruiz.

**ARÁNDIGA****Núm. 14.102**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Arándiga, 15 de diciembre de 2015. — El alcalde en funciones, José Domingo Gil Trasobares.

**ARIZA****Núm. 14.222**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 26 de octubre de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la prestación de actividades deportivas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 5 (...)

Actividad a organizar:

Carné de deportista, 5 euros.

Gimnasio (\*), 20 euros al mes.

Primera actividad deportiva por período, 20 euros.

Resto de actividades, 10 euros por actividad.

(...)

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ariza, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Carlos Tirado Ballano.

**BADULES****Núm. 14.206**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto del ejercicio 2016, con un estado equilibrado de gastos e ingresos, que asciende a 254.785 euros.

En cumplimiento de la normativa vigente, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal por plazo de veinte días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado dicho presupuesto definitivamente.

Badules, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Alejandro Espinosa Ramiro.

**BARDALLUR****Núm. 14.308**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Bardallur para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Bardallur, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Miguel Domínguez Santos.

**BIOTA****Núm. 14.131**

El Pleno del Ayuntamiento de Biota, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 9/2015, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos.

El expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Biota, a 30 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

**BIOTA****Núm. 14.134**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Biota para el ejercicio 2016, cuyo estado de ingresos y gastos consolidados ascienden a 873.079 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Biota, a 30 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

**CADRETE****Núm. 14.228**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente la modificación presupuestaria número 11 del presupuesto de 2015, en la modalidad de transferencia de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público par el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la modificación presupuestaria.

Cadrete, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, Rodolfo Viñas Gimeno.

**CALATAYUD**

**Núm. 14.160**

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Calatayud para el ejercicio 2016, al no haberse producido reclamación alguna contra el mismo dentro del plazo legal conferido al efecto, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, apartados 3 y 4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación resumido por capítulos junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

*Presupuesto de la entidad local*

*Resumen por programas del estado de gastos*

CLAS. PROGRAM.	DENOMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES	IMPORTE
0	Deuda Pública .....	1.200.446,96 €
1	Servicios Públicos Básicos .....	8.692.695,31 €
2	Actuaciones de Protección y Promoción Social .....	3.136.246,16 €
3	Producción de Bienes Públicos de Carácter Preferente .	3.231.655,94 €
4	Actuaciones de Carácter Económico .....	1.593.869,18 €
9	Actuaciones de Carácter General .....	3.256.343,42 €
<b>TOTALES:</b>		<b>21.111.256,97 €</b>

*Resumen por económico del estado de gastos*

CLAS. ECONÓM.	DENOMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES	IMPORTE
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<b>A.1) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Gastos de Personal.....	8.409.089,13 €
2	Gastos Bienes Corrientes y Servicios.....	6.138.479,38 €
3	Gastos Financieros.....	144.562,00 €
4	Transferencias Corrientes.....	1.128.769,00 €
<b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES.....</b>		<b>15.820.899,51 €</b>
<b>A.2) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Inversiones Reales.....	3.141.840,02 €
7	Transferencias de Capital.....	956.590,00 €
<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL.....</b>		<b>4.098.430,02 €</b>
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	Activos Financieros.....	99.040,48 €
9	Pasivos Financieros.....	1.092.886,96 €
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS.....</b>		<b>1.191.927,44 €</b>
<b>TOTALES:</b>		<b>21.111.256,97 €</b>

*Resumen por económico del estado de ingresos*

CLAS. ECONÓM.	DENOMINACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES	IMPORTE
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>		
<b>A.1) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES</b>		
1	Impuestos Directos.....	5.563.000,00 €
2	Impuestos Indirectos.....	206.500,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos.....	4.044.628,81 €
4	Transferencias Corrientes.....	6.700.701,90 €
5	Ingresos Patrimoniales.....	1.008.040,29 €
<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES.....</b>		<b>17.522.871,00 €</b>
<b>A.2) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</b>		
6	Enajenación de Inversiones Reales.....	633.440,00 €
7	Transferencias de Capital.....	2.375.947,81 €
<b>TOTAL INGRESOS DE CAPITAL.....</b>		<b>3.009.387,81 €</b>
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>		
8	Activos Financieros.....	52.739,82 €
9	Pasivos Financieros.....	526.258,34 €
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS.....</b>		<b>578.998,16 €</b>
<b>TOTALES:</b>		<b>21.111.256,97 €</b>

*Sociedad mercantil Compromyso, S.L.*

- Previsión de ingresos: 11.000 euros.
- Previsión de gastos: 11.000 euros.

*Sociedad mercantil Mediavega Bilbilitana, S.L.*

- Previsión de ingresos: 0 euros.
- Previsión de gastos: 0 euros.

1.º Modificar la plantilla del personal de este Ayuntamiento aprobada para el año 2015 junto con el presupuesto municipal de la siguiente manera:

1. Altas (creación de plazas):

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Creación de una plaza de Policía en segunda actividad con destino.

PERSONAL LABORAL:

— Creación de una plaza de ordenanza para oficinas a cubrir por concurso interno.

— Creación de una plaza de conserje para el Centro de Servicios Sociales a cubrir por concurso interno.

— Creación de una plaza de coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio a cubrir por concurso interno.

— Creación de una plaza de coordinador sociosanitario a cubrir por concurso interno.

— Creación de una plaza de auxiliar de turismo a cubrir por concurso interno.

2. Bajas (amortización de plazas):

PERSONAL FUNCIONARIO:

— Amortización de una plaza de policía local, escala especial, subescala servicios especiales, clase policía local, escala ejecutiva, empleo policía, por jubilación.

— Amortización de una plaza de operario especial conducción, escala especial, subescala servicios especiales, clase oficios, por jubilación.

PERSONAL LABORAL:

- Amortización de una plaza de operario por promoción interna.

3. Modificaciones (variaciones en las plazas):

— Transformación de tres plazas de policía local a grupo C1 por la Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

2.º Aprobar la plantilla del personal del Ayuntamiento de Calatayud para el año 2016, tal y como se anexa en el expediente, y que se compone de 288 plazas totales, de las que 8 se amortizarán (por promociones internas), quedando un total de 280 plazas reales, clasificadas como sigue:

GRUPO	DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
<b>A. PERSONAL FUNCIONARIO</b>		<b>121</b>	
<b>A.1. Escala de habilitación de carácter nacional:</b>			
1. Subescala de Secretaría:			
A1	Secretaría	1	
2. Subescala de Intervención-Tesorería:			
A1	Interventor	1	vacante
A1	Tesorero	1	vacante
<b>A.2. Escala de Administración General:</b>			
1. Subescala Técnica:			
A1	Técnicos	1	
2. Subescala Administrativa:			
C1	Administrativos	7	
3. Subescala Auxiliar:			
C2	Auxiliares	23	1 vacante
4. Subescala Subalternos:			
E	Ordenanzas	8	2 vacante
<b>A.3. Escala de Administración Especial:</b>			
1. Subescala Técnica:			
a) Técnicos superiores:			
A1	Técnico Asesoramiento Jurídico	1	
A1	Técnico Gobierno	1	
A1	Técnico Deportes	1	
A1	Técnico Bienestar Social	1	
A1	Técnico Ingeniería	1	
A1	Técnico Arquitectura	2	
A1	Técnico Economía	3	
A1	Técnico Recaudación	1	
b) Técnicos Medios:			
A2	Técnico Gobierno	1	
A2	Técnico Cultura	1	
A2	Técnico Acción Social	1	
A2	Técnico Desarrollo Económico	2	1 vacante
A2	Técnico Urbanismo	2	
A2	Técnico Economía	1	
A2	Técnico Recursos Humanos	1	
A2	Técnico Nuevas Tecnologías	1	
c) Técnicos Auxiliares:			
C2	Monitor de Juventud	1	
2. Subescala de Servicios Especiales:			
a) Policía Local:			
A2	Jefe Policía Local	1	
A2	Subinspector Policía Local	1	
C1	Inspector de Policía	1	1 vacante
C1	Inspector de Policía 2ª actividad	1	
C1	Subinspector de Policía	2	
C1	Oficial Policía Local	5	2 vacante
C1	Oficial Policía 2ª actividad	2	
C1	Policía Local	23	2 vacantes
C1	Policía Local 2ª actividad	10	
b) Personal de oficios:			
C1	Maestro Electricista	1	
C2	Oficiales Brigada Obras	3	
E	Operarios Limpieza	4	
E	Operarios Sanitarios	1	
E	Operarios Albañilería	2	
GRUPO	DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
<b>B. PERSONAL LABORAL</b>		<b>167</b>	
<b>B.1. PERSONAL LABORAL</b>			
	Técnico Administración General	2	
	Bibliotecario	1	
	Técnico Medio	1	
	Director Escuela Música	1	

GRUPO	DENOMINACION	Nº DE PLAZAS	VACANTES
<b>B. PERSONAL LABORAL</b>		<b>167</b>	
<b>B.1. PERSONAL LABORAL</b>			
	Profesor Educación Musical	7	
	Profesor Educación Adultos	2	1 vacante
	Técnico Medio Acción Social	5	
	Asistente Técnico Sanitario	3	
	Terapeuta Ocupacional	1	
	Coordinador Sociosanitario	1	1 vacante
	Técnico Medio Recursos Humanos	1	
	Coordinador Programa Inmigrantes	1	
	Administrativo	2	1 vacante
	Auxiliar Administrativo	5	2 vacantes
	Auxiliar Informática	1	1 vacante
	Monitor Deportivo	5	
	Oficiales	9	3 vacantes
	Monitor Tiempo Libre	4	
	Monitor Inmigrantes	1	
	Monitor de Actividades Sociales	1	1 vacante
	Auxiliar de Enfermería	25	5 vacantes
	Auxiliar de Turismo	1	1 vacante
	Guías de Turismo	3	
	Encargado Brigada	1	1 vacante
	Conserje	10	6 vacantes
	Operario	22	3 vacantes
	Coordinador Servicio Ayuda Domicilio	1	1 vacante
	Ayuda a Domicilio	15	
	Celadores	6	
	Operario Servicios Múltiples Mantenimiento	1	
	Coordinador Servicios y Limpie. Edificios	1	
	Operario de Servicios Múltiples Limpieza	27	2 vacante

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Calatayud, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

## CALATORAO

Núm. 14.114

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Calatorao para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 2.350.287,95 euros y el estado de ingresos a 2.350.287,95 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general. Calatorao, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, David Felipe Lallana.

## CARENAS

Núm. 14.112

El expediente número 1-2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Carenas para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 22 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

### Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	83.755,00
	Total aumentos	83.755,00



El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

*Aumentos de ingresos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	18.755,00
4	Transferencias corrientes	40.000,00
8	Activos financieros	25.000,00
	Total aumentos	83.755,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Carenas, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Manuel Casado Rubio.

**CASTEJÓN DE VALDEJASA**

**Núm. 14.148**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 374.092,27 euros y el estado de ingresos a 374.092,27 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Castejón de Valdejasa, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Gil Gil Gil.

**CHIPRANA**

**Núm. 14.161**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Chiprana para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 690.958,00 euros y el estado de ingresos a 690.958,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Chiprana, a 24 de diciembre de 2015. — El alcalde, Francisco Javier Nicolás García.

**COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE**

**BAIX ARAGÓ-CASP**

**Núm. 14.122**

El expediente A/251/2015 de modificación presupuestaria de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de septiembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

*Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	8.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	8.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

*Disminuciones de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-8.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	-8.000,00

*Aumentos de ingresos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	0,00

*Disminuciones de ingresos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Caspe, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrana.

**COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE**

**BAIX ARAGÓ-CASPE**

**Núm. 14.123**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente A/320/2015 de modificación presupuestaria de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp para su aplicación en el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Caspe, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrana.

**COMARCA BAJO ARAGÓN-CASPE**

**BAIX ARAGÓ-CASPE**

**Núm. 14.124**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente A/318/2015 de modificación presupuestaria de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp para su aplicación en el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Caspe, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente, Francisco Javier Doménech Villagrasa.

#### COMARCA CAMPO DE BORJA Núm. 14.218

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 3/2015 al presupuesto comarcal para el ejercicio 2015, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos, con el siguiente detalle:

Alta en partidas de gastos:

Partida	Descripción	Importe
1622.16000	Seguridad Social conductores planta transferencia	200,00
2313.22799	Convenios residencias (estancias temporales)	15.000,00
3410.22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales.	
	Deporte	3.000,00
9200.22799	Trabajos realizados por otras empresas	24.000,00
	Total	42.200,00

Baja en partidas de gastos:

Partida	Descripción	Importe
9420.46200	Fondo Comarcal Condicionado Agón	3.153,41
9420.46201	Fondo Comarcal Condicionado Ainzón	695,59
9420.46202	Fondo Comarcal Condicionado Alberite de San Juan	2.225,93
9420.46203	Fondo Comarcal Condicionado Albeta	3.153,41
9420.46204	Fondo Comarcal Condicionado Ambel	3.617,14
9420.46205	Fondo Comarcal Condicionado Bisimbre	3.153,41
9420.46206	Fondo Comarcal Condicionado Borja	231,87
9420.46207	Fondo Comarcal Condicionado Bulbente	3.153,41
9420.46208	Fondo Comarcal Condicionado Bureta	3.617,14
9420.46209	Fondo Comarcal Condicionado Fréscano	3.153,41
9420.46210	Fondo Comarcal Condicionado Fuendejalón	834,73
9420.46211	Fondo Comarcal Condicionado Magallón	834,73
9420.46212	Fondo Comarcal Condicionado Maleján	3.617,14
9420.46213	Fondo Comarcal Condicionado Mallén	463,74
9420.46214	Fondo Comarcal Condicionado Novillas	834,73
9420.46215	Fondo Comarcal Condicionado Pozuelo de Aragón	3.617,14
9420.46216	Fondo Comarcal Condicionado Tabuena	3.617,14
9420.46217	Fondo Comarcal Condicionado Talamantes	2.225,93
	Total	42.200,00

Según lo establecido en el artículo 171.1, en relación con el 177.2, del texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Borja, a 28 de diciembre de 2015. — El presidente, Juan Carlos Yoldi Martínez.

#### COMARCA CAMPO DE CARIÑENA Núm. 14.138

El Consejo Comarcal de la Comarca del Campo de Cariñena, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Comarcal por un plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Cariñena, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente, Sergio Ortiz Gutiérrez.

#### COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO Núm. 14.307

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 11/2015 por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público se procede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

• CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Capítulo gastos	Descripción	Importe
VII	Transferencias de capital	15.255,16
IV	Transferencias corrientes	3.700,84
	Total crédito	18.956,00

Financiación de los aumentos: Anulaciones/bajas de créditos:

Capítulo gastos	Descripción	Importe
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	9.475,00
	Total anulaciones/bajas de crédito	9.475,00

Financiación de los aumentos:

	Descripción	Importe
VIII	Activos financieros	9.481,00
	Total financiación modificación	9.481,00

• SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Capítulo gastos	Descripción	Importe
II	Gastos corrientes en bienes y serv.	59.068,00
	Total crédito	59.068,00

Financiación de los aumentos:

	Descripción	Importe
VIII	Activos financieros	59.068,00
	Total financiación modificación	59.068,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Alagón, a 30 de diciembre de 2015. — El presidente, Felipe Ejido Tórmez.

#### COSUENDA Núm. 14.349

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cosuenda para el ejercicio 2016, por importe nivelado en ingresos y gastos, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Cosuenda, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, Óscar Lorente Sebastián.

#### CUARTE DE HUERVA Núm. 14.193

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y de audiencia a las asociaciones vecinales sin que se haya presentado ninguna reclamación u observación, se entiende elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del Reglamento regulador del uso y utilización de las instalaciones deportivas municipales de Cuarte de Huelva, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 3 de noviembre de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se procede a publicar el texto íntegro de la citada modificación del Reglamento, que entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación.

Cuarte de Huelva, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

#### ANEXO

##### REGLAMENTO REGULADOR DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE CUARTE DE HUERVA

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS:

Art. 2.º El período de servicio de la piscina cubierta será desde el mes de septiembre hasta finales del mes de junio. En el caso del resto del complejo deportivo, permanece abierto durante todo el año.

A) Horario de apertura general:

- De 6.30 a 22:00 horas ininterrumpidamente de lunes a viernes
- De 8.30 a 21:00 horas los sábados
- De 8.30 a 15:00 horas los domingos y festivos.

B) Horario de acceso en caso de pensionistas y sus cónyuges siempre que no estén en activo, y minusválidos en grado de al menos un 33%:

- De 6.30 a 17:00 horas ininterrumpidamente de lunes a viernes
- De 8.30 a 17:00 horas los sábados
- De 8.30 a 15:00 horas los domingos y festivos.

C) Pistas de tenis y padel:

- De 10:00 a 22:00 horas ininterrumpidamente de lunes a viernes.
- De 9:00 a 21:00 horas los sábados
- De 9:00 a 21:00 horas los domingos
- De 9:00 a 15:00 horas los días festivos.

## D) Piscina de verano:

—De 11:00 a 21:00 horas de lunes a viernes.

—De 10:00 a 21:00 horas los sábados, domingos y festivos.

Los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero todas las instalaciones permanecerán cerradas.

Los días festivos que permanezcan las instalaciones deportivas “Teresa Perales” abiertas, no se realizará ninguna actividad deportiva dirigida.

Art. 10. *Normas del funcionamiento del servicio de gimnasio.*

La edad mínima de acceso al gimnasio es de 16 años (todos los que en el año natural cumplan dicha edad, a excepción de los menores de dicha edad por prescripción médica y acompañados de un mayor de edad). Los participantes que en el año natural cumplan la edad de 14 o 15 años podrán realizar las actividades relacionadas con el gimnasio a excepción del gimnasio.

Es requisito para matricularse estar empadronado en la localidad de Cuarte de Huerva o trabajar en una empresa del mismo municipio; este caso se justificará mediante certificado de la empresa con justificación anual.

Para abonarse al Gimnasio municipal deberá cumplimentarse el correspondiente modelo de inscripción, siendo dicha inscripción personal y por tanto intransferible a otra persona. Realizada la inscripción, el interesado causará alta en el correspondiente padrón; las cuotas se abonarán mediante adeudo en cuenta (recibo domiciliado) que se practicará con carácter general en los diez primeros días de cada mes.

La baja en el servicio deberá necesariamente comunicarse por escrito, teniendo efectos económicos en el mes siguiente a aquél en que se formula la solicitud de baja. Las solicitudes de baja realizadas a mitad de mes o que impliquen que no se va a hacer uso del servicio desde una fecha determinada, no implicarán en ningún caso el prorrateo de la cuota mensual.

Para todos los usuarios el acceso al gimnasio se realizará mediante pulsera en la cual estará activada la actividad contratada.

Por higiene será obligatorio el uso de la toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas, así como el uso de ropa y calzado deportivo para permanecer en la sala del gimnasio (está prohibido el uso de chanclas para la realización de actividades en el gimnasio).

Se prohíbe consumir alimentos dentro de la sala del gimnasio.

La actividad de Ciclo Indoor TRX abdominales-C y Freestyle, es una actividad exclusiva para abonados al Gimnasio; la reserva se realizará por teléfono en horario de oficina o presencialmente en las instalaciones o a través de internet. Una persona abonada podrá hacer reserva para otro usuario como máximo.

La reserva vía web del ciclo indoor o TRX abdominales-C se podrá realizar a partir de las 0,00 horas del mismo día y se podrá anular como máximo una hora antes del comienzo de la actividad.

En las actividades de adultos, cuando haya transcurrido diez minutos del comienzo de la actividad, no se podrá acceder a la actividad en beneficio de los usuarios.

Si un usuario reserva una bici o TRX-C para realizar la actividad y no puede asistir, es obligatorio avisar en beneficio de los demás potenciales usuarios. En caso de reincidir en no anular una reserva, se le negará la asistencia.

En la actividad de Multiactividad que se realiza los fines de semana, podrá asistir cualquier persona que esté apuntada a los servicios de las instalaciones del gimnasio, gimnasio+piscina o actividades relacionadas con el gimnasio.

Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y pesas, en caso de duda, se ha de consultar al monitor.

Las visitas a personas abonadas se realizarán fuera de la sala del gimnasio.

En beneficio de todos, se ruega colocar el material deportivo en su lugar correspondiente al terminar el entrenamiento.

Las taquillas serán gratuitas y de uso diario, por lo que deberán dejarse vacías y abiertas una vez finalizada la actividad.

Las bolsas deportivas deberán dejarse en las correspondientes taquillas.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones del material personal que se produzcan en el recinto.

Art. 11. *Actividades deportivas adultos.*

El orden de inscripción vendrá determinado por los empadronados en primera según fecha de la solicitud; en caso de que existan vacantes en los cursos, podrán admitirse personas no empadronadas.

El mínimo de edad para participar en las actividades de adultos es de dieciséis años (todos los que en el año natural cumplan dicha edad). Los participantes que en el año natural cumplan la edad de 14 o 15 años podrán realizar las actividades relacionadas con el gimnasio, a excepción del gimnasio.

La persona que desee participar en alguna de las actividades deportivas ofertadas deberá rellenar la inscripción en la actividad deportiva correspondiente, siendo dicha inscripción personal y por tanto intransferible a otra persona; realizada la inscripción, el interesado causará alta en el correspondiente padrón del precio público por la impartición de la actividad o actividades de que se trate.

Las actividades se abonarán por curso completo al principio del mismo mediante adeudo en cuenta (recibo domiciliado). Las cantidades pendientes de ingreso serán cobradas por el Ayuntamiento en vía ejecutiva a través de la Diputación Provincial de Zaragoza.

En caso de renuncia a participar en una actividad para la que ya se hubiera formalizado la inscripción, dicha renuncia deberá presentarse por escrito antes de que comience la actividad, si bien la parte de cuota abonada en concepto de reserva no será devuelta en ningún caso; asimismo, las solicitudes de baja que

se refieran a una actividad ya iniciada no implicarán en ningún caso el prorrateo de la cuota de dicha actividad.

El usuario no podrá participar en la actividad de que se trate si el pago no ha sido hecho efectivo con antelación. Asimismo, en caso de que el usuario decida no participar durante un periodo de tiempo ya pagado, este pago no podrá compensarse por otro periodo o actividad en el que el usuario decida o pueda participar.

Por higiene será obligatorio el uso de toalla, que se colocará sobre las esterillas antes de utilizarlas.

Es obligatorio el uso de ropa y calzado deportivo (está prohibido el uso de chanclas para la realización de cualquier actividad).

En beneficio de todos, se ruega recoger el material deportivo en su lugar correspondiente al terminar la actividad.

Si no hay un mínimo de 2 personas transcurridos diez minutos del comienzo de la actividad, ésta se suspenderá.

Se prohíbe consumir alimentos dentro de la sala de actividades.

Las taquillas serán gratuitas y de uso diario, de forma que se deberán dejar vacías y abiertas al finalizar la actividad.

Las bolsas deportivas deberán dejarse en las correspondientes taquillas.

Las visitas a personas abonadas se realizarán fuera de la sala de actividades.

Las matrículas en las diferentes actividades se realizarán por orden de inscripción.

En esta actividad es obligatorio el uso de la toalla y por higiene es aconsejable limpiar el sudor una vez finalizada la actividad.

En las actividades de adultos, cuando haya transcurrido diez minutos del comienzo de la actividad, no se podrá acceder a la actividad en beneficio del usuario.

Todas las actividades tienen un mínimo y un máximo de personas que se hará público en la oferta de actividades. Cuando esté completa, las personas que se quieran inscribir pasarán a formar parte de la lista de espera; si se considera que el grupo se puede ampliar, se realizaría. Se avisará a estas personas siguiendo el orden de dicha lista cuando se produzcan bajas.

Hasta que no esté completamente cumplimentada la ficha de inscripción, no se podrá acceder a las actividades.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones del material personal que se produzcan en el recinto.

Art. 13. *Actividades acuáticas adultos.*

El orden de inscripción vendrá determinado por los empadronados en primera según fecha de la solicitud; en caso de que existan vacantes en los cursos, podrán admitirse personas no empadronadas.

El mínimo de edad para participar en las actividades de adultos es de dieciséis años (todos los que en el año natural cumplan dicha edad). Los participantes que en el año natural cumplan la edad de 14 o 15 años podrán realizar las actividades relacionadas con el gimnasio a excepción del gimnasio.

(El resto del artículo 13 no sufre modificación).

Art. 15 bis. *Normas internas de uso y funcionamiento de los campos de fútbol municipales.*

Las presentes normas serán de obligado cumplimiento para todas aquellas Entidades, colectivos y/o personas físicas que tengan concedida la utilización de Campos de Fútbol Municipales.

El equipo que tenga alquilada las instalaciones se hará responsable de la recogida de las llaves del vestuario del equipo rival y entrega en las oficinas de las instalaciones municipales “Teresas Perales”.

Los campos de fútbol siete y once se alquilan a los equipos por temporada no por horas.

El tiempo de uso del Campo de Fútbol será por el máximo de tiempo reservado por persona o equipo.

El acceso de los usuarios a los vestuarios deberá realizarse con una antelación máxima de 30 minutos al inicio de la actividad deportiva, debiendo ser abandonados los vestuarios definitivamente antes de la media hora inmediatamente posterior a la finalización de la práctica.

El retraso en el comienzo de la actividad por causas ajenas a la Unidad de Deportes no supondrá, en ningún caso, que se exceda del horario concedido, con el fin de no perjudicar al resto de los usuarios.

Utilizar ropa y calzado deportivo adecuado a la actividad. Respetar y cuidar el material

Respetar y cuidar el material deportivo, mobiliario, así como la totalidad de las dependencias.

No se permite utilizar calzado de fútbol con tacos metálicos, de aluminio o de plástico rígido.

No está permitida la entrada de animales.

Poner en conocimiento del responsable de la instalación, cualquier desperfecto.

El público estará limitado a la zona de gradas, no pudiendo sentarse en los banquillos reservados para los equipos.

Está prohibido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.

Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares.

Los daños ocasionados en las instalaciones en cualquiera de sus elementos por los deportistas y usuarios en general, como consecuencia de actos negligentes o de acciones vandálicas, deberán ser asumidos y compensados por la



persona o personas implicadas. En el caso concreto de actividades vinculadas con Clubs deportivos, se considerará a la entidad la responsable subsidiaria quedando obligada a reponer los daños producidos.

La reiteración de este tipo de comportamientos a lo largo de la temporada supondrá la automática anulación de todas las horas de uso de las que disponga la entidad, con independencia del equipo o persona que cometa la infracción.

El Ayuntamiento de Cuarte, no se hace responsable de los objetos extraviados, sustraídos u olvidados en los vestuarios o en el interior de la instalación.

#### Art. 18. Organización de los espacios.

La organización y distribución de los espacios para la realización de cada actividad, será establecido por el Ayuntamiento. Si por cualquier circunstancia éstos se tuvieran que modificar, se avisará a todos los participantes afectados con suficiente antelación.

Con la conformidad de la inscripción, autoriza a desarrollar las actividades si se considera en distinto recinto indicado en el programa de actividades por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

## CUARTE DE HUERVA

### Núm. 14.194

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal a IP 41 Building Ninetyseven, S.L., se procede a efectuar las notificaciones del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ y “Boletín Oficial del Estado”:

«El señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, en fecha 23 de noviembre de 2015, ha dictado la siguiente providencia:

“En visita de inspección se ha comprobado que el solar situado entre las calles Ramiro I, Emperador Adriano, Emperador César Augusto y Emperador Calígula, con referencia catastral 1963101XM7016S0001LJ, se encuentra en un estado de conservación deficiente, con abundante vegetación en parte de la parcela y el perímetro del solar sin vallar.

Aparece como titular catastral de esta parcela IP41 Building Ninetyseven, S.L.

El artículo 254 de la Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA), impone a los propietarios de edificaciones, el deber de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística.

Por otra parte, el artículo 1.5.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, relativo al contenido del deber de conservación, establece lo siguiente:

“Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante valla de las determinadas en las presentes Normas.

2. Tratamiento de la superficie: Se eliminan los pozos y desniveles que puedan ser causa de accidente, o bien se impedirá el acceso hasta ellos.

3. Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio, sin resto orgánico ni mineral que pueda albergar animales y plantas portadoras de enfermedades, o capaz de producir malos olores”.

El apartado 2 del artículo 254 del texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón (TRLUA) dispone que la determinación de la conservación de los terrenos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística se llevará a cabo por los Ayuntamientos mediante órdenes de ejecución.

La conservación del solar con referencia catastral 1963101XM7016S0001LJ en adecuadas condiciones, exige el desbroce de plantas y arbustos, y el vallado perimetral con malla de simple torsión, según se hace constar en el informe de 20 de noviembre de 2015 emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

El presupuesto de la limpieza y el vallado del solar en el caso de que tuviera que realizarlos el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria es de 13.170,92 euros, IVA no incluido.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:

Primero. — Iniciar el procedimiento para dictar orden de ejecución que imponga a IP41 Building Ninetyseven, S.L., el deber de limpiar y vallar el solar situado entre las calles Ramiro I, Emperador Adriano, Emperador César Augusto y Emperador Calígula, con referencia catastral 1963101XM7016S0001LJ.

Segundo. — Conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de diez días contados desde la recepción de la notificación, para que formule las alegaciones que considere oportunas.

Lo que le participo a los efectos oportunos, significándole que la presente providencia es de mero trámite y que contra la misma no cabe recurso alguno, con carácter independiente del que, en su día, pueda interponerse contra la resolución definitiva que proceda.

Ello no obstante, su oposición al presente acto podrá alegarla para su consideración en el acuerdo o resolución que ponga fin al procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, puede interponer los recursos que tenga por conveniente».

Cuarte de Huerva, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## CUARTE DE HUERVA

### Núm. 14.195

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal a Calin Razvan Florin, Dinu Gabi Nicusor e Ilon Ilie, se procede a efectuar las notificaciones del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ y “Boletín Oficial del Estado”:

«El señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento, con fecha 13 de noviembre de 2015, ha dictado la siguiente:

Providencia. — La Policía Local, en visita de inspección realizada el día 23 de septiembre de 2015, comprueba que en la calle Los Huertos, a la altura de la nave número 5, hay tres personas reparando en la vía pública un camión, marca Mercedes, matrícula 6567-CYG.

Las personas que intervienen en la reparación del vehículo, identificadas por la Policía, son Ion Ilie, NIE X-7.210.086-T; Calin Razvan Florin, NIE X-8.284.032-F, y Dinu Gabi Nicusor, NIE X-5.649.793.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva aprobó, mediante acuerdo del Pleno de 2 de junio de 2014, la Ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, que tiene por objeto, entre otros, la protección de los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal.

Se establece en la citada Ordenanza (artículo 16) que los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquéllas, salvo que se disponga de la autorización pertinente.

La utilización de la vía pública para la reparación de un vehículo durante varios días supone el incumplimiento de lo establecido en el citado artículo. Este hecho es subsumible en el ilícito administrativo tipificado como infracción grave en el artículo 24 i) de la citada Ordenanza, que puede ser sancionada con multa de 750,01 euros a 1.500 euros.

Dado que no concurren ni circunstancia atenuante ni agravantes la multa se impondrá en su grado medio, por un importe de 1.000,01 euros.

Son responsables solidarios de estos hechos Don Ion Ilie, Calin Razvan y Dinu Gabi Nicusor, según resulta del informe denuncia emitido por la Policía Local.

En virtud de lo expuesto,

DISPONGO:

Primero. — Iniciar el procedimiento sancionador contra Ion Ilie, Calin Razvan y Dinu Gabi Nicusor, por la comisión de una infracción grave, tipificada en artículo 24 i) de la Ordenanza sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, que llevará aparejada una multa de 1.000,01 euros

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior a la resolución determinará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 28/2001, de 8 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón

Segundo. — Nombrar Instructor del procedimiento a Julio Conde Alcón, al que le es de aplicación el régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. — Transcurrido el plazo de seis meses desde el inicio del procedimiento sin que se haya resuelto y notificado la resolución, procederá declarar la caducidad.

Se concede a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones, advirtiéndole que de no hacerlo este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución».

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos. Contra el anterior decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro recurso que considere más conveniente.

Cuarte de Huerva, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## CUARTE DE HUERVA

### Núm. 14.196

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado imposible la notificación personal a Inmobiliaria Peñaflor, S.A., se procede a efectuar las notificaciones del acto que se reseña a continuación mediante anuncio en el BOPZ y “Boletín Oficial del Estado”:

«En esta fecha, el alcalde-presidente de este Ayuntamiento ha dictado el siguiente decreto:

“Con fecha 23 de octubre de 2015, registro de salida 2164, se procedió a la notificación de inicio de procedimiento de orden de ejecución a la empresa Inmobiliaria Peñaflor, S.A., titular catastral del solar y construcción sitios en Camino del Plano, 5, de esta localidad (referencia catastral 2066917XM7026N0001GD), sin que acusase recibo de la notificación, por lo que se procedió a publicarlo en el



BOPZ núm. 264, de fecha 16 de noviembre de 2015. Durante el plazo de trámite de audiencia la empresa no ha presentado alegaciones.

El artículo 254 de la Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA), impone a los propietarios de solares, el deber de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental.

El apartado 2 del artículo 254 TRLUA dispone que la determinación de la conservación de los terrenos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística se llevará a cabo por los Ayuntamientos mediante órdenes de ejecución.

Por otra parte, el artículo 1.5.5 de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Cuarte de Huerva, relativo al contenido del deber de conservación, establece lo siguiente:

“Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

1. Vallado: Todo solar deberá estar cerrado mediante valla de las determinadas en las presentes Normas.

2. Tratamiento de la superficie: Se eliminan los pozos y desniveles que puedan ser causa de accidente, o bien se impedirá el acceso hasta ellos.

3. Limpieza y salubridad: El solar deberá estar permanentemente limpio, sin resto orgánico ni mineral que pueda albergar animales y plantas portadoras de enfermedades, o capaz de producir malos olores”.

En virtud de todo ello,

RESUELVO:

Primero. — Ordenar a la entidad mercantil Inmobiliaria Peñafior, S.A., la ejecución, en el plazo de veinte días desde la recepción de la notificación de este Decreto, en el solar sito en Camino del Plano, 5, de esta localidad (referencia catastral 2066917XM7026N0001GD), de las siguientes medidas, de acuerdo con el informe técnico de 19 de octubre de 2015:

—Cerramiento del perímetro con chapa ciega para garantizar la imposibilidad de acceso al interior de la parcela.

—Limpieza de basura y restos de material, así como el desbroce de plantas y arbustos.

—Tabicar los huecos accesibles en fachada para evitar el acceso al interior del edificio.

En caso de incumplirse esta orden, el Ayuntamiento podrá optar entre la ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

El presupuesto de la limpieza de la parcela en el que caso de que tuviera que realizarla el Ayuntamiento mediante ejecución subsidiaria asciende a 10.354,94 euros (IVA no incluido).

Segundo. — Notificar el presente decreto al interesado, significándole que no agota la vía administrativa y que contra el mismo cabe interponer, con carácter postestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde la notificación, o bien recurrirlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses de la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo».

Cuarte de Huerva, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

## EL FRASNO

Núm. 14.291

ANUNCIO relativo a la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, no habiéndose presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. La modificación queda de la siguiente manera:

Art. 5.º Tipo de gravamen.

A) El tipo de gravamen a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será el 0,68%.

### Diposición final

La presente Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno de El Frasno entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

El Frasno, a 30 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Raquel Naranjo García.

## ÉPILA

Núm. 14.113

De conformidad con el decreto de Alcaldía núm. 530, de fecha 18 de diciembre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento negociado con publicidad, para la adjudicación del contrato de obras consistente en andador entre el casco urbano de Épila y el barrio de la Azucarera conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Épila.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

—Dependencia: Secretaría.

—Domicilio: Plaza de España, 1.

—Localidad y código postal: Épila (Zaragoza), 50290.

—Teléfono: 976 603 111.

—Telefax: 976 603 128.

—Correo electrónico: [epila@dpz.es](mailto:epila@dpz.es).

—Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.epila.es>, unida a <http://perfilcontratante.dpz.es>.

—Fecha límite de obtención de documentación e información: Diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante y en el BOPZ.

d) Número de expediente: 4/2015.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: Andador entre el casco urbano de Épila y el barrio de la Azucarera.

e) Plazo de ejecución: Tres meses.

f) Admisión de prórroga: No.

i) CPV: 45233260-9 (trabajos de construcción de vías peatonales).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

d) Criterios de adjudicación: A) Mejora del precio: 20 puntos; B) Mejoras adicionales del proyecto, cuantificadas económicamente. Máximo de 40 puntos del apartado entre todos los licitadores; C) Mejora de garantía: 20 puntos; D) Reducción del plazo de ejecución: 20 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 92.671,96 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 76.588,40 euros. Importe total: 92.671,96 euros.

6. Garantías exigidas:

a) Provisional (importe): No se exige.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según pliego.

c) Otros requisitos específicos.

d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil de contratante y en el BOPZ.

b) Modalidad de presentación: La documentación podrá presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Lugar de presentación:

—Dependencia: Ayuntamiento de Épila (Registro General).

—Domicilio: Plaza de España, 1.

—Localidad y código postal: Épila (Zaragoza), 50290.

—Dirección electrónica: [epila@dpz.es](mailto:epila@dpz.es).

e) Admisión de variantes: No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta.

9. Apertura de ofertas:

a) Fecha y hora: Tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, a las 13:00 horas. Si el último día hábil coincidiera en sábado, la apertura se realizaría el primer día hábil siguiente.

b) Dirección: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Épila (Zaragoza), 50290.

10. Gastos de publicidad: A cargo del contratista adjudicatario. Hasta un máximo de 500 euros.

Épila, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

## ÉPILA

Núm. 14.216

Habiéndose expuesto al público por plazo de quince días el presupuesto municipal para 2016 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda definitivamente aprobado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publican a continuación como anexo el presupuesto de la propia entidad, resumido por capítulos, así como la plantilla de personal y los estados de previsión de ingresos y gastos de El Sabinar, Sociedad Municipal, S.L.

El presupuesto entrará en vigor al día siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ. En caso de ser publicado antes del 31 de diciembre de 2015 entrará en vigor el 1 de enero de 2016. Contra su aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Épila, 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Bazán Sanz.

#### ANEXO

##### Límite de gasto no financiero

- Techo de gasto del Ayuntamiento: 2.862.057,02 euros.
- Techo de gasto de la sociedad El Sabinar: 13.271,91 euros.
- Techo de gasto consolidado: 2.875.328,93 euros.

##### Presupuesto de la entidad local

Presupuesto de gastos		Presupuesto de ingresos	
Capítulo 1	1.304.682,86	Capítulo 1	1.571.289,96
Capítulo 2	1.227.330,00	Capítulo 2	50.000,00
Capítulo 3	36.669,56	Capítulo 3	710.366,17
Capítulo 4	266.864,73	Capítulo 4	999.354,88
Capítulo 5	0,00	Capítulo 5	110.630,20
Capítulo 6	264.363,38	Capítulo 6	0,00
Capítulo 7	0,00	Capítulo 7	0,00
Capítulo 8	0,00	Capítulo 8	70.158,86
Capítulo 9	358.127,23	Capítulo 9	0,00
	3.458.037,76		3.511.800,07

##### EL Sabinar, Sociedad Municipal S.L.

Previsión de ingresos: 175.500,00 euros.

Previsión de gastos: 11.500,00 euros.

##### Plantilla de personal

###### FUNCIONARIOS DE CARRERA:

1. Servicios públicos básicos.

1.5. Vivienda y Urbanismo.

— Una plaza de arquitecto técnico. Grupo A2. Cubierta de forma interina.

— Dos plazas de operario de servicios múltiples. Grupo E. En propiedad.

9. Actuaciones de carácter general.

9.2. Servicios de carácter general.

— Una plaza de secretario general. Grupo A1. En propiedad.

— Una plaza de administrativo Catastro Rústica. Grupo C1. En propiedad.

— Una plaza de auxiliar administrativo. Grupo C2. En propiedad.

9.3. Administración financiera y tributaria.

— Una plaza de interventor general. Grupo A1. En propiedad.

— Una plaza de administrativo Subvenciones (tesorero). Grupo C1. En propiedad.

— Una plaza de auxiliar administrativo Facturas. Grupo C2. En propiedad.

Total plazas de funcionario: 9.

###### PERSONAL LABORAL:

— Tres puestos de auxiliar administrativo. Grupo C2.

— Doce puestos de personal de limpieza. Grupo E. De los doce, seis son a tiempo parcial; tres a tiempo parcial (vacantes), y dos a tiempo completo (vacantes).

— Cuatro puestos de técnico superior en educación infantil. Grupo B.

— Un puesto de director de la Escuela infantil. Grupo A2.

— Un puesto de personal de biblioteca. Grupo E. A tiempo parcial.

— Un puesto de operario peón de almacén. Grupo E.

— Dos puestos de educador de adultos. Grupo A2. Fijos discontinuos, a 2/3 jornada.

— Tres puestos de operario de servicios múltiples-peón. Grupo E.

— Un puesto de oficial de primera de albañilería. Grupo C2.

Total plazas de personal laboral: 28.

Totales: 37.

## ERLA

### Núm. 14.189

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Erla para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 532.230 euros y el estado de ingresos a 532.230 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Erla, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel Angoy Trullenque.

## FIGUERUELAS

### Núm. 14.207

El expediente núm. 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Figueruelas para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 26 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

##### Aumentos de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	70.000,00
	Total aumentos	70.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

##### Disminuciones de gastos

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	-70.000,00
	Total disminuciones	-70.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Figueruelas, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Luis Bertol Moreno.

## FUENDE TODOS

### Núm. 14.171

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, queda definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza fiscal que se detalla en el anexo adjunto para regir en el año 2016, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de octubre del corriente año, quedando su redacción definitiva con el tenor literal siguiente:

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1

##### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

###### Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2), así como, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al impuesto sobre bienes inmuebles.

###### Hecho imponible

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos o que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie

c) De un derecho real de usufructo

d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará lo no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Art. 3.º

No estarán sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedades del Municipio:

— Los de dominio público afectos a uso público.

—Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

—Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### *Exenciones*

Art. 4.º Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de Enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 62.3 del TRLRHL estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 62.4 del TRLRHL, en atención a los criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

— Bienes urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 1 euro.

— Bienes rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 0,50 euros.

#### *Sujetos pasivos*

Art. 5.º Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

#### *Base imponible y liquidable*

Art. 6.º La base imponible de este impuesto esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 68 a 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Cuota tributaria y tipo de gravamen*

Art. 7.º La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

El tipo de gravamen del Impuesto será el siguiente:

a) Bienes inmuebles urbanos: 0,40.

b) Bienes inmuebles rústicos: 0,80.

c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30.

#### *Bonificaciones*

Art. 8.º

1. Tendrán una bonificación del 50%, en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de otorgamiento de

la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las cooperativas.

4. Podrán disfrutar de una bonificación de 50% de la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones de los apartados anteriores de este artículo, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Esta bonificación solamente será aplicable en el caso de inmuebles que constituyan el domicilio familiar, y siempre que el valor catastral no supere los 30.000,00 euros. Esta bonificación se concederá a petición del interesado, que se tendrá que efectuar antes del 31 de marzo del año para el cual se solicita la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones para disfrutarla.

#### *Gestión*

Art. 9.

1. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

3. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción del impuesto.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del impuesto sobre bienes inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por esta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el Ayuntamiento.

En este caso a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al Ayuntamiento o entidad local para que ese practique, en su caso, la liquidación definitiva.

#### *Período impositivo y devengo*

Art. 10.

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 11. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará al régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



*Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

Fuendetodos, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Enrique Saluëña Mateo.

**HERRERA DE LOS NAVARROS****Núm. 14.197**

Manuel Serrano Maraños, en representación de Hnos. Serrano Maraños, S.C., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para regularización jurídico-administrativa de una explotación avícola para cebo en funcionamiento con una capacidad autorizada para 40.000 plazas, en el polígono 37, parcelas 339 y 185, de Herrera de los Navarros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las alegaciones pertinentes durante el plazo de quince días naturales.

Herrera de los Navarros, a 17 de diciembre de 2015. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.

**JARABA****Núm. 14.240**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jaraba (Zaragoza), adoptado en fecha 2 de noviembre de 2015, sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*«CAPÍTULO IV. — PAGO DE LA CUOTA*

Art. 12. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago del impuesto, que consiste en una modalidad de fraccionamiento del pago en dos plazos, sin intereses, de forma que el pago del primer plazo equivale al 50% de la cuota anual y el 50% restante equivale al segundo plazo».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Jaraba, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, Joaquín Barriga Lorente.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 14.198**

Por decreto de Alcaldía número 1.123, de fecha 17 de diciembre de 2015, se ha adoptado la siguiente resolución:

«Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el decreto de esta Alcaldía núm. 484, de fecha 25 de junio de 2015, en el que se regula la facultad de la Alcaldía de formular delegaciones genéricas y específicas.

La Alcaldía-Presidencia ha resuelto:

Primero. — Delegar en el primer teniente de alcalde, don Juan José Moreno Artiaga, con DNI 17.148.655-Q, la competencia para representar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina en el juicio sobre delitos leves 93/2015 el próximo día 2 de marzo de 2016, a las 10:45 horas.

Segundo. — Dar cuenta de la delegación efectuada al Pleno del Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. — Publicar el presente decreto en el BOPZ, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma».

La Almunia de Doña Godina, a 17 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco.

**LA JOYOSA****Núm. 14.191**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el expediente incoado para la modificación de ordenanzas fiscales para que surtan efectos el día 1 de enero de 2016, aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario de 13 de noviembre de 2015, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, y artículo 141.2 de las Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se hacen públicos como anexos al presente el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del mes o de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, respectivamente.

La Joyosa, 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José García Santabábara.

**ANEXO**

TEXTO ÍNTEGRO MODIFICACIONES TIPOS Y TARIFAS TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2016:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11, REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el artículo 2,1 como sigue:  
2. Tipo IBI características especiales: 1,30%.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20  
TASA SERVICIOS DE CEMENTERIO**

Se modifica el artículo 3 como sigue:  
— Cesión a perpetuidad de columbarios: 180 euros.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS Y DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL LOS OLIVARES**

Se modifica el artículo 6 como sigue:  
5. Reserva pabellón para eventos particulares:  
— Se establece para estos usos una fianza de 100 euros, a depositar en el momento de efectuar la reserva, que será devuelta previa solicitud del depositante una vez finalizado el uso reservado y comprobada la inexistencia de desperfectos en las instalaciones.

**LAS PEDROSAS****Núm. 14.162**

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación realizados en relación con el expediente relativo a la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida, se procede a practicarla a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Así, por resolución de Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2015, se acordó lo siguiente:

«Visto que con fecha 25 de noviembre de 2015 se informó por los Servicios Municipales de Las Pedrosas sobre el posible incumplimiento de los requisitos para estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, enumerados en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en la inscripción de Shere Andriyanov Antonov, por no residir en el municipio.

Visto que se ha dado un plazo de quince días de audiencia a los interesados, no se han presentado alegaciones.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. — Dar de baja de oficio a Shere Andriyanov Antonov por no residir en el municipio.

Segundo. — Realizar las operaciones necesarias para mantener actualizado el Padrón, de modo que los datos contenidos en este concuerden con la realidad.

Tercero. — Notificar al interesado su baja en el padrón de habitantes de este Municipio.

Cuarto. — En el caso de que no hubiera sido posible notificar al interesado por ignorar el lugar de la notificación o bien intentada la misma, no se hubiese podido practicar; notificar al interesado, mediante los correspondientes anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el BOPZ, que se le procede a dar de baja en el Padrón Municipal por Inscripción Indebida».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo



de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Las Pedrosas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Las Pedrosas, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Víctor Corbacho Cabestré.

**LA VILUEÑA****Núm. 14.103**

Ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto general del Ayuntamiento de La Vilueña, así como las bases de ejecución y plantilla de personal, para el ejercicio de 2016, al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, previo anuncio en el BOPZ núm. 277, de 1 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación, junto a la plantilla de personal, resumido por capítulos.

**Presupuesto 2015***Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	15.800
2	Impuestos indirectos	2.000
3	Tasas y otros ingresos	28.200
4	Transferencias corrientes	35.000
5	Ingresos patrimoniales	4.200
7	Transferencias de capital	64.800
	Total ingresos	150.000

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	26.900
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.700
3	Gastos financieros	2.800
4	Transferencias corrientes	2.000
6	Inversiones reales	71.600
9	Pasivos financieros	3.000
	Total gastos	150.000

**Plantilla de personal****A) PERSONAL FUNCIONARIO:**

—Un secretario-interventor, grupo B (en agrupación con Munébrega y Valtorres), escala de habilitación nacional.

**B) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:**

—Un peón, Plan Extraordinario de Empleo de la DPZ.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Vilueña, a 17 de diciembre de 2015. — El alcalde.

**LA ZAIDA****Núm. 14.219**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente número 3 de modificación presupuestaria para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

La Zaida, 18 de diciembre de 2015. — El alcalde.

**LA ZAIDA****Núm. 14.220**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio 2016, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 631.622,38 euros. Asimismo, se ha aprobado la plantilla de personal para el año 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerarán aprobados definitivamente tanto el presupuesto como la plantilla municipal.

La Zaida, 18 de diciembre de 2015. — El alcalde.

**LOBERA DE ONSELLA****Núm. 13.954**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Lobera de Oñella para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 73.796,26 euros y el estado de ingresos a 73.796,26 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Lobera de Oñella, a 23 de noviembre de 2015. — El alcalde, Francho Chabier Mayayo Artigas.

**LONGARES****Núm. 14.223**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de octubre de 2015 (insertado en el BOPZ núm. 265, de 17 de noviembre de 2015), relativo a la modificación de las ordenanzas fiscales números 1, 6, 9 y 13.

Las presentes Ordenanzas fiscales modificadas empezarán a regir desde el día 1 de enero de 2016 y permanecerán vigentes, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publican como anexo los textos modificados de las ordenanzas, haciéndose constar que el resto del articulado de las mismas permanece invariable.

Longares, a 24 de diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel Jaime Angós.

**ANEXO****ORDENANZA FISCAL NÚM. 1****TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS**

Se modifica el art. 4.º *Tarifas*, quedando redactado de la siguiente forma:

«4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Por cada finca urbana en general: 8,56 euros al trimestre.
- Por cada persona que habite en la finca: 2,19 euros por persona al trimestre (máximo 5 personas).
- Por viviendas habitadas discontinuamente, como veranos, fines de semana, etc.: 12,91 euros/trimestre.
- Bares, cafeterías y similares: 36,45 euros/trimestre.
- Hoteles, restaurantes y similares: 48,58 euros/trimestre.
- Comercios de alimentación: 24,29 euros/trimestre.
- Locales Industriales y resto de locales comerciales: 19,479 euros/trimestre».

Se añade el artículo 14 bajo el nuevo epígrafe “Bonificaciones”.

«Artículo 14. *Bonificaciones*. — Se establece una bonificación del 20%, en la tarifa del servicio de recogida domiciliar de basura, a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para la obtención de la bonificación, que será a petición de los interesados, deberán reunir los siguientes requisitos:

— Ser la vivienda objeto de la tarifa, la residencia habitual de la familia numerosa.

— Estar en posesión del carné de familia numerosa, actualizado.

— Expedirse los correspondientes recibos a nombre de un titular de la familia numerosa.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa o de documento equivalente.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Longares.

La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos».

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6**  
**TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A DOMICILIO,**  
**INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**

Se modifica el artículo 6 en los conceptos siguientes:

• Conexión a cuota de enganche: Domicilio particular, 90 euros, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc.: 150 euros.

• Consumo:

— Fijas: Cuota de servicio o mínimo de consumo: Domicilio particular 5,10 euros al trimestre y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc. 5,44 euros al trimestre.

— Variables:

De 3 a 25 metros cúbicos en domicilios particulares, 0,33 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc.: 0,34 euros/metro cúbico.

De 26 a 50 metros cúbicos en domicilios particulares, 0,38 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc.: 0,45 euros/metro cúbico.

De 51 a 100 metros cúbicos en domicilios particulares, 0,49 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc.: 0,53 euros/metro cúbico.

De 101 a 150 metros cúbicos en domicilios particulares, 0,75 euros/metro cúbico, y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc.: 0,79 euros/metro cúbico

De más de 150 metros cúbicos en domicilios particulares 1,28 euros/metro cúbico y en bares, restaurantes, cafeterías, industrias, comercios, etc.: 1,32 euros/metro cúbico

Se añade el artículo 14 bajo el nuevo epígrafe "Bonificaciones".

«Artículo 14. *Bonificaciones*. — Se establece una bonificación del 20%, en la tarifa de la tasa por distribución de agua potable a domicilio, a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para la obtención de la bonificación, que será a petición de los interesados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser la vivienda objeto de la tarifa, la residencia habitual de la familia numerosa.
- Estar en posesión del carné de familia numerosa, actualizado.
- Expedirse los correspondientes recibos a nombre de un titular de la familia numerosa.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa o de documento equivalente.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Longares.

La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos».

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9**

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Se modifica el epígrafe 2.º del artículo 6 de la siguiente forma:

1. Por abonos de temporada:

1.1. De personas mayores de 14 años hasta 65 años: 27 euros.

Desaparece el punto 1.3. De matrimonio.

Se añade el artículo 11 bajo el nuevo epígrafe "Bonificaciones".

«Artículo 11. *Bonificaciones*. — Se establece una bonificación del 20%, en la tarifa de la tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, a aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Para la obtención de la bonificación, que será a petición de los interesados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del carné de familia numerosa, actualizado.

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Certificado de convivencia.
- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa o de documento equivalente.
- Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento de Longares.

La bonificación se aplicará a las tarifas de todos los miembros de la familia numerosa».

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13**  
**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el punto a) del artículo 3, quedando establecido el tipo de gravamen, en el 0,64 para los bienes inmuebles urbanos.

**LOS PINTANOS**

**Núm. 14.115**

*ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo ex lege el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Pintanos, que se transcribe literalmente a continuación, adoptado en fecha 9 de octubre de 2015, sobre aprobación de la modificación del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada el día 12 de noviembre de 1989 y publicada en el BOPZ número 298, de fecha 30 de diciembre del mismo año, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«En virtud de la providencia de Alcaldía, se propone la aprobación de la modificación del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles al objeto de fijar el tipo aplicable a bienes de características especiales que a continuación se indican, y el informe de Secretaría, el Pleno del Ayuntamiento de Los Pintanos, previa deliberación y por unanimidad que constituye en todo caso mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación del impuesto municipal sobre bienes inmuebles fijando el tipo aplicable en el impuesto municipal sobre bienes de naturaleza urbana en el 0,40% y el tipo aplicable a los bienes de características especiales en el mismo impuesto en el 1,30%.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Facultar al alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Se publica como anexo I del presente anuncio el texto íntegro de la Ordenanza objeto de modificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los Pintanos, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Guillermo Garcés Buesa.

ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3**

*Tipo de gravamen*

Art. 2.º (...).

1. Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,40%.

(...)

3. Bienes de características especiales: El tipo de gravamen aplicable al impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales se fija en el 1,3%.

*Disposición final*

La presente modificación de la Ordenanza de bienes inmuebles surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2016 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**LOS FAYOS**

**Núm. 14.169**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 25 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos número 2/2015, que se hace público resumido por capítulos:

*Altas en aplicaciones de gastos*

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
150	60000	Adquisición terrenos	879,00 €
170	63102	Poda zonas verdes	4.000,00 €
920	13000	Personal Laboral	5.325,00 €
338	22608	Festejos	9.600,00 €
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>19.804,00 €</b>

Esta modificación se financia con cargo a nuevos y mayores ingresos, en los siguientes términos:

ECONÓMICA		Descripción	Euros
Concepto			
76113		Poda Zonas verdes	4.000,00 €
46100		Concertación económica	3.000,00 €
42090		Otros ingresos	1.900,00 €
12000		Impuesto Bienes inmuebles	4.035,00 €
33800		Compensación telefónica	929,00 €
48000		Aportaciones fiestas	2.290,00 €
34300		Servicios deportivos	1.230,00 €
52000		Intereses	120,00 €
		<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>17.504,00 €</b>

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

*Bajas o anulaciones en concepto de ingresos*

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
920	23000	Dietas	300,00 €
920	22600	Jurídico Contenciosos	2.000,00 €
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.300,00 €</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Los Fayos, a 28 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Rocío Berrozpe Ariza.

## LUCENA DE JALÓN

### Núm. 14.158

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 275, de 28 de noviembre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica quedando de la siguiente manera:

#### ORDENANZA NÚMERO 2

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### Disposiciones generales

##### Art. 1.º Objeto.

De conformidad con lo establecido por el art. 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza fiscal tiene por objeto regular, en aquellos aspectos no establecidos en la normativa específica aplicable de rango superior, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 2.º *Vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos.*

1. Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal aplicable en favor de los vehículos para personas con movilidad reducida, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

— Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. Para poder solicitar la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.

— Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona, según modelo que figura en el anexo de la presente Ordenanza.

##### Art. 3.º *Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.*

1. Para poder gozar de la exención prevista en la legislación estatal a favor de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.

— Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

— Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. No procederá la aplicación de la exención prevista en este artículo cuando por la Administración municipal se comunique a la Administración gestora del impuesto que, tras la oportuna comprobación, se ha verificado que los tractores, remolques y semirremolques se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola, o que no se estiman necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

##### Art. 4.º *Declaración de la exención.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración competente, tendrá efectividad a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en los artículos anteriores. En virtud de esta documentación, la Administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración gestora del impuesto, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

3. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante la Entidad Local gestora del impuesto la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo. En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

##### Cuota tributaria

##### Art. 5.º *Tarifas.*

1. El cuadro de tarifas vigente en este municipio, en función de la potencia fiscal y tipo del vehículo, será el siguiente:

- Potencia y clase de los vehículos:

##### A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales, 20 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 50 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 100 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 130 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 170 euros.

##### B) Autobuses:

- De menos de veintiuna plazas, 110 euros.
- De veintiuna a cincuenta plazas, 195 euros.
- De más de cincuenta plazas, 225 euros.

##### C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 60 euros.



- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 120 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 175 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 210 euros.

## D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales, 25 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 40 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 110 euros.

## E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 30 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 40 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 120 euros.

## F) Otros vehículos:

- Ciclomotores, 7 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 7 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 12 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 25 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 46 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 90 euros.

2. A los efectos de aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, así como para el cálculo de la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal específica vigente en materia de vehículos, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

*Gestión del impuesto*

## Art. 6.º Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto

*Disposición adicional, derogatoria y final*

## Primera. — Actualización normativa.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a algún elemento del impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

## Segunda. — Licencias de circulación.

Las referencias a los permisos de circulación a lo largo de la Ordenanza han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de los ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

*Disposición final única (entrada en vigor)*

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Lucena de de Jalón, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Julve Larraz.

**LUCENA DE JALÓN****Núm. 14.159**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna en el BOPZ núm. 275, de 28 de noviembre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 275, de 28 de noviembre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal núm. 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles quedando de la siguiente manera:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***Fundamento y régimen jurídico*

Art. 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2), así como 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al impuesto sobre bienes inmuebles.

*Hecho imponible*

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos o que se hallen afectos.
- B. De un derecho real de superficie.
- C. De un derecho real de usufructo.
- D. Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará lo no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

## Art. 3.º No estarán sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedades del Municipio:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Exenciones*

## Art. 4.º Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Cruz Roja Española.

d) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o sus organismos oficiales.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 62.3 del TRLRHL estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

*Sujetos pasivos*

Art. 5.º Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

*Base imponible y liquidable*

Art. 6.º La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Cuota tributaria y tipo de gravamen*

## Art. 7.º

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.



El tipo de gravamen del impuesto será el siguiente:

- a) Bienes inmuebles urbanos 0,75%
- b) Bienes inmuebles rústicos 0,75%
- c) Bienes inmuebles de características especiales 1 %

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

#### Gestión

##### Art. 8.º Obligaciones tributarias formales.

1. Según previene el artículo 76 del TRLRHL, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en los artículos 13 al 17 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de la Diputación Provincial de Zaragoza, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

##### Art. 9.º Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En aplicación del Art. 77.2 del TRLRHL se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ, y en cualquier caso, el 1 de enero de 2016, y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lucena de Jalón, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Julve Larraz.

## LUNA

### Núm. 14.227

Transcurrido el período de información pública sin que se presentase reclamación alguna a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas para el año 2016, se ha resuelto elevar a definitiva dicha aprobación, todo ello en virtud de lo que establece el artículo 17.4 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose público el texto íntegro de las modificaciones introducidas y en su caso aprobadas.

Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo y formas que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Luna, a 30 de diciembre de 2015. — El alcalde, Luis Miguel Auría Giménez.

#### ANEXO

##### ORDENANZA NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1.º I. El Ayuntamiento de Luna, de conformidad con cuanto establecen los artículos 15, 16, 56 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y su gestión.

2. El Impuesto se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 4.º Bonificaciones. — Régimen sustantivo y formal de las establecidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

1. Los aspectos sustantivos y formales de la bonificación establecida en el artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, serán los siguientes:

Uno. — La bonificación será del 30% en la cuota íntegra del Impuesto.

Dos. — La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de

la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de cada uno de ellos.

2. Para obtener la bonificación establecida en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del 50% de la cuota íntegra para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, será precisa la aportación, junto con la solicitud, de la siguiente documentación:

1.º Copia compulsada de la cédula de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

2.º Copia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

3.º Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

4.º Certificado expedido por la Administración competente mediante el que se acredite que la vivienda de protección oficial no ha sido descalificada como tal.

3. Gozarán de la bonificación de la cuota íntegra prevista en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la normativa específica para ostentar la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Para el disfrute del beneficio fiscal, bastará con acreditar la inscripción de la entidad que figure como sujeto pasivo en el Registro correspondiente.

##### Art. 5.º Bonificaciones establecidas por esta Corporación.

1. Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo concurrir, además, la siguiente condición económica

a) Que el valor catastral del inmueble gravado no supere los 200.000 euros.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA, o cualquier documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Luna

La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad.

— Fotocopia compulsada del libro de familia.

— Certificado de empadronamiento.

La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la Diputación General de Aragón, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Luna. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento de IRPF, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 25 de febrero.

La duración de esta bonificación será de dos períodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

##### ORDENANZA NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1. El Ayuntamiento de Luna, de conformidad con cuanto establece los artículos 15, 16, 56 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y su gestión.

2. El Impuesto se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan y desarrollan y por la presente Ordenanza Fiscal.

4.2 Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

1. Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal aplicable a favor de los vehículos para personas con movilidad reducida, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación: a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante. b) Fotocopia compulsada del permiso de circulación. c) Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo, de conformidad con el R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre. d) Fotocopia compulsada del carnet de conducir (anverso y reverso) e) Certificado de empadronamiento en el Municipio.

2. Para poder solicitar la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar: a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante. b) Fotocopia compulsada del permiso de circulación. c) Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente. d) Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

3. Para poder gozar de la exención prevista en la legislación estatal a favor de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, los interesados deberán aportar la siguiente documentación: a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante. b) Fotocopia compulsada del permiso de circulación. c) Fotocopia compulsada del Certificado de características técnicas del vehículo. d) Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola e) Certificado de empadronamiento en el municipio. No procederá la aplicación de la exención prevista en este artículo cuando por la Administración municipal, tras la oportuna comprobación, se verifique que los tractores, remolques y semirremolques se dedican al transporte de productos o mercancías, o que no se estiman necesarios para explotaciones de naturaleza agrícola.

4.3 Tendrán una bonificación del 100 por 100 de la cuota del Impuesto, los vehículos catalogados como históricos. Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo. Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un Club o Entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación. Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse en el Registro General de la Corporación o entidad en que delegue el Ayuntamiento, pudiendo formularse a través de un Club o Asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual o colectiva, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

### ORDENANZA NÚMERO 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

1. El Ayuntamiento de Luna, de conformidad con cuanto establecen el número 1 del artículo 15; el número 2 del artículo 59 y los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda la imposición y ordenación de la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto se regirá, en este Municipio, por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los referidos artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; por las disposiciones legales y reglamentarias que la complementan que la complementan y desarrollan; y por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 7.º Se establecen sobre la cuota del impuesto las siguientes bonificaciones

Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Siguiendo el procedimiento establecido en párrafo anterior, se establecen en todo caso las bonificaciones siguientes:

Una bonificación del 95% a favor de las obras de demolición y ruina.

Una bonificación del 80% para las obras realizadas en el área de rehabilitación de edificios del casco urbano de Luna y Lacorvilla aprobado por la Orden 11 de marzo de 2.002 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón, y que supongan rehabilitación de las edificaciones existentes, debiendo constar con el informe favorable del técnico municipal.

Una bonificación del 60% para las obras realizadas en el área de rehabilitación de edificios del casco urbano de Luna y Lacorvilla aprobado por la Orden 11 de marzo de 2.002 del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte del Gobierno de Aragón.

Una bonificación general del 60% para las obras realizadas en el resto.

Las reseñadas bonificaciones no se aplicará cuando se hayan iniciado las obras sin la correspondiente licencia municipal.

### ORDENANZA NÚMERO 5, TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 1.º Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado".

Art. 2.º *Obligación de Contribuir. Hecho imponible, sujeto pasivo y devengo.*

1.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa: La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

1.2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

2.1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicadas en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

2.2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

3.1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

3.2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### ORDENANZA NÚMERO 6, TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y REDIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.º Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos", del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

Art. 3.1 En el sentido siguiente: Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; independientemente del grado o nivel de ocupación de la vivienda o local generador del objeto imponible. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

### ORDENANZA FISCAL NUMERO 11.

#### TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1.º Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

Art. 5.º Apartado primero a) Por cada conexión a la red general, incluido el establecimiento del servicio: 108,41 euros. Por cada restablecimiento del servicio interrumpido después de la conexión inicial: 200 euros.

### ORDENANZA FISCAL Nº13 , TASA POR CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS

Art. 4.º

1. Abonos por temporada:

- Socios de 4 a 14 años: 26,55 euros.
- Socios mayores de 14 años: 36,20 euros.
- Mayores de 65 años: 22,35 euros.

2.- Abonos mensuales (individuales):

- De 4 a 14 años: 18,40 euros.
- Mayores de 14 años: 29,65 euros.
- Mayores de 65 años: 16,20 euros.

3. Abono quincenal por días alternativos:

- De 4 a 14 años: 20 euros.
- Mayores de 14 años: 30 euros
- Mayores de 65 años: 18 euros

4. Entradas diarias:

- De 4 a 14 años: festivos 2,40 euros y laborales 1,80 euros .
- Mayores de 14 años: festivos 3,65 euros y laborales 2,70 euros.
- Mayores de 65 años: 2,30 euros festivos y 1,50 euros laborables

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16**

**TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE**

2. Las tarifas serán las siguientes:

- Tarifa Primera. — Ferias.
- El precio diario por atracción individual: 12 euros.
- El precio diario por atracción doble: 24 euros.
- Tarifa Segunda. — Mercadillos.
- El precio diario por puesto de venta individual de mercadillo: 12 euros.
- El precio diario por puesto de venta doble de mercadillo: 24 euros.

**MAELLA**

**Núm. 14.154**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, el presupuesto municipal para 2016, así como la plantilla de personal, que comprende todas las plazas correspondientes a funcionarios, personal laboral y eventual, a tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOPZ, durante cuyo plazo los interesados que ostenten dicha condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170.1 del texto legal antes citado, podrán examinarlo y, en su caso, presentar las reclamaciones al mismo que estimen convenientes, significando que únicamente podrán presentar reclamaciones por los motivos que se contiene en el artículo 170.2 del referido texto legal.

Las reclamaciones serán presentadas en la Secretaría, en horario de 9:00 a 14:00, y dirigidas al señor alcalde-presidente, siendo resueltas por el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, y en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes de plazo para resolverlas.

Maella, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Zenón Gil Ferrer.

**MALLÉN**

**Núm. 14.155**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mallén para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	871.500,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.019.170,00
3	Gastos financieros	10.000,00
4	Transferencias corrientes	115.400,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	40.000,00
6	Inversiones reales	228.550,30
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	2.284.620,30

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	1.058.680,02
2	Impuestos indirectos	5.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	457.100,00
4	Transferencias corrientes	703.820,00
5	Ingresos patrimoniales	3.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,02
7	Transferencias de capital	56.520,26
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	2.284.620,30

*Plantilla de personal*

- A) PERSONAL FUNCIONARIO:
- Un secretario-interventor, grupo A1, nivel de complemento de destino 26.
  - Un tesorero, grupo A1, nivel de complemento de destino 26. (Vacante).
  - Un técnico de gestión económico-jurídica, grupo A2, nivel de complemento de destino 20. (Vacante).
  - Un administrativo interino, grupo C1, nivel de complemento de destino 18. (Vacante).
  - Dos administrativos, grupo C1, nivel de complemento de destino 18.
  - Dos auxiliares administrativo, grupo C2, nivel de complemento de destino 15.
  - Dos policías, grupo C1, nivel de complemento de destino 13.
  - Cinco operarios de servicios múltiples, grupo C2, nivel complemento de destino 14.
  - Un operario de servicios múltiples interino, grupo C2, nivel de complemento de destino 14. (Vacante).
- B) PERSONAL LABORAL FIJO:
- Un coordinador de actividades culturales.
  - Un encargado de biblioteca, a tiempo parcial.
  - Una recepcionista-telefonista consultorio, a tiempo parcial.
  - Tres operarios de limpieza, a tiempo parcial.
  - Un operario de limpieza, a tiempo parcial (Vacante).
- C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL FUERA DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO:
- Un operario de limpieza, a tiempo parcial (a extinguir).
  - Tres profesores de educación infantil.
  - Tres operarios de limpieza viaria (convenio Plan extraordinario de empleo DPZ).

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mallén, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.

**MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA**

**Núm. 14.104**

No habiéndose formulado alegaciones al presupuesto de esta Mancomunidad para el ejercicio 2016, durante el plazo de quince días desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOPZ num.273, de fecha 26 de noviembre de 2015, y conforme a lo acordado por la comisión gestora de la Mancomunidad en sesión de 13 de noviembre de 2015, dicho presupuesto queda definitivamente aprobado de forma automática, publicándose seguidamente su resumen por de Capítulos, así como la plantilla de personal.

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
3	Tasas y otros ingresos	141.350
	Total ingresos	141.350

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	52.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	89.350
	Total gastos	141.350

*Plantilla de personal*

- FUNCIONARIO:
- Un funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, grupo A1, nivel de complemento de destino 26.

PERSONAL LABORAL FIJO:

- Un encargado del servicio de aguas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva de dicho presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Borja, a 18 de diciembre de 2015. — El presidente, Rubén Marco Armingol.

**MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MONEGROS**

**Núm. 14.105**

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Mancomunidad de Aguas de Monegros para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.



**Presupuesto 2015***Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	0
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	280.900
3	Gastos financieros	2.500
4	Transferencias corrientes	0
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0
6	Inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	16.600
	Total presupuesto	300.000

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0
2	Impuestos indirectos	0
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0
4	Transferencias corrientes	299.000
5	Ingresos patrimoniales	1.000
6	Enajenación de inversiones reales	0
7	Transferencias de capital	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
	Total presupuesto	300.000

*Plantilla de personal*

—Un secretario-interventor, funciones acumuladas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Perdiguera, a 15 de diciembre de 2015. — El presidente, Alejandro Laguna Martínez.

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL  
ALTAS CINCO VILLAS****Núm. 14.199**

Se anuncia la apertura de recaudación en el plazo voluntario de la tasa por el servicio de gestión comarcal de recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al segundo semestre del año 2015. El plazo de pago en período voluntario será hasta el 29 de febrero de 2016.

Sos del Rey Católico, a 15 de diciembre de 2015. — La presidenta, María José Navarro Lafita.

**MANCOMUNIDAD RIBERA BAJO HUERVA****Núm. 14.146**

La Junta de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente su presupuesto general para el ejercicio 2016, sus bases de ejecución, plantilla de personal y demás documentos, cuyo estado de gastos asciende a 1.793.321 euros y el estado de ingresos a 1.793.321 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presupuesto general de 2016 se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOPZ, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que puedan formularse, que serán resueltas por la Junta.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado ningún tipo de reclamación se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 de la precitada ley.

María de Huerva, a 23 de diciembre de 2015. — La presidenta, María del Mar Vaquero Perriñez.

**MEDIANA DE ARAGÓN****Núm. 14.210**

Por decreto de Alcaldía de fecha 14 de diciembre 2015 se ha aprobado el padrón del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de noviembre del año 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del

siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales. Contra el acto administrativo de aprobación del padrón y de las liquidaciones tributarias en el mismo incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses naturales contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento. Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada.

Mediana de Aragón, a 14 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Luis Esteban Gracia.

**MEDIANA DE ARAGÓN****Núm. 14.242**

El expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Mediana de Aragón para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 29 de diciembre, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

*Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	4.200,00
	Total aumentos	4.200,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

*Disminuciones de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	-3.500,00
3	Gastos financieros	-700,00
	Total disminuciones	-4.200,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mediana de Aragón, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Luis Esteban Gracia.

**MEQUINENZA****Núm. 14.153**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por no haber presentado reclamaciones los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos y Tasas que a continuación se detallan:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 2****REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***Disposición general*

Artículo 1.º El Ayuntamiento de Mequinenza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1 c), así como, 92 a 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades que le confiere la legislación que antecede en orden a regular en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza



fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Naturaleza jurídica y hecho imponible*

##### Art. 2.º

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

En este sentido, se determina la sujeción al Impuesto en tanto el vehículo no sea dado de baja en la correspondiente Jefatura de Tráfico, siendo irrelevante la cesación de la actividad empresarial del titular, y ello aun cuando el vehículo estuviese destinado al servicio público y se alegase ausencia de inspecciones técnicas.

A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### *Exenciones*

##### Art. 3.º

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, en el período de un mes de la fecha de matriculación, o antes de acabar el período de pago voluntario del padrón cobradorio, en el caso de vehículos ya inducidos en el padrón del impuesto.

En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

— Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente y justificación del destino del vehículo, declarando que es para su uso exclusivo.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola no procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de

carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

3. El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario con motivo de la exención que se solicita, así como efectuar comprobaciones de los vehículos para constatar la adecuación a su destino o finalidad.

4. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### *Sujeto pasivo*

Art. 4.º Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### *Cuota tributaria*

Art. 5.º 1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

• Clase de vehículo y coeficiente de incremento:

a) Turismos: 1,8588.

b) Autobuses: 1,8588.

c) Camiones: 1,8588.

d) Tractores: 1,8588.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica: 1,8588.

f) Otros vehículos: 1,8588.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

• Clase de vehículo y potencia y cuota:

A) Turismos:

— De menos de 8 caballos fiscales: 23,46 euros.

— De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 63,35 euros.

— De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 133,72 euros.

— De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 166,57 euros.

— De 20 caballos fiscales en adelante: 208,18 euros.

B) Autobuses:

— De menos de 21 plazas: 154,84 euros.

— De 21 a 50 plazas: 220,53 euros.

— De más de 50 plazas: 275,66 euros.

C) Camiones:

— De menos de 1000 kg de carga útil: 78,59 euros.

— De 1000 a 2999 kg de carga útil: 154,84 euros.

— De más de 2999 a 9999 kg de carga útil: 220,53 euros.

— De más de 9999 kg de carga útil: 275,66 euros.

D) Tractores:

— De menos de 16 caballos fiscales: 32,84 euros.

— De 16 a 25 caballos fiscales: 51,62 euros.

— De más de 25 caballos fiscales: 154,84 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

— De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil: 32,84 euros.

— De 1000 a 2999 kg de carga útil: 51,62 euros.

— De más de 2999 kg de carga útil: 154,84 euros.

F) Otros vehículos:

— Ciclomotores: 8,21 euros.

— Motocicletas hasta 125 c.c.: 8,21 euros.

— Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 14,07 euros.

— Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.: 28,16

— Motocicletas de más de 500 a 1000 c.c.: 56,30 euros.

— Motocicletas de más de 1000 c.c.: 112,60 euros.

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías

y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### *Período impositivo y devengo del impuesto*

##### Art. 6.º

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

Se debe interpretar el término «primera adquisición» referida al propio vehículo y no al titular del mismo.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobradorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobradorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### *Gestión del impuesto*

Art. 7.º La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a este Ayuntamiento siempre que sea este municipio el que figure en el domicilio del correspondiente permiso de circulación.

La gestión del impuesto se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes indicaciones, que se entenderán modificadas cuando normas de rango superior dispusieren otra cosa.

##### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria

de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Mequinenza.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán liquidación ante la Administración municipal, con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Se acompañará:

— Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

— Certificado de Características Técnicas.

— DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma-

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio-

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

1. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1.º Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2.º Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3.º Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 8.º En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición adicional única*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

*Disposición transitoria*

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

*Disposición derogatoria*

La presente Ordenanza deroga cualquier disposición contenida en la anterior Ordenanza reguladora del Impuesto de Vehículos de tracción Mecánica, así como en sus posteriores modificaciones, dejándolas sin efectos.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOPZ, aplicándose a partir del día uno de enero siguiente, permaneciendo vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 5****REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO***Fundamento y régimen jurídico*

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.p) del mismo texto establece la Tasa por Utilización del Cementerio Municipal, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

*Hecho imponible*

## Art. 2.º

## 1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la concesión de los derechos de uso funerarios sobre sepulturas y nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres.

## 2. Obligación de contribución.

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y, periódicamente, cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

*Sujetos pasivos*

Art. 3.º Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario y sus herederos legales

Son responsables tributarios los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Bases y tarifas*

Art. 4.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

- Derechos de enterramiento. Autorización de inhumación: 17,52 euros.
- Derechos de desenterramiento. Autorización de exhumación: 41,70 euros.
- Concesión de nichos: 668,21 euros por unidad.

*Caducidad de las concesiones*

Art. 5.º La cesión se efectuará a perpetuidad, sin perjuicio de los supuestos de reversión previstos a continuación:

- Por renuncia expresa del titular del derecho funerario
- En casos de nichos sin titular reconocido, cuando así se reconozca mediante expediente administrativo instruido al efecto.

*Recuperación de los nichos por el Ayuntamiento*

Art. 6.º Cuando el titular de la concesión presente su renuncia, el nicho revertirá al Ayuntamiento previo pago del porcentaje del precio actual en cada momento, fijado según la siguiente relación:

- Transcurridos de 0 a 5 años desde la concesión: 75%.

- Transcurridos de 6 a 10 años desde la concesión: 60%.
- Transcurridos de 11 a 20 años desde la concesión: 50%.
- Transcurridos de 21 a 50 años desde la concesión: 30%.
- Transcurridos de 51 años en adelante desde la concesión: 10%.

El concesionario que pretenda renunciar a su derecho de uso, deberá entregarlo en el mismo estado de conservación a como le fue entregado.

Al precio a pagar se descontará los gastos que conlleve el devolver el nicho a su buen estado original cuando ese deber de conservación haya sido incumplido por el concesionario.

*Devengo de la tasa*

Art. 7.º La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio que se pretende, que es cuando nace la obligación de contribuir.

La actuación solicitada no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

*Normas de gestión*

Art. 8.º Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, etc., serán a cargo de los particulares interesados o de las personas en quien ellos deleguen

Art. 9.º Los derechos señalados tarifas surtirán efectos desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos recogidos en la presente Ordenanza serán concedidos por el Señor Alcalde, salvo delegación expresa.

Art. 10. Todo nicho que quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 11. Están prohibidos los traspasos de nichos.

Art. 12. Quedan reconocidas las transmisiones de la concesión de derecho de uso de nichos, durante el plazo de su vigencia, exclusivamente por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar, entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 13. Los concesionarios de todos los lugares de enterramiento están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Aquellos que se encuentren descuidados y abandonados dando lugar a estado de ruina, con los consiguientes peligros o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición o retirada de cuantos atributos presente dicho mal aspecto, sin que en ningún caso pueda exigírsele indemnización alguna.

Los nichos sin utilizar permanecerán cerrados con una tapa, obligándose a ello los concesionarios.

Cualquier objeto instalado debe responder a las normas de buen gusto. No se permitirá la colocación de botes, latas, bovedillas o cualquier elemento que vaya contra esas normas.

*Infracciones y sanciones*

Art. 19. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

*Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ de Zaragoza y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 7****REGULADORA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO***Fundamento legal*

## Art. 1.º

1. El Ayuntamiento de Mequinenza, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



*Ámbito de aplicación*

## Art. 2.º

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mequinenza.

*Hecho imponible*

## Art. 3.º

1. Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza: —La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

—La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

*Sujeto pasivo y responsable*

## Art. 4.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se considerará sustituto del contribuyente al propietario del inmueble afectado, sin perjuicio de que posteriormente pueda repercutir su importe sobre el ocupante de la vivienda.

3. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

4. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Cuota tributaria*

Art. 5.º La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 10,44 euros por vivienda o local y se exigirá por una sola vez.

*Bonificaciones y exenciones*

Art. 6.º Podrán obtener bonificaciones en la cuota e incluso la exención de la misma las personas que demuestren obtener unos recursos anuales que se estimen escasos.

Dicha bonificación la acordará la Junta de Gobierno Local, así como el grado en que se aplicara, siempre a instancia del interesado.

*Devengo de la tasa*

## Art. 7.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir des de el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 01 de enero de cada y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el caso de nuevas construcciones, en que será el momento en que empiecen a recibir el servicio.

*Gestión*

## Art. 8.º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

*Declaración de ingreso*

## Art. 9.º

1. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

2. En los casos de nueva construcción, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expone al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

4. Dicha exposición al público se comunicará mediante edictos y en el BOPZI de Zaragoza y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

*Infracciones y sanciones tributarias*

## Art. 10.

1. En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, en concreto los artículos 181y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición derogatoria.*

La presente Ordenanza deroga cualquier disposición contenida en la anterior Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de alcantarillado, así como en sus posteriores modificaciones, dejándolas sin efectos.

*Disposición final*

Art. 11. La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2014, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 01 de enero siguiente a la fecha de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 8****REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS***Fundamento y naturaleza*

## Artículo. 1.º

1. El Ayuntamiento de Mequinenza, ejercitando la facultad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se establece el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales en sus artículos 15 a 19, y singularmente la letra s) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Hecho imponible*

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través del servicio comarcal del bajo/ baix cinca, de recogidas de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen o pueden ejercerse actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

El servicio de recogida de basuras es de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas que dicte el ayuntamiento para su reglamentación.

*Sujeto pasivo y responsable*

## Art. 3.º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; general tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, independientemente de la intensidad de dicha ocupación, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Responsables*

Art. 4.º Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, según lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Cuota tributaria*

## Art. 5.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

• Concepto e importe:

— Inmuebles en general: 23,24 euros.

— Establecimiento comercial: 40,64 euros.

— Bares: 46,75 euros.

— Restaurantes y similares: 54,06 euros.

— Camping: 81,30 euros.

— Fábricas: 101,62 euros.



*Bonificaciones y exenciones*

Art. 6.º Podrán obtener bonificaciones en la cuota e incluso la exención de la misma las personas que demuestren obtener unos recursos anuales que se estimen escasos.

Dicha bonificación la acordará la Junta de Gobierno Local, así como el grado en que se aplicara, siempre a instancia del interesado.

*Devengo*

Art. 7.º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el 01 de enero de cada y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el caso de nuevas construcciones, en que será el momento en que empiecen a recibir el servicio.

*Declaración de ingreso*

Art. 8.º

1. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

2. En los casos de nueva construcción, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expone al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

4. Dicha exposición al público se comunicará mediante edictos y en el BOPZ y producirá los efectos de notificación de la liquidación de cada uno de los sujetos pasivos.

*Infracciones y sanciones*

Art. 9.º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

*Disposición derogatoria*

La presente Ordenanza deroga cualquier disposición contenida en la anterior Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de Residuos Sólidos Urbanos, así como en sus posteriores modificaciones, dejándolas sin efectos.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra del acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 01 de enero siguiente a la fecha de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ de Zaragoza, ante el Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza.

Mequinenza, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Magda Godia Ibarz.

**MEZALOCHA****Núm. 14.224**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezalocha, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre bienes inmuebles y la Ordenanza fiscal reguladora del suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA**

Art. 13. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, en defecto de Acuerdo a favor de los bienes rústicos en el que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal

por concurrir circunstancias sociales o de fomento al empleo con preeminencia de actividades de carácter ganadero que justifiquen tal declaración.

b) La aplicación de la bonificación se establece por el período de un año. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurrendo los requisitos regulados en este apartado.

c) La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Escrito de identificación del inmueble, ubicación y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

— Proyecto de la explotación: Puestos de trabajo a crear e inversión en investigación.

**ORDENANZA NÚMERO 3, TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengarán por trimestres.

2. Las tarifas de esta tasas serán las siguientes:

A. Viviendas:

a) Cota fija trimestral: 4 euros por trimestre.

b) Por metro cúbico consumido al trimestre:

— Bloque 1.º, de 0 a 15 metros cúbicos de agua, 0,20 euros por trimestre.

— Bloque 2.º, de 15 a 40 metros cúbicos de agua, 0,40 euros por trimestre.

— Bloque 3.º, de 40 metros cúbicos de agua en adelante, 0,60 euros por trimestre.

c) Los derechos de acometida se fijan en 300 euros, más precio contador.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mezalocha, a 18 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Yolanda Martínez Muñoz.

**MEZALOCHA****Núm. 14.225**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezalocha, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2015, sobre imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

Art. 1.º *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Art. 2.º *Naturaleza jurídica y hecho imponible.*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Art. 3.º *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que

corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

d) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

e) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras y los actos sujetos comprendidos en el artículo 1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y 178.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.

#### Art. 4.º Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puentes, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Art. 5.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### Art. 6.º Base imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Art. 7.º Cuota tributaria.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4 %.

#### Art. 8.º Bonificaciones.

No se establecen.

#### Art. 9.º Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### Art. 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Art. 11. Gestión.

##### A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de un mes a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### Art. 12. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### Art. 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mezalocha, a 18 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Yolanda Martínez Muñoz.

### MEZALOCHA

Núm. 14.226

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mezalocha de fecha 6 de noviembre, sobre imposición de las tasas, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de la mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12, REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

##### Artículo 1.º Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

##### Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el alcalde o concejal de la Corporación en quien delegue.

##### Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

##### Art. 4.º Responsables.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

##### Art. 5.º Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes: 150 euros.

##### Art. 6.º Exacciones subjetivas y bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

##### Art. 7.º Devengo.

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el alcalde o concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

##### Art. 8.º Régimen de declaración e ingreso.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación-

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

##### Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición final única

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES PABELLÓN MUNICIPAL**

**Art. 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ) en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de Pabellón Municipal, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de pabellón municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en camino Eras, s/n.

**Art. 3.º Devengo.**

El devengo y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

**Art. 4.º Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

**Art. 5.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 6.º Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

Las tarifas a la tarifa a aplicar que serán las siguientes:

—Precio por día completo: 100 euros.

—Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

**Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Art. 8.º Normas de gestión.**

Toda persona interesada en la utilización del Pabellón Municipal municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Mezalocha, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 1.º Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 2.º Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mezalocha.

**Art. 3.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

—La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

—La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

1. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Art. 4.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 5.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 6.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa:

**Art. 7.º Cuota tributaria.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

• La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 300,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

• La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 4 euros/trimestre.

• La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

• Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

—De 1 a 15 metros cúbicos: 0,20 euros/trimestre.

—Exceso de 15 metros cúbicos: 0,40 euros/trimestre.

**Art. 8.º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

—Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

—Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Art. 9.º Gestión.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

**Art. 10. Recaudación.**

El cobro de la tasa de hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de tre meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.



En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 11. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de Enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mezalocha, a 18 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Yolanda Martínez Muñoz.

### **MIEDES DE ARAGÓN**

**Núm. 14.212**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Miedes de Aragón para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos asciende a 327.875 euros y el estado de ingresos a 327.875 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Miedes de Aragón, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Lorente Aldana.

### **MIEDES DE ARAGÓN**

**Núm. 14.213**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 2015, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Miedes de Aragón, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Lorente Aldana.

### **MIEDES DE ARAGÓN**

**Núm. 14.214**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Miedes de Aragón, con fecha de 25 de noviembre de 2015, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2015 del presupuesto general de 2015, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo a remanente líquido de tesorería.

#### *Altas en aplicaciones de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe
9	Pasivos financieros	8.000,00
	Total altas	8.000,00

#### *Altas en aplicaciones de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe
8	Activos financieros	8.000,00
	Total bajas	8.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miedes de Aragón, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Lorente Aldana.

### **MONTERDE**

**Núm. 14.300**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Monterde, adoptado en fecha 23 de noviembre de 2015, sobre imposición del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

##### **Artículo 1.º Fundamento legal.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### **Art. 2.º Naturaleza jurídica.**

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

##### **Art. 3.º Hecho imponible.**

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

##### **Art. 4.º Terrenos de naturaleza urbana.**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

##### **Art. 5.º Supuestos de no sujeción.**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.



Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la Disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

#### Art. 6.º Exenciones objetivas.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

#### Art. 7.º Exenciones subjetivas.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Art. 8.º Bonificaciones.

No se establece ningún tipo de bonificación.

#### Art. 9.º Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones gratuitas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

#### Art. 10. Base imponible.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3%.
- b) Período de hasta diez años: 2,9%.
- c) Período de hasta quince años: 2,8%.
- d) Período de hasta veinte años: 2,7%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.º El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.º El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.º Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.º y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.º, solo se considerarán

los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 11. *Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida.*

El tipo de gravamen del impuesto será 20%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza

Art. 12. *Devengo del impuesto.*

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Art. 13. *Devoluciones.*

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Art. 14. *Gestión.*

14.1. El Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando a la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

A) Declaración:

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración, según modelo determinado por el mismo (véase modelo que se adjunta en el Anexo I).

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

3. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 9.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 9.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el Derecho Real de que se trate.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

B) Autoliquidación:

El Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación salvo en el supuesto contenido en el artículo 5.1 in fine de esta Ordenanza (que el terreno no tenga asignado valor catastral).

El sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de transcurridos los plazos previstos en este artículo se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después del período reglamentario Recargos

— En el plazo de tres meses: 5%

— Entre los tres meses y un día y 6 meses: 10%

— Entre 6 meses y un día y 12 meses: 15%

— Después de 13 meses y un día: 20%

Dicho ingreso se realizará en la siguiente cuenta bancaria, designada al efecto: ES1020850512600104920870. IBERCAJA BANCO SAU.

14.2. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Art. 15. *Comprobaciones.*

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Art. 16. *Inspección.*

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Art. 17. *Infracciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición adicional*

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Monterde, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Gracia Ruiz.

**ANEXO I**

**MODELO DE DECLARACIÓN**

DATOS DEL SUJETO PASIVO			
TRANSMITENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
ADQUIRENTE			
Nombre		Apellidos	
DNI			
Dirección y Municipio		C. P.	
REFERENCIAS DEL INMUEBLE			
C/		N.º	
Terreno rústico o urbano		si/no	Con o sin edificación con/sin
Parcela catastral		N.º de Local	
Modo de transmisión			
Coeficiente que se transmite			
Fecha de la última transmisión			
DATOS REGISTRALES			
Notario		Protocolo	
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA			
Escritura Pública			
Fotocopia del DNI/NIF			
Fotocopia del recibo del IBI			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 20\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II**

**MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN**

DATOS DEL SUJETO PASIVO (heredero, donatario, transmitente)					
Nombre					Apellidos
DNI/NIF					
Dirección y Municipio					C. P.
DATOS DEL REPRESENTANTE					
Nombre					Apellidos
DNI/NIF					
Dirección y Municipio					C. P.
DATOS DEL (adquirente, heredero, donante)					
Nombre					Apellidos
DNI/NIF					
Dirección y Municipio					C. P.
DATOS REGISTRALES					
Notario		Protocolo			
N.º de inscripción en el Registro de la Propiedad		Finca	Tomo		
REFERENCIAS DEL INMUEBLE (tachar la opción que corresponda)					
DATOS DE LA FINCA		Vivienda	Local	Solar	Otros
C/					
N.º		Bloque	Escalera	Planta	Puerta
Superficie total de terreno:		Coeficiente de participación			
EXENCIÓN		Motivo			
CÁLCULO DE LA CUOTA					
TRANSMISIONES LUCRATIVAS					
USUFRUCTO	Edad del usufructuario		Valor del usufructo		% Derecho Real
NUDA PROP.	Valor de la nuda propiedad			% Derecho Real	
PLENO DOMINIO					
TRANSMISIONES ONEROSAS					
% transmitido	Fecha de adquisición	Porcentaje adquirido	Años de tenencia	% Porcentaje	Base imponible

**MONTERDE**

**Núm. 14.301**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Monterde sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**I. CUOTA TRIBUTARIA:**

**Artículo 1.º**

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1,30.

2. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

TIPO VEHÍCULO	POTENCIA VEHÍCULO	IMPORTE
<b>TURISMOS</b>	DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	<b>16,41</b>
	DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	<b>44,30</b>
	DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	<b>93,52</b>
	DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	<b>116,49</b>
	DE MÁS DE 20 CABALLOS FISCALES	<b>145,60</b>
<b>AUTOBUSES</b>	DE MENOS DE 21 PLAZAS	<b>108,29</b>
	DE 21 HASTA 50 PLAZAS	<b>154,23</b>
	DE MÁS DE 50 PLAZAS	<b>192,79</b>
<b>CAMIONES</b>	DE MENOS DE 1.000 KG. DE CARGA ÚTIL	<b>54,96</b>
	DE 1.000 A 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	<b>108,29</b>
	DE 2.999 A 9.000 KG. DE CARGA ÚTIL	<b>154,23</b>
	DE MÁS DE 9.999 KG. DE CARGA ÚTIL	<b>192,79</b>
<b>TRACTORES</b>	DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	<b>22,97</b>
	DE 16 HASTA 25 CABALLOS FISCALES	<b>36,10</b>
<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES</b>	DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	<b>108,29</b>
	DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KG. CARGA ÚTIL	<b>22,97</b>
<b>OTROS VEHÍCULOS</b>	DE 1.000 HASTA 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	<b>36,10</b>
	DE MÁS DE 2.999 KG. DE CARGA ÚTIL	<b>108,29</b>
	CICLOMOTORES	<b>5,75</b>
	MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	<b>5,75</b>
	MOTOCICLETAS MÁS 125 CC HASTA 250 C.C.	<b>9,84</b>
	MOTOCICLETAS MÁS 250 CC HASTA 500 C.C.	<b>19,69</b>
	MOTOCICLETAS MÁS 500 CC HASTA 1.000 C.C.	<b>39,38</b>
	MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 C.C.	<b>78,75</b>

**II. AUTOLIQUIDACIÓN:**

**Art. 2.º**

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

2. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron entrada en el Almacén Municipal con aplicación del prorrateo por trimestres naturales.

En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

**III. ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO:**

**Art. 3.º** El pago del impuesto se acreditará mediante cartas de pago o recibos tributarios.

**IV. NORMAS DE INGRESO Y RECAUDACIÓN:**

**Art. 4.º**

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el espacio de veinte días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

5. Contra el padrón definitivamente aprobado cabe interponer recurso obligatorio de reposición previo al contencioso-administrativo.

**V. CLASE DE VEHÍCULOS:**

**Art. 5.º**

1. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en el cuadro de tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.



2. La potencia fiscal del vehículo expresado en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos anteriormente mencionado, en relación con el anexo V del mismo texto.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de Inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MMA (masa máxima autorizada) y la MTMA (masa máxima técnicamente admisible), se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en la MMA, que corresponde a la masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas, conforme a lo indicado en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. Este peso será siempre inferior o igual al MTMA.

#### VI. GESTIÓN:

##### Art. 6.º

1. La gestión, liquidación, recaudación y revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

2. Las modificaciones del padrón se fundamentan en los datos del Registro Central de Tráfico, obrante en la Dirección General de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura Provincial de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio declarados.

3. Asimismo, se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilios de que pueda disponer el Ayuntamiento.

##### Art. 7.º

1. En orden a la verificación de las exenciones “ope legis” previstas en el artículo 93 T.R.L.R.H.L. y concesión de aquellas de carácter rogado recogidas en el mismo artículo, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Vehículos oficiales del Estado, CC.AA y Entidades Locales:
  - Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Acreditación del destino del vehículo a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b) Vehículo de representación diplomática, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España:
  - Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Documentación identificativa del titular y documentación sobre su acreditación en España.
- c) Vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los Tratados Internacionales:
  - Permiso de circulación del vehículo
  - Ficha técnica.
  - Indicación del Tratado Internacional en virtud del cual se solicita la exención.
- d) Ambulancias y demás vehículos destinados a asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos:
  - Permiso de circulación del vehículo.
  - Ficha técnica.
  - Acreditación del destino del vehículo a asistencia sanitaria.
- e) Respecto de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
 

Asimismo están exentos, los coches de minusválidos y matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte:

  - Fotocopia del Permiso de circulación del vehículo.
  - Fotocopia de la Ficha Técnica del vehículo.
  - Acreditación de que el titular del vehículo es minusválido en grado igual o superior al 33 % o tiene disminución física, mediante Informe o Certificado del Organismo oficial o Autoridad competente.
  - Por el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre, en el artículo 2.1 dice:
 

“A los efectos dispuestos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 % se acreditará mediante los siguientes documentos: a) Resolución o certificado expedido por el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente. b) Resolución del INSS reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

    - Declaración del titular discapacitado de que el vehículo se destinará a su uso exclusivo, junto con la documentación acreditativa.
    - Declaración del titular discapacitado de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo de su propiedad.
    - Volante de empadronamiento en el municipio de Monterde.

Estas exenciones se aplicarán en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias. En el supuesto en que se modifiquen las mismas los beneficiarios de la exención deberán comunicar la nueva situación a la administración.

Las exenciones previstas anteriormente no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas incluida la del conductor:

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha Técnica.

- Tarjeta de Transporte público de viajeros.

g) Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Permiso de circulación del vehículo.

- Ficha Técnica.

- Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de inscripción en Registro de maquinaria agrícola.

Las exenciones descritas en los epígrafes e) y g), dado su carácter rogado, serán concedidas de forma expresa, expidiéndose documento que así lo acredite en el que se harán constar las circunstancias del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, surtiendo efectos a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

No obstante, cuando la exención se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá para el mismo ejercicio siempre que en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Art. 8.º Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el art. 1 del Real decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo. Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un Club o Entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación. Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse por escrito en el Registro General de la Corporación, se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

Los vehículos automóviles de la clase turismo o asimilados, de nueva matriculación a partir de 2015, disfrutarán de una bonificación del 20 % durante los cinco primeros años, en la cuota del impuesto siempre que las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) sean menor a 100gr/Km. Para poder gozar de la bonificación prevista, los interesados deberán instar su concesión, solicitando la misma mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Monterde, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Art. 9.º El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

La recuperación del vehículo sustraído motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

#### VII. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza: La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de noviembre de 2015, comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2016, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Monterde, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Gracia Ruiz.

## MONTÓN

Núm. 14.150

Resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición al público, en sesión plenaria de fecha 16 de diciembre de 2015, y al no haberse presentado ninguna más, queda aprobada la Ordenanza reguladora del aprovechamiento agrícola de parcelas municipales del Ayuntamiento de Montón, cuyo texto se hace público en anexo para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día



siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ignacio Muñoz Algás.

## ANEXO

### ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA DE PARCELAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MONTÓN

#### CAPÍTULO I

##### FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1.º *Finalidad*. — Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento del cultivo agrícola de los bienes de naturaleza rústica propiedad del Ayuntamiento de Montón, estableciendo el procedimiento a seguir para el otorgamiento de adjudicación de aprovechamiento a los vecinos y el régimen jurídico que regirá durante el período de su disfrute.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación*. — Los aprovechamientos que serán objeto de regulación son los siguientes:

— Cultivo agrícola

Quedan fuera de esta Ordenanza, y continuarán rigiéndose por sus normas específicas, el aprovechamiento de pastos, por no implicar ninguna transformación de los bienes ni ser excluyente para otras personas interesadas en el mismo.

Art. 3.º *Régimen jurídico general*. — La naturaleza propia de los bienes a que se refiere esta Ordenanza es de dos tipos:

a) Patrimonial, para aquellas parcelas titularidad del ayuntamiento de Montón que cumplan con la definición del art. 6 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,

b) Bienes de dominio público o demaniales, para aquellas parcelas que formen parte de los Montes de Utilidad Pública.

A este respecto cabe mencionar que la Ley 15/2006, de Montes de Aragón enuncia:

«Art. 11. Clasificación de los montes

1. Por razón de su titularidad, los montes pueden ser públicos o privados.

2. Tienen la condición de públicos los pertenecientes al Estado, a la Comunidad Autónoma de Aragón, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público.

3. Son montes de dominio público o demaniales e integran el dominio público forestal los que seguidamente se relacionan:

a) Los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

b) Los montes comunales, pertenecientes a las entidades locales, cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

c) Aquellos otros montes que, sin reunir las características anteriores, hayan sido afectados a un uso o servicio público.

4. Son montes patrimoniales los de titularidad pública que no sean demaniales».

Los aprovechamientos de esta clase de bienes se regirán por lo que aquí se dispone, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Leyes y Reglamentos de Montes (Ley estatal 43/2003 de montes y Ley 15/2006 de montes de Aragón), el Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón (BOA núm. 47, de 8 de marzo de 2012), demás disposiciones de Derecho Administrativo y, en última instancia, las normas de derecho Privado.

El aprovechamiento vecinal en los montes de utilidad pública supone que el lote de cultivos se reparte equitativamente entre el conjunto de los vecinos que quieran aprovecharlo. La comunidad vecinal — el común de los vecinos — es a un tiempo el titular dominical de los bienes y el destinatario de su aprovechamiento.

El importe que en cada caso corresponda satisfacer por cualquiera de los aprovechamientos que se regulan en esta ordenanza consistirá en un canon anual, que tendrá carácter de precio público, a los efectos previstos en la vigente Ley de Haciendas Locales. Su cuantía es la determinada dentro del capítulo correspondiente a cada concepto, y se revisará periódicamente por el Pleno. Su exacción se realizará de acuerdo con lo establecido para otros precios públicos en las demás ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Montón.

La resolución de adjudicación de aprovechamiento para cualquier clase de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza requerirá la instrucción de expediente administrativo con audiencia del interesado, instruyéndose conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Las adjudicaciones, resolución de concesiones, permutas de parcelas y demás cuestiones que sobre este asunto se planteen serán resueltas por el Alcalde, en cuanto a los bienes patrimoniales se refiere, que actuará por delegación del Pleno. Los acuerdos que adopte agotarán la vía administrativa y serán recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados de plantear la cuestión ante el Pleno, que deberá resolver expresamente, iniciándose el plazo de recurso a partir de la notificación del acuerdo que adopte.

Cualquier tipo de actuación en los cultivos que forman parte de los montes de utilidad pública, que no sea la acción propia de cultivar, tales como plantación de cultivos plurianuales y/o leñosos, instalación de vallados, etc., requerirá autorización del Servicio Provincial correspondiente.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS DE CULTIVO

Art. 4.º *Bienes susceptibles de aprovechamiento*. — Podrán ser objeto de adjudicación las fincas rústicas dedicadas a cultivo agrícola.

Con fundamento en las declaraciones de los cultivadores, las averiguaciones que se practiquen y los medios de prueba que se consideren convenientes, los servicios municipales formarán un elenco de las parcelas cultivables y sus características fundamentales que garantice su adecuado control, diferenciando los bienes demaniales y los patrimoniales. Esta relación será pública, pudiendo ser consultada por los interesados en cualquier momento, y sobre la misma se expedirán las certificaciones que se soliciten por cada uno para las parcelas que administre.

Art. 5.º *Uso permitido*. — Sobre la parcelas únicamente podrán llevarse a cabo usos agrícolas.

Art. 6.º *Titulares*. — Podrán ser titulares de concesiones para aprovechamiento agrícola de parcelas las personas físicas que reúnan, conjuntamente, las siguientes condiciones:

1. Tener mas de 18 años, o menores emancipados, y no superar los 75 años de edad.

2. Residir efectivamente en Montón, debiendo figurar inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad mínima de un año.

3. Ser agricultor a título principal o complementario. De acuerdo con lo establecido en el art. 5 de la Ley 19/1995, de 4 de Julio, sobre modernización de las explotaciones agrarias (B.O.E. de 5/7/95), agricultor a título principal es el agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

4. Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales; esta causa de exclusión se comunicará al interesado para que regularice su situación en cuanto se abra el expediente; si no lo hiciere, su petición se archivará sin mas trámite.

Las adjudicaciones de aprovechamientos serán de carácter personal e intransferible, debiendo ser cultivadas las parcelas directamente por el adjudicatario; el subarriendo dará lugar a que se resuelva la adjudicación de la parcela que se halle en esta situación.

El aprovechamiento de parcelas no podrá ser superior a 20 Has. por unidad familiar; a estos efectos, se entenderá por unidad familiar las personas que residan en el mismo domicilio, figurando empadronadas así en el Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 7.º *Procedimiento de adjudicación*. — Los interesados en el aprovechamiento de parcelas se dirigirán, en cualquier momento, al Ayuntamiento de Montón señalando las parcelas que desean cultivar y se hallen vacantes en ese momento; a la solicitud acompañarán los documentos que acrediten las circunstancias señaladas en el artículo anterior.

Los expedientes de solicitud de parcelas serán informados por el Secretario de la Corporación; el procedimiento de adjudicación será el de adjudicación directa por el Alcalde, atribuyendo a cada solicitante las parcelas que señale en su instancia, si no hubiere ningún problema sobre ellas. En caso de que concurriesen dos o más solicitudes sobre una misma finca, se formará un orden de preferencia, atendiendo a las siguientes circunstancias:

a) Ser heredero legal o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o colateralidad del adjudicatario anterior de la parcela de que se trate en aquellos supuestos de fallecimiento o incapacidad del mismo.

b) Ser profesional de la agricultura y titular de una Explotación Familiar Agraria, en los términos establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de Julio.

c) Ostentar la cualidad de joven agricultor en los términos establecidos en la Ley 19/1995, de 4 de Julio.

d) La entidad de las cargas familiares del solicitante, el nivel de ingresos de la unidad familiar y la no disponibilidad de otras fincas rústicas, sean de titularidad municipal o privada.

e) La posesión de titulación de capacitación o formación profesional agraria.

f) Que el solicitante forme parte de una Asociación o Agrupación de agricultores y la parcela que solicite se aporte a la misma para llevar a cabo su explotación en común por los asociados, o para la realización de planes pilotos dirigidos a la instauración de técnicas innovadoras de cultivo o prácticas ganaderas vinculadas a la tierra en orden a la modernización y competitividad del sector agropecuario y ganadero.

g) Cualesquiera otras que, además de las anteriores, se considere de interés por el Pleno, a quien corresponde elaborar la clasificación.

Al objeto de facilitar la concentración de parcelas, el Alcalde de Gobierno podrá autorizar la permuta de las mismas entre distintos adjudicatarios.

Art. 8.º *Duración de la adjudicación*. — El derecho al aprovechamiento agrícola de parcelas municipales comenzará con el acuerdo favorable del Alcalde a las propuestas que examine.

Las concesiones se otorgarán por un período de cinco años, renovables expresamente por iguales períodos. Excepcionalmente, las referidas al aprovechamiento de parcelas mediante la plantación de arbolado se otorgarán por un período veinte años, siendo renovables posteriormente con carácter cuatrienal. A este respecto toda solicitud de plantación de arbolado en monte de utilidad pública deberá ser previamente autorizada por el Servicio Provincial correspondiente.

El fin del aprovechamiento se producirá por la renuncia expresa del interesado, por incumplimiento de la normativa sectorial en materia de montes para los montes en cuanto a los montes de utilidad pública se refiere o resolución por parte del Ayuntamiento, en los siguientes supuestos:

1. Que el titular de la adjudicación deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento. Esta causa de resolución se aplicará una vez transcurrido el período por el que se hubiere otorgado la concesión.

2. Cuando el titular de la adjudicación o personas a su cargo causaren daños a la parcela adjudicada o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevar a cabo en cualesquiera parcelas usos diferentes del cultivo agrícola.

3. La falta de pago del canon que le corresponda dentro del período voluntario de recaudación.

4. Si el titular de la adjudicación no realiza las labores de cultivo y siembra, o las hiciere de forma que manifiestamente perjudique a la parcela o no se ajusten a los usos y costumbres de un buen agricultor.

5. Si la explotación no se llevare a cabo directamente por el titular de la adjudicación o por personas a su cargo.

6. Que se produzca un aprovechamiento de los minerales existentes en el subsuelo de la parcela, o la construcción de una nave ganadera en virtud de una concesión municipal, cuando estos usos fueren incompatibles con el cultivo o lo hiciesen antieconómico.

7. La venta o permuta de la parcela, o su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social que acuerde el Pleno del Ayuntamiento. En este supuesto y en el anterior se procurará compensar a los cultivadores que se vieren privados de sus parcelas con otras que se encontraren vacantes, o mediante una reducción del 25 en el canon que vinieren pagando durante el período de vigencia de su adjudicación.

Se entenderá que un cultivador renuncia al aprovechamiento de parcelas si, transcurrido el plazo de vigencia de la concesión que tuviere a su favor, y advertido de este hecho por el Ayuntamiento, no solicitase la renovación en el plazo de un mes.

#### Art. 9.º *Derechos y obligaciones.*

Los titulares de aprovechamientos de cultivo tendrán derecho a la explotación agrícola de las parcelas que les hayan sido adjudicadas durante el período que persista este derecho a su favor.

El cultivo deberá realizarse conforme a los usos agrícolas habituales en cada momento, sin que se menoscabe la riqueza del terreno.

Previo permiso de Alcaldía, podrán realizarse en las fincas las mejoras que se consideren convenientes, que quedarán en provecho de la parcela al final de la explotación sin que el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación alguna.

Están obligados a mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban, sin que puedan modificar su configuración o elementos sin previa autorización de Alcaldía. En caso de que se desee agregar una parcela municipal, siempre que no forme parte de un monte de utilidad pública, a otra particular a los efectos de su cultivo conjunto, se procederá previamente a su deslinde y amojonamiento, señalando de forma clara los límites de una y otra de tal forma que en cualquier momento puedan restituirse a su situación inicial; serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de esta operación. La autorización que, en su caso, se otorgue para cualquier modificación conllevará el compromiso de devolver a la parcela a su estado originario o responder de los gastos que originase su restauración al término de la concesión, si no fuese aprovechable por otro cultivador.

Anualmente el ayuntamiento de Montón remitirá el listado de los cultivadores, vecinos de Montón, que realizan el aprovechamiento vecinal de cultivos en los montes de utilidad pública al Servicio Provincial correspondiente.

El adjudicatario no tendrá derecho preferente a cultivar la tierra cuando existan planes de reforestación de la cubierta vegetal en montes de utilidad pública impulsados o aprobados por la Administración competente, así como las exclusiones de zonas de cultivo que ésta considere necesarias para la recuperación de la cubierta vegetal natural o de determinadas especies de flora o fauna incluidas en el catálogo de especies amenazadas de Aragón; teniendo no obstante derecho a ser indemnizado por las cosechas pendientes de recolección y a la reducción proporcional del canon establecido.

Art. 10. *Canon.* — El canon anual a satisfacer por concesión de aprovechamientos agrícolas de parcelas será de 12,00 euros por hectárea. A este importe se le sumará cada año sucesivo el que corresponda por la aplicación del IPC del año inmediatamente anterior.

Art. 11. *Exenciones.* — El Pleno podrá conceder exención a aquellas Asociaciones que cultiven estas parcelas por razón de interés social o de medio ambiente.

Art. 12. *Bonificaciones.* — El Pleno podrá conceder una bonificación hasta el 95% a aquellas Asociaciones que cultiven estas parcelas por razón de interés social o de medio ambiente y que no se comprendan en el Art. anterior.

#### Art. 13. *Prohibiciones.*

1. Queda terminantemente prohibido roturar en caminos y senderos.

2. El plazo para la recogida de la paja será de quince días a partir de la cosecha y nunca con rastrillos u otros aperos que modifiquen el estado de la superficie del suelo. Pasados esos quince días el rematante de los pastos podrá pastar los rastrojos.

Art. 14. *Armonía en el ejercicio de los aprovechamientos de labor-siembra y de pastos.*

1) El aprovechamiento de cultivos deberá estar de acuerdo con los derechos de los ganaderos, no pudiéndose impedir la entrada de los ganados una vez levantadas las cosechas y respondiendo el rematante de los pastos de los daños que pudiere causar, sin que se pueda exigir responsabilidad al ayuntamiento por este tema.

2) Los ganaderos que reglamentariamente y según los planes de aprovechamiento disfrutan de los pastos en los montes objeto de concesión tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos de cultivo, sin ocasionar daños en las fincas y sin que los usuarios puedan oponerse ni entorpecer el ejercicio del pastoreo cuando los terrenos estén en aquellas condiciones.

3) En cuanto al derecho a pastar en los rastrojos se estará a lo dispuesto en el cuerpo superior de este escrito.

4) En las fincas cuya recolección de cosecha se realice con máquina cosechadora, deberán abstenerse los rematantes de pastos de hacer penetrar sus ganados en el plazo de quince a treinta días siguientes a aquel en que haya tenido lugar el trabajo de recolección, a fin de dar tiempo a que sea retirada la paja procedente de la misma. Transcurrido este plazo se podrá penetrar con el ganado en las fincas, aun cuando no hubiera sido retirada la paja.

#### Art. 15. *Régimen sancionador aplicable.*

1. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación vigente en materia sancionadora (a nivel estatal y autonómico).

2. Las infracciones contra esta Ordenanzas serán sancionadas con multa del tanto al triple del valor actual de la unidad del aprovechamiento que se trate.

#### *Disposición final*

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el BOPZ, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y estará vigente en tanto no se derogue, pudiendo modificarse motivadamente con los mismos requisitos exigidos para su aprobación.

## MOZOTA

Núm. 14.241

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mozota sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Art. 4.º *Base imponible, cuota y devengo.*

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en el 4%.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mozota, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Romualdo Romeo Royo.

## MOZOTA

Núm. 14.243

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Mozota de fecha 12 de noviembre sobre imposición de las tasas, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL NÚM. 8

##### REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

##### Artículo 1.º *Fundamento legal y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el alcalde o concejal de la Corporación en quien delegue.

**Art. 3.º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

**Art. 4.º Responsables.**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

— 150,00 euros.

**Art. 6.º Exacciones subjetivas y bonificaciones.**

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

**Art. 7.º Devengo.**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el alcalde o concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería municipal.

**Art. 8.º Régimen de declaración e ingreso.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contra matrimonio civil acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería municipal o en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única**

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 9****REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 ñ), en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización del Pabellón municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Pabellón municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en camino Eras, s/n.

**Art. 3.º Devengo.**

El devengo y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de veinticuatro horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

**Art. 4.º Sujetos pasivos.**

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

**Art. 5.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 6.º Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente para cada uno de distintos servicios o actividades.

Las tarifas a la tarifa a aplicar que serán las siguientes:

— Precio por día completo, 200,00 euros.

— Los precios de la presente Ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

**Art. 7.º Exenciones y bonificaciones.**

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Art. 8.º Normas de gestión.**

Toda persona interesada en la utilización del Pabellón municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Mezalocha, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NÚM 10****REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES****Artículo 1.º Fundamento legal.**

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 2.º Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mozota.

**Art. 3.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Art. 4.º Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 5.º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 6.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

**Art. 7.º Cuota tributaria.**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 300 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

— La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 4 euros/trimestre.



—La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

—Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

- De 1 a 15 m<sup>3</sup>: 0,20 euros/trimestre.
- Exceso de 15 m<sup>3</sup>: 0,40 euros/trimestre.

Art. 8.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

—Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

—Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 9.º *Gestión.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 10. *Recaudación.*

El cobro de la tasa de hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados. Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de tres meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 11. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Mozota, a 23 de diciembre de 2015. —El alcalde, Romualdo Romeo Royo.

## NOVALLAS

**Núm. 14.303**

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Novallas para el ejercicio 2016, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Novallas, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Fernández Cornago.

## NOVALLAS

**Núm. 14.304**

De conformidad con el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de octubre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria mediante procedimiento abierto para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos del término municipal de Novallas, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Novallas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
2. *Objeto del contrato.* Aprovechamiento de los pastos del término municipal de Novallas para los ejercicios 2016 y 2017, prorrogables dos años más.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios: Único criterio de adjudicación (precio).

4. *Importe del contrato:*

- a) Importe: 12.000 euros, IVA excluido.

5. *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación del presente anuncio. Si el último día del plazo fuese sábado, se entenderá como fin del plazo de presentación el primer día hábil siguiente.

b) Lugar de presentación:

- Dependencia: Oficinas municipales. Ayuntamiento de Novallas.
- Domicilio: Calle San Antón, 8, 976 198 292.
- Localidad y código postal: Novallas, 50510.
- Dirección electrónica.

Novallas, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Jesús Fernández Cornago.

## NOVILLAS

**Núm. 14.137**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2015, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal municipal y anexos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hacen públicos como anexos al presente el resumen por capítulos del presupuesto y la plantilla de personal.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Novillas, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Ayesa Zordia.

### ANEXO

#### *Presupuesto de la entidad*

##### *Estado de gastos*

	<b>Importe consolidado</b>
A) Operaciones no financieras:	
A1) Operaciones corrientes:	
Capítulo 1. Gastos de personal	143.558,00
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	248.842,00
Capítulo 3. Gastos financieros	0,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	20.050,00
Capítulo 5. Fondo de contingencia	0,00
Total operaciones corrientes	412.450,00
A2) Operaciones de capital:	
Capítulo 6. Inversiones reales	6.650,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00
Total operaciones de capital	6.650,00
Total operaciones no financieras	419.100,00
B) Operaciones financieras:	
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total operaciones financieras	0,00
Total estado de gastos	419.100,00

##### *Estado de ingresos*

	<b>Importe consolidado</b>
A Operaciones no financieras:	
A1) Operaciones corrientes:	
Capítulo 1. Impuestos directos	195.850,00
Capítulo 2. Impuestos indirectos	3.000,00

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	72.600,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	124.700,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	22.950,00
Total operaciones corrientes	419.100,00
A2) Operaciones de capital:	
Capítulo 6. Enajenación inversiones reales	0,00
Capítulo 7. Transferencias de capital	0,00
Total operaciones de capital	0,00
Total operaciones no financieras	419.100,00
B) Operaciones financieras:	
Capítulo 8. Activos financieros	0,00
Capítulo 9. Pasivos financieros	0,00
Total operaciones financieras	0,00
Total estado de ingresos	419.100,00

**Plantilla de personal**

- A) FUNCIONARIOS:  
 — Una plaza. Escala: Habilitación Estatal. Subescala: Secretaría-Intervención.  
 — Una plaza. Escala: Administración General. Subescala: Subalternos. Alguacil-voz pública.
- B) PERSONAL LABORAL FIJO:  
 — Una plaza de operario servicios múltiples. Jornada completa.  
 — Una plaza de personal limpieza. Jornada completa.  
 — Una plaza de profesor/a de educación infantil. Jornada parcial.

**ORCAJO**

**Núm. 14.147**

Se ha aprobado inicialmente, en sesión plenaria de este Ayuntamiento y con fecha de 11 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2016. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, los presupuestos se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Orcajo, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

**ORERA**

**Núm. 14.306**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Orera para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

**Presupuesto 2014**

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	31.692,32
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	82.400,00
3	Gastos financieros	200,00
4	Transferencias corrientes	8.400,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	67.297,68
7	Transferencias de capital	10,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	3.700,00
	Total presupuesto	193.700,00

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	51.900,00
2	Impuestos indirectos	2.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	47.700,00
4	Transferencias corrientes	35.100,00
5	Ingresos patrimoniales	19.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	38.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	193.700,00

**Plantilla de personal**

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:  
 — Una plaza de secretario-interventor, grupo A, subgrupo A1, nivel 24, agrupado con los municipios de Miedes de Aragón y Ruesca.

A) PERSONAL LABORAL TEMPORAL:

- Una plaza de auxiliar administrativo a tiempo parcial.
- Una plaza de limpiadora a tiempo parcial.
- Una plaza de peón a tiempo parcial.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Orera, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Luis Gómez García.

**ORÉS**

**Núm. 14.200**

El Pleno del Ayuntamiento de Orés, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

— Ordenanza fiscal núm. 7, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Orés, a 14 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Antonio Campos Idoipe.

**OSEJA**

**Núm. 14.118**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Oseja para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

**Presupuesto 2016**

*Estado de gastos*

		Importe consolidado
A)	Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	19.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.400,00
3	Gastos financieros	1.000,00
4	Transferencias corrientes	500,00
B)	Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	40.000,00
	Total del estado de gastos	103.900,00

*Estado de ingresos*

		Importe consolidado
A)	Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	10.300,00
3	Tasas y otros ingresos	7.500,00
4	Transferencias corrientes	28.000,00
5	Ingresos patrimoniales	8.100,00
B)	Operaciones de capital:	
7	Transferencias de capital	50.000,00
	Total del estado de ingresos	103.900,00

2. Aprobar, asimismo, la siguiente plantilla de personal:

PERSONAL FUNCIONARIO:

— Una plaza de Secretaría-Intervención, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, en agrupación con los municipios de Aranda de Moncayo y Trasobares.

PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

— Una plaza de operario de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Oseja, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde, Francisco Javier Lorente García.

## PEDROLA

### Núm. 14.141

Solicitada por SAT Forga, con CIF núm. F-50.539.220, y con domicilio a efectos de notificación en Vía Provincial, 24, de Luceni, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de secado de granos y posterior concesión de licencia urbanística, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 78.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial de Zaragoza del "Boletín Oficial de Aragón" (BOPZ), para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Pedrola, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

## PINSEQUE

### Núm. 14.309

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque para el ejercicio 2016, mediante acuerdo plenario extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2015, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, así como la plantilla de personal.

#### Estado de gastos

Capítulo	Descripción	Importe 2016
1	Gastos de personal	1.349.600,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.266.000,00
3	Gastos financieros	20.500,00
4	Transferencias corrientes	225.500,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	203.521,33
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	32.000,00
9	Pasivos financieros	118.800,00
	<b>Total gastos</b>	<b>3.215.921,33</b>

#### Estado de ingresos

Capítulo	Descripción	Importe 2016
1	Impuestos directos	1.568.700,00
2	Impuestos indirectos	14.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	692.250,00
4	Transferencias corrientes	857.715,02
5	Ingresos patrimoniales	14.922,98
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	36.333,33
8	Activos financieros	32.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total ingresos</b>	<b>3.215.921,33</b>

#### Plantilla de personal 2016

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación	Nº Plazas	Grupo/Sub	Escala	Subescala
Secretaría-Intervención	1	A1	Habil.Nacional	Sec.-Int.
Técnico de gestión	1	A2	Admón. General	Gestión
Administrativo/a.	2	C1	Admón. General	Admva.
Auxiliar Admvo./a.	2	C2	Admón. General	Auxiliar
Policia Local	4	C1	Admón. Especial	Serv.Espec.

##### B) PERSONAL LABORAL

Denominación	Nº Plazas	Asimilado Grupo	Observaciones
Profesor/a. Educación Adultos	1	A2	Vacante
Profesor/a. Educ. Infantil 1º Ciclo	1	A2	Vacante
Profesor/a. Música	1	A2	Vacante
Coordinador de Deportes	1	C1	Vacante
Auxiliar Admvo Archivero	1	C2	Vacante
Técnicos Educación Infantil	5	C1	5 Vacantes
Auxiliar Admvo. Consultorio. Médico	1	C2	Vacante
Auxiliar Biblioteca	1	C2	Vacante
Auxiliar Ayuda Domicilio	1	C2	Vacante

##### B) PERSONAL LABORAL

Denominación	Nº Plazas	Asimilado Grupo	Observaciones
Animador Socio Cultural	1	C2	Vacante
Oficial 1ª	2	E	1 Vacante
Oficial Encargado	1	C1	Vacante
Operario Servicios Múltiples (Peón)	4	E	
Limpiadora	3	E	3 Vacantes
Limpiadora	2	E	2 Vacantes
Conserje-Limpiador/a. Colegio	1	E	Vacante
Conserje Casa de Cultura	1	E	
Peones obras y servicios	5	E	Plan Ext. Empleo D.P.Z.
Socorristas Piscinas	2	C2	2 Vacantes

##### RESUMEN

Funcionarios de carrera.....	10
Personal laboral .....	35
<b>TOTAL PLANTILLA.....</b>	<b>45</b>

Contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pinseque, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, José Ignacio Andrés Ginto.

## PLASENCIA DE JALÓN

### Núm. 14.311

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público contra la aprobación inicial del Reglamento de uso y utilización de las piscinas municipales de Plasencia de Jalón, así como la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina, queda elevado a definitivo dicho acuerdo de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose en cumplimiento de lo preceptuado en el referido artículo 17.4 así como en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, sobre Administración Local de Aragón, publicándose el texto íntegro del referido Reglamento y Ordenanza.

La interposición de recursos podrá realizarse en la forma y plazos que establece el art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, antes mencionada.

Plasencia de Jalón, a 22 de diciembre de 2015. — El alcalde.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN PISCINA

###### Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal: piscinas.

###### Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por la utilización de las instalaciones municipales siguientes: Piscinas.

###### Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que solicitan la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

###### Art. 4.º Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

###### Art. 5.º Cuota tributaria.

- Cuota de ingreso socio 50 euros.

- Piscinas municipales:

- Entrada: 5 euros socios y 5 euros no socios.
- Abono adulto: 33 euros socios y 43 euros no socios.
- Abono infantil: 30 euros socios y 40 euros no socios.
- Abono tercera edad: 30 euros socios y 40 euros no socios.
- Pensionistas: 32 euros socios y 42 euros no socios.

###### Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

En aplicación de artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.



**Art. 7.º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza

**Art. 8.º Normas de gestión.**

El ingreso de los abonos anuales, se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final y única*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN  
DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE PLASENCIA DE JALÓN**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.º Las piscinas municipales son instalaciones de servicio público gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia de Jalón. Dicha gestión está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

Art. 2.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art. 42.2 n) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, donde se hace referencia a todo tipo de actividades o instalaciones culturales y deportivas.

**CAPÍTULO II**

**RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN**

Art. 3.º El Ayuntamiento, a través del Área de Deportes, señalará anualmente tanto la fecha del inicio y el final de cada una de las temporadas en que prestarán servicio las piscinas municipales, como el horario de uso de las mismas por parte del público.

Art. 4.º La piscina podrá ser utilizada por cualquier persona, bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o actividades organizadas.

Tendrán acceso a las instalaciones todas aquellas personas que así lo deseen que hayan abonado la tasa correspondiente y no hayan sido expulsadas de la instalación de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

• Fórmulas de acceso.

Para acceder al uso, utilización y disfrute de las instalaciones existen las siguientes vías:

1. Entradas diarias de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto y deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que estos lo requieran.

2. Abono de temporada: Permite el acceso a las instalaciones dentro del horario establecido siempre que se esté al corriente de pago de la cuota correspondiente. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que estos lo requieran.

3. Bono de 10 entradas: Permite acceder diez días a las instalaciones. Deberá conservarse hasta que se abandone el recinto, siendo obligatorio presentarlo a los empleados de la instalación siempre que estos lo requieran, siendo válidas las no utilizadas en un año para los posteriores años.

Tanto la entrada diaria como el abono de temporada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del DNI o documento acreditativo o del Libro de Familia. El bono de 10 entradas será susceptible de utilización por varias personas.

Art. 5.º Los usuarios deberán presentar el abono o entrada, cuantas veces sea solicitado por los empleados de la piscina.

Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa, computándose en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/93, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

Art. 6.º Los usuarios vendrán obligados a respetar las siguientes normas:

a) Estar en posesión de la entrada o bono de temporada correspondiente o de la tarjeta de acceso (cursillos y actividades puntuales).

b) El tiempo de utilización de los vasos y estancia en el recinto por aquellas personas con tarjeta de acceso para cursillos o actividades puntuales, será exclusivamente por el tiempo de duración de la actividad, no pudiendo permanecer en el recinto una vez terminada la misma, sin estar en posesión del abono de temporada o entrada diaria correspondiente.

c) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar las prácticas, sobre todo aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.

d) Excepto aquellas actividades en las que se haya contratado y se comunique previamente la existencia de un seguro específico a favor de los usuarios, para el resto de las actividades no existirá otra cobertura de posibles contingencias. Todo ello sin perjuicio ni detrimento de la responsabilidad que incumba a este Ayuntamiento en los términos y condiciones establecidos legalmente.

Art. 7.º El bono de temporada de piscinas intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación gozando de una considerable reducción de precio en relación con la entrada, por lo que solo es válido a efectos personales, nominativo e intransferible y mientras el usuario esté al corriente de los correspondientes pagos.

Art. 8.º Los bonos de temporada pueden ser individuales sujetos a las condiciones y cuantías reflejados en la Ordenanza fiscal de la tasa municipal de piscinas.

Art. 9.º Las entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y sólo una vez en la jornada y su importe viene cuantificado en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Art. 10. El bono de piscinas pueden adquirirse las oficinas municipales y la entrada en taquilla y permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre.

*Vasos de piscina y su entorno*

**Art. 11. Zonas de playa.**

Tienen consideración de zonas de playa todas aquellas zonas del entorno próximo a los vasos de piscina delimitadas por vallas, jardineras o cualquier otro elemento de separación y a las que el acceso deba efectuarse por pasos específicos dotados de duchas.

1. Por tratarse de zonas de tránsito para el uso de las piscinas, no se permite la presencia en las mismas de bolsas y otros elementos propios de las zonas de estancia.

2. No se permite el acceso o permanencia en las zonas de playa con ropa o calzado de calle. Se recomienda el uso de zapatillas de baño.

**Art. 12. Vasos de piscina.**

1. En el uso de los vasos de piscina se estará a lo establecido tanto en el presente Reglamento como en la normativa específica existente (Decreto 50/93, de 19 de mayo, del Gobierno de Aragón)

2. En los vasos de piscina no se permitirá el uso de elementos que supongan riesgo o peligro para los usuarios. Se prohíbe el uso de gafas de buceo, aletas, flotadores, balones y cuantos elementos que, por sí mismos o por la acción de otros bañistas, puedan suponer riesgo para el portador u otros usuarios.

3. El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

4. No se permite el uso en el agua de gafas de vista o de sol (salvo lentillas). Las gafas de natación deberán tener lentes de plástico o irrompibles.

5. Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

6. Por su peligrosidad, no se permite la entrada en la zona de baño y césped de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

7. La utilización de los vasos podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Servicio Municipal de Deportes.

8. Si en alguno de los vasos se ve restringido su uso debido a actividades programadas, deberán respetarse los espacios destinados a esas actividades.

9. Antes de hacer uso de las piscinas es obligatorio ducharse. También se recomienda el uso de la ducha al abandonar el baño.

10. Se recomienda el uso de gorro de baño.

11. En la zona de playa y en los vasos de piscina no se permitirán actividades que supongan riesgo para los usuarios, a criterio del socorrista.

12. No se permitirá el uso de las piscinas a personas con apariencia de padecer enfermedad infecciosa o que presenten heridas o lesiones importantes en la piel.

• Zonas de estancia.

1. La denominación "zonas de estancia" incluye todos aquellos espacios y elementos de la instalación preparados para la estancia de los usuarios tales como praderas de césped, zonas de comedor, pasillos, etc.

2. La adquisición de entrada de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.

3. En las praderas de césped no se permite el uso de sombrillas, hamacas, tumbonas, colchonetas, piscinas hinchables, etc.

4. No se permite el acceso a la zona de césped con calzado de calle. Podrá usarse calzado específico y de suela blanda.

5. No se permite la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al césped y demás plantas ornamentales.

6. Dado que las zonas de estancia se conciben como zonas de descanso, no se permitirá la presencia de aparatos musicales con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

• Utilización de los vestuarios.

1. No se permitirá en el interior de los vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga.

2. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

3. No deberá permanecer en el interior del edificio más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN

Art. 12. Los usuarios de las piscinas deberán cumplir las normas específicas siguientes:

a) Es obligatorio ducharse antes de la inmersión en los vasos de piscinas.

b) No se permite la entrada a los menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años). Los menores que no alcancen la edad de 12 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la superficie de los vasos que integran la piscina y el recinto de playa, computándose en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/93, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público.

c) No se permite la entrada de animales.

d) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle. La práctica del baño se efectuará con ropa de baño adecuada, confeccionada para dicho uso.

e) No se permite la entrada o circulación de motos, bicicletas, patines y monopatines dentro del recinto.

f) Queda prohibido en la zona de césped el acceso o estancia de personas con calzado de calle, los coches y sillas de niños accionados por ruedas y la colocación de mesas, sillas y tumbonas.

g) No está permitido en la lámina del agua el uso de cualquier elemento que pueda afectar a otro usuario (aletas, gafas de buceo, colchones hinchables, balones, pelotas, etc.). El uso de flotadores queda restringido a los vasos infantiles y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

h) En las zonas de césped o baño no se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios; por tanto, se evitará correr, jugar con balones o pelotas, juegos violentos, zambullirse violentamente en zonas donde hay otros bañistas, correr en la zona de playa, etc. excepción hecha de las actividades organizadas que necesiten la utilización de estos elementos o similares.

i) Por su peligrosidad, no se permitirá la entrada en la zona de baño y césped de ningún tipo de envase o recipiente de vidrio.

j) Se prohíbe terminantemente abandonar desperdicios y basuras y arrojar colillas en el césped y resto de las instalaciones.

k) Es obligatorio utilizar los vestuarios para vestirse y desvestirse. Los menores acompañados por adultos deberán utilizar siempre el vestuario destinado a tal efecto.

l) Se recomienda expresamente el uso de gorro de baño.

m) En caso de tormenta deberá abandonarse la lámina de agua.

n) No se responde de los objetos de valor depositados en los vestuarios.

o) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.

p) No existirá servicio de taquillas en las instalaciones, ni se autorizará el almacenamiento de ningún tipo de elementos, tumbonas, sillas, balones, etc.

q) Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.

r) No se permitirá el uso, en el recinto de la piscina, de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza, autorizados por los técnicos.

s) No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida, en la zona de playa, césped y vestuarios de las piscinas, debiendo utilizarse las zonas señaladas para el mencionado uso.

t) Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas. Durante la celebración de cursos, las zonas o calles destinadas a tal fin no podrán ser utilizadas por personas no inscritas en ellos.

u) El Ayuntamiento de Plasencia de Jalón se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas, certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas. En caso de padecer problemas cardiacos, respiratorios, etc., es aconsejable que los usuarios vengán acompañados.

v) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por el resto a través de los empleados y responsables de la instalación, pudiendo presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente denuncia.

x) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas, provoquen altercados o no respeten las normas de utilización fijadas por el Ayuntamiento podrán ser expulsados de la instalación.

y) El Ayuntamiento de Plasencia de Jalón se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de las piscinas.

z) Al estar ubicada la piscina en un municipio de menos de 1.000 habitantes queda exceptuados de la obligatoriedad de tener socorrista. Dicha circunstancia se anunciará a los usuarios en lugar visible.

Art. 30 Decreto 50/193, de 19 de mayo, de la DGA, por el que se regulen las condiciones higiénico sanitarias de las piscinas de uso público.

### CAPÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 13. Son infracciones que serán sancionadas con expulsión de las instalaciones:

Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido del presente Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las actuaciones. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Art. 14. Se consideran infracciones leves:

1. El uso indebido del material o de las instalaciones, así como del mobiliario y los elementos vegetales y ornamentales.

2. La falta de respeto y la desconsideración leves hacia los responsables de las instalaciones, y demás usuarios.

3. Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 15. Se considerarán infracciones graves:

1. La rotura o deterioro del material o de las instalaciones, del mobiliario o de los elementos ornamentales.

2. La falta de respeto y la desconsideración graves hacia los responsables de las instalaciones, socorristas, monitores y demás usuarios.

3. Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.

4. La cesión del abono, entrada o de acceso a las instalaciones a otras personas.

5. La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

6. Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como leves o muy graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 16. Se considerarán infracciones muy graves:

1. Los actos vandálicos realizados sobre el material o las instalaciones.

2. La provocación de altercados de orden público.

3. Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales o de las instalaciones.

4. La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

5. La resistencia, coacción, amenaza o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de la instalación.

6. La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de la instalación.

7. La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

8. Cualesquiera violaciones de las normas contenidas en el presente Reglamento que, no estando tipificadas como leves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas, perturben o molesten a los usuarios.

Art. 17. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Art. 18. Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, siéndolo respecto de los menores, las personas responsables de los mismos.

Art. 19.- En cualquier caso, los responsables de las instalaciones sin más trámite, podrán invitar a salir de las mismas a los implicados en la comisión de una presunta infracción, o incluso de forma preventiva, para evitar su comisión.

Art. 20. El incumplimiento de esta normativa, así como la comisión de otras faltas que se enumeran a continuación, será objeto de sanción según la naturaleza de las mismas, pudiendo llegar la sanción a la expulsión definitiva del recinto.

Art. 21. Serán responsables de las infracciones cometidas los autores de las conductas enumeradas, respecto de los menores las personas responsables de los mismos.

Art. 22. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, los técnicos o responsables de la instalación que en esos momentos se encuentren al cargo de las piscinas podrán expulsar a los usuarios que perturben o impidan la utilización de las instalaciones al resto de los usuarios en condiciones de seguridad, tranquilidad, sosiego, esparcimiento y práctica libre del deporte. Dicha

expulsión conllevará la imposibilidad de acceder nuevamente a la instalación cuando de la actitud del usuario se deduzca, en atención a sus expresiones, ademanes o cualquier otro tipo de conducta, comportamiento o forma de proceder exteriorizada la reincidencia del mismo en las mismas o semejantes actuaciones. Todo ello con independencia y sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con lo establecido anteriormente o con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### Sanciones

##### Art. 24.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

Infracciones leves:

— Multa hasta 750 euros.

— Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta siete días.

Infracciones graves:

— Multa hasta 1.500 euros

— Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta un año.

Infracciones muy graves:

— Multa hasta 3.000 euros.

— Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas por un período de hasta dos años.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, y demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Acciones civiles y penales.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración procederá a poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial.

Acciones civiles y penales

#### Disposición adicional

El control y la interpretación del contenido reflejado en el presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón.

#### Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón", sección correspondiente a la provincia de Zaragoza (BOPZ), y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación.

### POZUELO DE ARAGÓN

#### Núm. 14.120

Por resolución de Alcaldía de 10 de diciembre de 2015 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, tasa de basuras y del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al segundo trimestre de 2015.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El régimen administrativo contra este acto es el siguiente:

• Contra el acuerdo de aprobación del padrón en cuanto a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, tasa de basuras y liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

• Contra el acto de aprobación del padrón en cuanto al impuesto sobre la contaminación de las aguas y liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No podrá simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora; el recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de la deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso interés de demora. En último término, agotadas las dos disponibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Pozuelo de Aragón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, José Jerónimo Gracia Martínez.

### QUINTO

#### Núm. 14.310

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quinto, cuyo anuncio quedó expuesto el día 3 de noviembre de 2015, de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales números 5, 14, 21, 30 y 32, adoptado bien por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión del día 29 de octubre de 2015, dicho acuerdo provisional adopta carácter definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los textos íntegros, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada, son los que figuran seguidamente, pudiendo interponerse contra la aprobación definitiva directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.º a) queda redactado de la siguiente forma:

El tipo de gravamen aplicable del impuesto es:

a) Para los bienes inmuebles urbanos del 0,48%.

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14, REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS ANÁLOGOS

Art. 6.º Queda redactado de la siguiente forma:

• Utilización pabellón deportivo:

a) Práctica de 1 deporte menores de 18 años: 100 euros/temporada.

b) Práctica de 2 deportes menores de 18 años: 150 euros/temporada.

c) Práctica de 1 deporte mayores de 18 años: 120 euros/temporada.

d) Práctica de 2 deportes mayores de 18 años: 180 euros/temporada.

e) Práctica de Boxeo 100 euros/ temporada

• Utilización gimnasio:

a) Gimnasio abono anual: 180 euros.

b) Gimnasio abono mensual: 25 euros.

Cobro tasas en dos cuotas: Noviembre y enero.

Familias numerosas: 20% descuento.

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 7.º En cuanto a la cuota y art. 10, en cuanto a normas de gestión, quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 7.º

a) Ocupación con mesas y sillas, cuota anual: 12 euros por mesa y cuatro sillas.

b) Ocupación con mesas y sillas Fiestas Patronales de primavera y verano: 6 euros por mesa y cuatro sillas.

Art. 10. Se añaden el punto quinto y el punto sexto.

— Quinto: Establecer que el horario de las terrazas será el establecido en la Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.



—Sexto: Las terrazas no podrá montarse ni comenzar su actividad antes de las 8 horas.

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

Art. 6.º queda redactado de la siguiente forma:

• Cursos

- a) Curso pintura 130 euros/curso.
- b) Curso yoga 130 euros/curso.
- c) Curso meditación 40 euros/mes.
- d) Curso corte y confección 130 euros/curso.
- e) Curso manuales 130 euros/curso.
- f) Curso bolillos 130 euros/curso.
- g) Curso restauración muebles 130 euros/curso.
- h) Curso cestería 130 euros/curso.
- i) Curso esmaltes 130 euros/curso.
- j) Curso dibujo y pintura infantil 130 euros/curso.
- k) Curso cocina 60 euros/curso.
- l) Curso jota 80 euros/curso.
- ll) Realización segunda actividad 80 euros/curso.

• Espectáculos:

- Proyección de cine: 4 euros/sesión.
- Representación teatral amater: 4 euros/entrada.
- Presentación teatral profesional: 6 euros/entrada.

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 32, REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE CURSOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA**

Art. 6.º Queda redactado de la siguiente forma:

- a) Clases solfeo: 16 euros/mes.
- b) Clases con instrumento: 25 euros/mes.
- c) Clases de la coral: 16 euros/mes.
- d) Banda municipal: 16 euros/mes.

Para nuevos alumnos que asistan a clases de instrumento y banda únicamente abonará una sola tasa correspondiente a las clases de instrumento.

Las modificaciones anteriores entrarán en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Quinto, a 9 de diciembre del 2015. — El alcalde, Jesús Morales Lleixá.

**REMOLINOS**

**Núm. 14.106**

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Remolinos adoptado en fecha 27 de octubre de 2015, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«6. *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

Considerando que la Comarca Ribera Alta del Ebro tiene asumidas las competencias municipales en cuanto a la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Considerando la comunicación de la Comarca Ribera Alta del Ebro de la necesidad de actualización del coste de la hora del servicio.

Por todo ello, el Pleno municipal, por unanimidad de los ocho miembros presentes en la sesión, de los nueve que forman la Corporación, acuerda:

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, respecto del primer elemento de los que determinan las tarifas, con la redacción que a continuación se recoge:

“Art. 6.º 2. Las tarifas estarán determinadas por los siguientes elementos:

A) El coste de la hora del servicio se establece en el 1,68% del salario mínimo interprofesional (SMI).”

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el BOPZ, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Facultar al alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Remolinos, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

**REMOLINOS**

**Núm. 14.107**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 27 de octubre de 2015, sobre la modificación del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales, al objeto de incluir también la utilización de bienes muebles municipales, así como la Ordenanza reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«6. *Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales.*

Considerando que la actual Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales debe ser modificada al objeto de incluir también la utilización de bienes muebles municipales, como se explica por el señor alcalde.

Por todo ello, el Pleno municipal, por unanimidad de los ocho miembros presentes en la sesión, de los nueve que forman la Corporación, acuerda:

Primero. — Aprobar la modificación del establecimiento del precio público por prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales, así como una nueva Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales, así como de bienes muebles municipales, que sustituirá a la actual que solo recogía la prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas en los términos en los que figura en el expediente.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el BOPZ, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, de acuerdo con el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Facultar al alcalde-presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES, ASÍ COMO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES**

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de utilización de instalaciones deportivas y recreativas municipales, así como la utilización de determinados bienes muebles municipales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las instalaciones deportivas y recreativas de titularidad del Ayuntamiento, así como de determinados bienes muebles municipales.

Será competente la Alcaldía para autorizar la referida utilización por los usuarios.

Art. 3.º *Obligados al pago.*

Deberán pagar el precio público las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Podrán quedar exentas de la obligación del pago aquellas instituciones, colectivos y asociaciones del municipio que representen intereses generales. Será competente la Alcaldía para apreciar la existencia de dichos intereses generales.

Art. 4.º *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 5.º Cuota tributaria.**

Servicios que se prestan:

Utilización de instalaciones deportivas para uso exclusivamente deportivo, 20 euros por uso (máximo durante dos horas)

Utilización de instalaciones municipales y deportivas para usos recreativos, 100 euros por uso y día, o 20 euros por hora.

Utilización de bienes muebles municipales:

- Sillas: 1 euro por unidad y día.
- Mesas: 1 euro por unidad y día.
- Equipo de música: 100 euros por día.
- Proyector y pantalla: 15 euros por día.

**Art. 6.º Obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios de las instalaciones municipales se comprometen al buen uso de las mismas, así como a la obligación de dejarlas en perfectas condiciones de uso y limpieza.

Los usuarios de los bienes muebles municipales se comprometen a reponer mediante el pago del coste de los bienes que no se devuelvan o estropeen.

**Art. 7.º Devengo.**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio.

**Art. 8.º Normas de gestión.**

El ingreso de las cuotas se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Art. 9.º Procedimiento de apremio.**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

**Art. 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Remolinos, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Alfredo Zaldívar Tris.

**RICLA**

**Núm. 14.165**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 265, de 17 de noviembre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas reguladoras de la tasa por expedición de documentos públicos, fotocopias y otros.

Ricla, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

ANEXO

*Acuerdo adoptado y texto modificado*

Primero. — Modificar la tasa por expedición de documentos públicos, fotocopias y otros, en la parte que dice:

—Certificados emitidos a instancia de parte: 3 euros.

Segundo. — Exponer el expediente y acuerdo adoptado por espacio de treinta días hábiles.

Tercero. — En el supuesto de que no hubiera alegaciones se entenderá que el acuerdo es definitivo.

**RUEDA DE JALÓN**

**Núm. 14.108**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rueda de Jalón para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el

artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

**Presupuesto 2016**

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	158.300,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	334.980,30
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	13.000,00
6	Inversiones reales	199.000,00
7	Transferencias de capital	30.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	735.880,30

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	314.500,00
2	Impuestos indirectos	2.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	80.600,00
4	Transferencias corrientes	116.800,00
5	Ingresos patrimoniales	67.980,30
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	154.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	735.880,30

**Plantilla de personal**

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo A1, escala de habilitación nacional, en propiedad, nivel 26.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

—Dos plazas de operario de servicios múltiples.

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

—Una plaza de operaria de limpieza.

—Una plaza de bibliotecaria.

—Una plaza de auxiliar administrativo.

—Una plaza de peón Plan Extraordinario de Empleo DPZ.

—Dos plazas de operario piscinas.

Resumen:

Total funcionarios carrera: 1.

Total personal laboral fijo: 2.

Total personal laboral eventual: 6.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rueda de Jalón, a 15 de diciembre de 2015. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.

**RUEDA DE JALÓN**

**Núm. 14.109**

El Pleno del Ayuntamiento de Rueda de Jalón, en sesión extraordinaria el día 24 de noviembre de 2015, acordó la modificación de la Ordenanza reguladora del Coto de Caza Municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de las mencionadas ordenanzas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Rueda de Jalón, a 11 de diciembre de 2015. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.

**SALILLAS DE JALÓN****Núm. 14.144**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 270, de 23 de noviembre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica quedando de la siguiente manera:

**ORDENANZA NÚMERO 2****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA***Disposiciones generales***Artículo 1.º Objeto.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la presente Ordenanza fiscal tiene por objeto regular, en aquellos aspectos no establecidos en la normativa específica aplicable de rango superior, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

**Art. 2.º Vehículos para personas con movilidad reducida y para uso exclusivo de minusválidos.**

1. Para poder declarar la exención prevista en la legislación estatal aplicable en favor de los vehículos para personas con movilidad reducida, los interesados deberán acompañar su solicitud con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. Para poder solicitar la exención prevista para vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, el interesado deberá aportar:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el organismo o autoridad competente.
- Declaración responsable del sujeto pasivo en la que se haga constar que el vehículo está destinado a su transporte, ya sea conducido por él mismo o por tercera persona, según modelo que figura en el anexo de la presente ordenanza.

**Art. 3.º Tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola.**

1. Para poder gozar de la exención prevista en la legislación estatal a favor de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del solicitante.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia compulsada de la cartilla de inscripción agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio.

2. No procederá la aplicación de la exención prevista en este artículo cuando por la Administración municipal se comunique a la Administración gestora del impuesto que, tras la oportuna comprobación, se ha verificado que los tractores, remolques y semirremolques se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola, o que no se estiman necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

**Art. 4.º Declaración de la exención.**

1. En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración competente, tendrá efectividad a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados en los artículos anteriores. En virtud de esta documentación, la Administración competente expedirá una liquidación provisional que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración gestora del impuesto, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del permiso de circulación, copia del mismo y de la tarjeta de inspección técnica con inscripción de la mencionada matrícula, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada. En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención.

3. Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual, al tiempo de presentación de la solicitud, deberán acreditar ante la Entidad Local gestora del impuesto la baja del vehículo que tuviese reconocida la exención en el plazo de un mes desde su baja definitiva, aportando el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo. En caso de no acreditar la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

*Cuota tributaria***Art. 5.º Tarifas.**

El cuadro de tarifas vigente en este municipio, en función de la potencia fiscal y tipo del vehículo, será el siguiente:

Potencia y clase de los vehículos:

**A) Turismos:**

- De menos de 8 caballos fiscales, 20 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales, 50 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales, 100 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales, 120 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante, 145 euros.

**B) Autobuses:**

- De menos de veintiuna plazas, 150 euros.
- De veintiuna a cincuenta plazas, 175 euros.
- De más de cincuenta plazas, 200 euros.

**C) Camiones:**

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 75 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 125 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 175 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 250 euros.

**D) Tractores:**

- De menos de 16 caballos fiscales, 40 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales, 55 euros.
- De más de 25 caballos fiscales, 125 euros.

**E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:**

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil, 40 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 55 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 125 euros.

**F) Otros vehículos:**

- Ciclomotores, 15 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 15 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos, 20 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos, 30 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos, 60 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos, 100 euros.

2. A los efectos de aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, así como para el cálculo de la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal específica vigente en materia de vehículos, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como en el Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, por el que se dictan normas para la aplicación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

*Bonificaciones***Art. 6.º Normas comunes.**

Las bonificaciones previstas en el presente capítulo tienen carácter rogado, debiendo instarse por el sujeto pasivo, quien acompañará en todo caso junto con su solicitud copia compulsada del documento nacional de identidad, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de presentación de la solicitud, excepto en los casos expresamente contemplados en la presente Ordenanza fiscal.

*Gestión del impuesto***Art. 7.º Régimen de exigencia del tributo.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, en el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, y previamente a su matriculación, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente tributo, declaración según modelo incluido como anexo, al que adjuntarán la documentación acreditativa de la adquisición o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

El procedimiento de comunicación se efectuará por medio de la Diputación Provincial de Zaragoza, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.



**Art. 8.º Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

*Disposición adicional, derogatoria y final*

Primera. — Actualización normativa.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a algún elemento del impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de la presente Ordenanza.

Segunda. — Licencias de circulación.

Las referencias a los permisos de circulación a lo largo de la Ordenanza han de entenderse referidas a las licencias de circulación en el caso de los ciclomotores tras la entrada en vigor del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

*Disposición final única (entrada en vigor)*

La presente Ordenanza fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor que han de regir a partir del 1 de enero de 2016.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Salillas de Jalón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Antonio Subías Pericas.

**SALILLAS DE JALÓN****Núm. 14.145**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 18 de noviembre de 2015 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 270, de 23 de noviembre de 2015), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles quedando de la siguiente manera:

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES***Fundamento y régimen jurídico*

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2), así como, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al impuesto sobre bienes inmuebles.

*Hecho imponible*

Art. 2.º El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible lo constituye, la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

A. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos o que se hallen afectos.

B. De un derecho real de superficie.

C. De un derecho real de usufructo.

D. Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará lo no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Art. 3.º No estarán sujetos a este impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedades del Municipio:

Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

*Exenciones*

Art. 4.º Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Cruz Roja Española.

d) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o sus organismos oficiales.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 62.3 del TRLRHL estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

*Sujetos pasivos*

Art. 5.º Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la 58/2003, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

*Base imponible y liquidable*

Art. 6.º La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar a la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Cuota tributaria y tipo de gravamen*

Art. 7.º La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base Liquidable, el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

El tipo de gravamen del Impuesto será el siguiente:

a) Bienes inmuebles urbanos 0,80%

b) Bienes inmuebles rústicos 0,90%

c) Bienes inmuebles de características especiales 1,30%

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario

*Gestión*

Art. 8.º Obligaciones tributarias formales.

1. Según previene el artículo 76 del TRLRHL, el Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en los artículos 13 al 17 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de la Diputación Provincial de Zaragoza, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto

Art. 9.º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. Para el procedimiento de gestión no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza general de gestión aprobada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

2. En aplicación del artículo 77.2 del TRLRHL se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

*Disposición final única*

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a regir desde su publicación en el BOPZ, y en cualquier caso el 1 de enero de 2016 y permanecerá en vigor, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación, tal como preceptúa el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Salillas de Jalón, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Jesús Antonio Subías Pericas.

**SAN MARTÍN DE LA VIRGEN DE MONCAYO Núm. 14.190**

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, de fecha de 16 de diciembre de 2015, el presupuesto general, bases de ejecución, y el anexo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOPZ, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

San Martín de la Virgen de Moncayo, a 17 de diciembre de 2015. — El alcalde, Ignacio Gómez Bruna.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.127**

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 7/2015 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo bajas de créditos de otras aplicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Mateo de Gállego, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.128**

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 8/2015 del presupuesto en vigor en la modalidad de créditos extraordinario, financiado con cargo bajas de créditos de otras aplicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Mateo de Gállego, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.129**

El Pleno del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9/2015 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo bajas de créditos de otras aplicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

San Mateo de Gállego, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.130**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

— Número 21: Tasa del pabellón polideportivo municipal.

— Número 23: Tasa por prestación de servicios y realización de actividades deportivas y recreativas organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

— Número 28: Tasa por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de titularidad municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo, junto con el expediente, estarán expuestos al público por el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, a efectos de poder ser consultados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones o alegaciones consideren oportunas. De no producirse estas, el acuerdo quedará definitivamente aprobado.

San Mateo de Gállego, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

**SAN MATEO DE GÁLLEGO Núm. 14.131**

De conformidad con lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 25 de noviembre de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, como único criterio de adjudicación, tramitación ordinaria, para el arrendamiento del bar ubicado en el recinto de piscinas municipales.

**1. Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

— Dependencia: Secretaría.

— Domicilio: Plaza de España 5.

— Localidad y código postal: San Mateo de Gállego, 50840.

— Teléfono: 976 684 180.

— Fax: 976 684 430.

— Correo electrónico: [registro@sanmateodegallego.es](mailto:registro@sanmateodegallego.es).

— Dirección de Internet del perfil de contratante: [www.dpz.es](http://www.dpz.es).

— Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha de fin de publicación del anuncio.

d) Número de expediente: 247/2015.

**2. Objeto del contrato:**

a) Tipo: Arrendamiento.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento del bar ubicado en el recinto de piscinas municipales, calle Rafael Alberti, 1.

c) Plazo de ejecución: Dos años, prorrogable por uno.

**3. Tramitación y procedimiento:**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa único criterio de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:* Importe: 8.000 euros anuales.

5. *Garantías:* Provisional: No. Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

6. *Otros:* El arrendatario está obligado a suscribir seguro de RC y de daños por valor, respectivamente, de 100.000 euros en los términos en que figura en el pliego.

7. *Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* A acreditar según se indica en el pliego.

**7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación. Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural, contado desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

b) Lugar de presentación: Dependencia: Ayuntamiento de San Mateo de Gállego (Zaragoza). CP: 50840.

San Mateo de Gállego, a 15 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

**SANTA EULALIA DE GÁLLEGO Núm. 14.133**

*ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza de bienes inmuebles.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego, adoptado en fecha 13 de noviembre de 2015, sobre aprobación de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5,  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza fiscal tiene por objeto regular, en aquellos aspectos no establecidos en la normativa específica aplicable de rango superior, el impuesto sobre bienes inmuebles.

**Art. 2. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**Art. 3. Exenciones.**

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

**Art. 4. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

**Art. 5. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.**

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.



**Art. 6. Base imponible.**

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Art. 7. Base liquidable.**

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.

**Art. 8. Reducciones.**

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

**Art. 9. Cuota íntegra y cuota líquida.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

**Art. 10. Tipos de gravamen.**

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,55%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 1,05%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

**Art. 11. Bonificaciones.**

1. Tendrán derecho a una bonificación de entre el 50% y el 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos

impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los Ayuntamientos podrán establecer una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior. La Ordenanza fiscal determinará la duración y la cuantía anual de esta bonificación.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de esta ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación consistente en la reducción del 18% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

**Art. 12. Devengo y período impositivo.**

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Art. 13. Gestión.**

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Las competencias que con relación al impuesto sobre bienes inmuebles se atribuyen a los ayuntamientos se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite este Ayuntamiento, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

**Art. 14. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

**Art. 15. Revisión.**

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Disposición adicional**

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición final**

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego con fecha 13 de noviembre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Santa Eulalia de Gállego, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde en funciones, Miguel Ángel Lacueva Peiró Hualde.

**SANTA EULALIA DE GÁLLEGO****Núm. 14.134**

«Decreto de Alcaldía 23/2015. — Sustitución del alcalde desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 27 de enero de 2016.

Considerando que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión de nuevo el alcalde.

Considerando que hasta el 27 de enero de 2016 el señor alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

**RESUELVO:**

Primero. — Delegar en don Miguel Ángel Lacueva-Peiró Hualde, teniente de alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta el 27 de enero de 2016 por ausencia del alcalde.

Segundo. — La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero. — El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. — La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. — La presente resolución será publicada en el BOPZ, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto. — En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Santa Eulalia de Gállego, a 11 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Antonio Casaucau Morlans.

**SE D I L E S****Núm. 14.221**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sediles para el ejercicio 2016, cuyos estado de gastos consolidado y de ingresos ascienden a 148.540,66 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de quince días, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Sediles, 18 de diciembre de 2015. — El alcalde, Juan Luis Condón Caballero.

**SIERRA DE LUNA****Núm. 14.312**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sierra de Luna sobre imposición de la tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos y el Reglamento de régimen interno del complejo deportivo de Sierra de Luna, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4,****REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS***Fundamento y régimen jurídico*

Artículo 1. En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4 o) del mismo texto, establece la tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 TRLRHL.

*Hecho imponible*

Art. 2. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones y servicios deportivos y recreativos que se detallan en la presente Ordenanza:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las instalaciones deportivas.
- La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

*Devengo*

Art. 3. Se devenga la tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

*Sujetos pasivos*

Art. 4. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades que preste esta entidad local en las instalaciones deportivas propiedad de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) TRLRHL.

*Responsables*

Art. 5. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

*Base imponible y liquidable*

Art. 6. Se tomará como base imponible de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

*Cuota tributaria*

Art. 7. Se tomará como referencia año de nacimiento independientemente del mes de nacimiento. Los nacidos en un mismo año deberán pagar la misma tarifa.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EPÍGRAFE PRIMERO. — Piscina municipal.

A) *Abono de temporada:*

Número 1. De personas de 4 años a 10 años: 35 euros.

Número 2. De personas de 11 años a 64 años: 45 euros.

Número 3. De personas de 65 años: 35 euros.

B) *Sistema de entradas:*

Número 1. De personas de 11 años: Adultos, 4 euros/día.

Número 2. De personas menores 11 años. Infantil, 3 euros/día.

La entrada es válida para la jornada de mañana y tarde.

C) *Bonos quinquenales:*

Número 1. De personas de 4 años a 10 años: 25 euros.

Número 2. De personas de 11 años a 64 años: 30 euros.

Número 3. De personas de 65 años: 25 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO. — Polideportivo municipal:

*Uso de la pista polideportiva:*

En exclusiva: 3 euros/hora. Mínimo 6 personas.

Máximo tiempo de reserva una hora.

*Uso de la pista de pádel:*

En exclusiva: 2 euros hora. Tiempo máximo de reserva 1 hora.

Los cursos de natación serán gestionados por el Servicio Comarcal de Deportes.

#### *Normas de gestión*

Art. 8. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carné, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota de temporada.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del libro de familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el padrón de habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles del comienzo de temporada, y siempre por adelantado a su entrada en el recinto.

No se autorizará el abono individual a menores de 14 años. La realización de un abono a un menor de 14 años implicará el abono de un adulto tutor o responsable del mismo, que se responsabilizará de la guardia y custodia del menor.

Un adulto podrá acompañar y hacerse responsable en la entrada de la piscina como máximo a cinco menores de 14 años.

Los abonos de menores de 14 a 18 años se realizarán y autorizarán siempre que se presente personalmente el tutor o responsable legal y firme documento que acredite su autorización para que el menor sea abonado y acceda al recinto sin compañía de adulto.

En el citado documento los responsables legales del menor deberán hacerse responsables de los mismos y de sus actuaciones en el recinto, eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad en su guarda y custodia dentro del recinto de piscinas.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### *Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE SIERRA DE LUNA

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El presente reglamento tiene por objeto principal la regulación del uso del complejo deportivo de Sierra de Luna.

Se consideran instalaciones deportivas municipales, tanto el complejo deportivo formado por piscinas, vestuarios, zona exterior ajardinada y establecimiento hostelero como el resto de espacios destinados a la práctica de deportes, actividades lúdicas y cultura física en general.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones y servicios adscritos a las actividades arriba indicadas y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 2.º Tendrán acceso a las instalaciones para su utilización en ejercicio de actividades a que se refiere el artículo anterior aquellos ciudadanos que cumplan los requisitos que el Ayuntamiento de Sierra de Luna determine al efecto.

Art. 3.º En cada instalación podrán practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para los que estén especialmente destinadas o resulten idóneas.

Art. 4.º Los períodos en que permanezca cerrada la instalación, incluido el bar (festivos, mantenimiento), así como los horarios de apertura al público, serán determinados por el Ayuntamiento de Sierra de Luna para cada temporada.

Art. 5.º En el complejo de piscinas de Sierra de Luna figurará un cartel, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario, en el cual se indique:

- Precio del uso ocasional de los servicios de la instalación.

- Horario de apertura y cierre.
  - Número de usuarios, la capacidad.
  - El nombre del responsable de la instalación.
  - Aviso de que las piscinas no cuentan con socorrista.
- En lugar que permita la fácil consulta se colocará un ejemplar del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS ABONADOS DE PISCINA

Art. 6.º Tiene la condición de abonado toda persona que, habiendo solicitado su inscripción, haya sido admitida, esté en posesión del carné de abonado de piscinas municipales y se halle al corriente del pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento de Sierra de Luna.

Los abonados con carné de abonado dispondrán de libre acceso a las instalaciones de piscina municipal.

Art. 7.º *Clases de abonados.*

No pueden realizarse carnés de abonados de menores de 14 años, individuales, si no se realiza un carné de abonado de adulto o persona responsable del citado menor.

7.1. Se establecen las siguientes clases de abonados:

A) Abono de temporada:

Número 1. De personas de 4 años a 10 años.

Número 2. De personas de 11 años a 64 años.

Número 3. De personas de 65 años.

7.2. Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Ayuntamiento de Sierra de Luna y estas podrán variar a propuesta del mismo.

Art. 8.º Las formas de pago cuota anual de temporada se realizarán mediante pago en banco directamente por la persona abonada o en metálico en el Ayuntamiento en horario de 10:00 a 12:00, de lunes a viernes.

Art. 9.º No se entregará el carné de abonado hasta que no se haya pagado el importe correspondiente.

Art. 10.º No se devolverán importe de abonos no utilizados.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que acredite la condición de abonado deberá ser comunicado inmediatamente al Ayuntamiento.

La realización de un nuevo carné implicará el pago de 3 euros, la primera vez y 6 euros la segunda.

Art. 11.º El Ayuntamiento de Sierra de Luna podrá limitar el número de abonados atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Art. 12.º El carné de abonado es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción de 20 euros y retirada del abono de temporada, o quincenal.

Art. 13.º Los abonados tienen los siguientes derechos:

13.1. Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación del carné de abonado dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

13.2. La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Sierra de Luna para cada uno de los espacios deportivos.

13.3. La inscripción en los cursos deportivos según la normativa de los mismos aprobada por el Servicio Comarcal de Deportes.

En los cursillos de natación es obligatorio ser abonado para inscribirse.

13.5. Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

Art. 14.º Los abonados están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para los usuarios en general.

#### CAPÍTULO III

##### DE LOS NO ABONADOS DE TEMPORADA

Art. 15.º Las personas que no tengan la condición de abonados podrán acceder a las instalaciones deportivas solamente de la siguiente manera:

A) Sistema de entradas:

Número 1. De personas de 11 años: Adultos.

Número 2. De personas menores 11 años: Infantil.

La entrada es válida para la jornada de mañana y tarde.

B) Bonos quincenales:

Número 1. De personas de 4 años a 10 años.

Número 2. De personas de 11 años a 64 años.

Número 3. De personas de 65 años.

#### CAPÍTULO IV

##### NORMATIVA SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES

Art. 16.º *Obligaciones de los usuarios.*

Los usuarios están sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

16.1. Usar las instalaciones y servicios correcta y adecuadamente.

16.2. Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

16.3. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

16.4. Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten respecto del uso de las instalaciones.



16.5. Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.

16.6. Los tutores legales, o personas adultas, velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas. Un adulto, puede hacerse responsable como máximo de cinco menores de 14 años.

No pueden acceder al recinto de piscinas menores de 14 años, si no van acompañados de un adulto que se haga responsable del mismo. Cuando el adulto responsable abandone las instalaciones deberá abandonarlas asimismo el menor.

16.7. Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

16.8. Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

16.9. Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales de Sierra de Luna deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

16.10. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que por su mala intención o descuido ocasionen durante su estancia en las instalaciones deportivas municipales, tanto a estas mismas como a terceros.

16.11. Deberán presentar el carné para acceder a las instalaciones deportivas municipales de Sierra de Luna y cuando lo solicite el personal de la instalación. El no presentar el carné para acceder a las instalaciones deportivas implicará la prohibición de acceso a las mismas por el personal de administración.

Art. 17.º *Área de servicios.*

17.1. Se incluyen en el área denominada de servicios la zona de bar, asadores, mesas, zona arbolada, duchas, servicios y botiquín.

17.2. Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando papeleras y ceniceros que se hayan repartidos por todas las zonas de la instalación.

Solamente se podrá fumar en las zonas destinadas a tal efecto.

17.3. Los usuarios deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

17.4. Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

17.5. Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados en su faceta social y deportiva.

17.6. No existe servicio de guardarropa ni de custodia de hamacas o parasoles. La custodia de estos elementos será responsabilidad única del usuario. Queda prohibido dejar estos elementos en el recinto de vestuarios.

17.7. En la zona de césped de piscina no esta permitida la practica de actividades que puedan suponer molestias a los demás usuarios o agresiones al propio césped o plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia ese establecen como zonas de relax y el de descanso no se permitirá la presencia de transistores, radio cassettes con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

17.8. Existirá un servicio de botiquín a disposición de los señores usuarios, atendido por personal especializado (en horario de baño de las piscinas).

17.9. En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chancletas por motivos de higiene.

17.10 Esta prohibido en todo el recinto introducir perros u otros animales.

Art. 18.º *Piscinas.*

El usuario utilizará las piscinas con fines de baño, natación y en su caso competición; cada una de estas zonas quedará perfectamente delimitada en la piscina.

En las piscinas, el personal que trabaja en la instalación es el máximo responsable del funcionamiento de las mismas, debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento de Sierra de Luna, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad de todos los bañistas.

El personal tiene autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo expulsarlos de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios o falta de respeto a los mismos.

Las funciones y obligaciones del personal es la de vigilar las instalaciones Los padres o tutores legales de los niños menores de 18 años son los máximos responsables de sus hijos (máxime si estos no saben nadar). Si un menor, entra en el recinto, sin un adulto responsable el Ayuntamiento se exige de cualquier responsabilidad sobre daños personales que pueda sufrir. Cuando el adulto responsable abandone las instalaciones, deberá abandonarlas asimismo el menor.

El Ayuntamiento se exige de cualquier responsabilidad sobre daños personales que pueda sufrir los menores de 18 años, por falta de control y vigilancia de sus padres. El tutor o persona responsable del menor de 18 y mayor de 14 deberá firmar un documento en el que autorice a su hijo a entrar en las piscinas municipales solos, asumiendo su propia responsabilidad en la citada autorización en caso de accidentes, y eximiendo al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad. Ya que se deja constancia y es de conocimiento publico que la piscina no cuenta con socorrista.

18.1. Lámina de agua, zona de acceso y estancia.

El usuario no podrá acceder a la piscina con ropa y calzado de calle.

Para acceder al agua es obligatorio la ducha previa.

Es obligatorio el uso del gorro y de chancletas de baño.

Está prohibido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios, y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de usuarios. Tampoco se puede comer en el recinto de piscinas ni en la playa ni utilizar cualquier elemento u objeto de vidrio u otro objeto astillable.

Queda restringido la zona de comer a la zona de bar.

Está prohibido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.); sí se permiten en cambio las gafas de nadador.

Está permitido introducir a la instalación sillas, o tumbonas plegables de un tamaño reducido que no impida el transito normal, no se admiten elementos que estropeen el césped No se autoriza el deposito de estos elementos en la zona de vestuarios.

Está terminantemente prohibido escupir, orinar y en general cualquier acción que produzca un deterioro de la calidad del agua.

Se prohíbe ejecutar zambullidas con carrerillas hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire.

No se permitirá el uso de las piscinas a las personas con apariencia de padecer enfermedad infecciosa o que presenta heridas o lesiones importantes en la piel.

18.2. Zona de baño.

El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamiento...).

Solamente podrá utilizarse el material ofrecido para el desarrollo de cursillos (tablas, manguitos, material de enseñanza ...) por los inscritos en los mismos y durante el desarrollo de aquellos.

No está permitido colgarse o agarrarse a las corcheras colocadas en la piscina.

Los usuarios de baño libre no podrán increpar, empujar o molestar de cualquier forma a cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por la entidad gestora de las instalaciones.

18.3. Cursillos y entrenamientos.

Los usuarios que están adscritos a alguna actividad programada por el Servicio comarcal de deportes en las instalaciones, atenderán a los consejos y órdenes dadas por los monitores, acerca del desarrollo de aquellos y del uso de las instalaciones, respetando el presente reglamento y la normativa vigente.

Art. 19.º *Polideportivo municipal.*

No se autorizan las reservas con antelación.

Para ser utilizadas las instalaciones deportivas, las personas que las soliciten deberán estar acompañadas como mínimo con una persona del municipio.

El material deportivo debe aportarse por el usuario.

*Uso de la pista polideportiva:*

En exclusiva: 3 euros hora. Mínimo 6 personas.

Máximo tiempo de reserva una hora. Se computan las horas enteras y exactas.

Para partidos de competición organizados por el Servicio Comarcal de Deportes no existe limitación horaria.

*Uso de la pista de pádel:*

En exclusiva: 2 euros/hora. Tiempo máximo de reserva 1 hora.

Para partidos de competición organizados por el Servicio Comarcal de Deportes no existe limitación horaria.

## CAPÍTULO V

Art. 20.º Se adoptarán las siguientes medidas cautelares y sancionadoras conforme al Decreto 28/2001 del Gobierno de Aragón, en el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y Reglamento de Bienes Actividades Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre.

La tipificación será:

—Faltas de disciplina leves: Dos días de expulsión.

—Faltas de disciplina graves: Una semana de expulsión.

—Faltas de disciplina muy graves: Retirada del abono de temporada.

Se consideran faltas leves las faltas contra las personas o cosas sin causar daño o las faltas de obediencia y de respeto reiteradas al personal responsable de las instalaciones.

Se consideran faltas graves las faltas contra las personas o cosas habiendo causado daño sin mala fe, o las faltas de obediencia y de respeto reiteradas graves al personal responsable de las instalaciones.

Se consideran faltas muy graves las faltas contra las personas o cosas causando daño o las faltas de obediencia y de respeto reiteradas al personal responsable de las instalaciones, que pudieran ser objeto de denuncia penal o civil. La competencia para la iniciación y la resolución de los procedimientos sancionadores corresponde al Presidente de la Entidad, que pondrá fin a la vía administrativa.

## CAPÍTULO VI

### DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 21.º La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Sierra de Luna. La persona o entidad encargada de la gestión del servicio actuará por delegación municipal en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

*Disposición final*

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Sierra de Luna, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Luisa Naudín Lambán.

**SOBRADIEL****Núm. 14.288**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 15 de modificación de créditos del presupuesto de 2015, con el siguiente resumen por capítulos:

AUMENTOS DEL ESTADO DE GASTOS:

- Transferencia de crédito:

Cap. VI. Inversiones reales: 2.485,83 euros.

Total aumentos del estado de gastos: 2.485,83 euros.

- Este incremento se han compensado con la siguiente disminución del estado de gastos :

Cap. II. Gastos Corrientes y de servicios: 2.485,83 euros.

Total disminuciones del estado de gastos: 2.485,83 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicando que los interesados en el expediente pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Sobradiel, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, Francisco José Izaguerri Ezquerro.

**SOS DEL REY CATÓLICO****Núm. 14.201**

Por resolución de Alcaldía se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del canon de saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al cuarto trimestre de 2015.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

El régimen de recursos contra este acto administrativo es el siguiente:

- Contra el acto de aprobación del padrón en cuanto al canon de saneamiento y liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que haya notificado su resolución expresa.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la finalización del período voluntario de pago, o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta. No podrán simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y de la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el 18 de diciembre de 2015 hasta el 20 de febrero de 2016, pudiéndose efectuar el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: En caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrá de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada o recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrá de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sos del Rey Católico, a 18 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María José Navarro Lafita.

**TABUENCA****Núm. 14.121**

Por resolución de Alcaldía de 10 de diciembre de 2015 se ha aprobado el padrón de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, tasa de basuras y del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondientes al tercer trimestre de 2015.

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOPZ del presente anuncio, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas generales del ayuntamiento.

El régimen administrativo contra este acto es el siguiente:

Contra el acuerdo de aprobación del padrón en cuanto a la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, tasa de vertido, tasa de basuras y liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública.

Contra el acto de aprobación del padrón en cuanto al impuesto sobre la contaminación de las aguas y liquidaciones incorporadas en el mismo podrá formularse:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa,

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No podrán simultanearse en ningún caso la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria o transferencia bancaria.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos; en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo será del 5% y no habrá de satisfacerse intereses de demora; el recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de la deuda no ingresada y recargo se satisfagan dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrá de satisfacerse en este caso interés de demora. En último término, agotadas las dos disponibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

Tabuena, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, María Ángeles Lanzán Chueca.

**TAUSTE****Núm. 14.202**

Solicitada por Raúl Carbonel Murillo, con CIF 73.017.627-X y con domicilio a efectos de notificación en calle Ramón y Cajal, 20, 2.º, de Tauste (Zaragoza), licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo con capacidad para 2.000 plazas, con emplazamiento en paraje "Las Fueas", polígono 29, parcela 199, de este término municipal, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

Tauste, a 17 de diciembre de 2015. — La alcaldesa-presidenta, Patricia Ejea Santos.

**TORRALBILLA****Núm. 14.211**

Habiendo transcurrido el período de información pública de treinta días hábiles desde la publicación en el BOPZ del acuerdo adoptado por el Concejo Abierto de Torralbilla, relativo a la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por cementerio municipal y de la tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, tal aprobación provisional ha quedado elevada automáticamente a definitiva, publicándose seguidamente el texto íntegro de los artículos modificados como anexo al presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Ordenanzas modificadas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Torralbilla, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, César Hernández Saz.

## ANEXO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL**

Art. 3.º Las tarifas serán las siguientes:

- Nichos permanentes para un solo cuerpo, por cincuenta años, 600 euros.
- Nichos temporales para un solo cuerpo, por cinco años, 65 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Art. 4.º *Bases y tarifas.* — Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas familiares: 25 euros anuales.

**TORRALBILLA****Núm. 14.305**

Por resolución del alcalde de fecha 29 de diciembre de 2015 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y del impuesto sobre la contaminación de las aguas de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

*Exposición pública*

El padrón correspondiente a la tasa por suministro de agua y del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al ejercicio 2014 se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

*Plazo de ingreso*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOPZ.

*Lugar y forma de pago*

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento de Torralbilla los martes y jueves hábiles, en horario de 10:00 a 15:00.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de su recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

*Procedimiento de apremio*

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

*Régimen de recursos*

- Tasa por suministro de agua (la liquidación no agota la vía administrativa): Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- Impuesto sobre la contaminación de las aguas (la liquidación no agota la vía administrativa):

—Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

—Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Torralbilla, a 29 de diciembre de 2015. — El alcalde, César Hernández Saz.

**TOSOS****Núm. 14.151**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tosos, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por utilización del cementerio municipal, cuyo

texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5 DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se modifica el artículo 4.º y la disposición final, que quedan redactados de la siguiente forma:

Art. 4.º *Bases y tarifas.*

- Nichos construidos por el Ayuntamiento de concesión por cincuenta años:
- Nicho: 600 euros.

*Disposición final única**Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Tosos, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Luis Ansón Gómez.

**TOSOS****Núm. 14.152**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el expediente 5 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Tosos para el ejercicio 2015.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Tosos, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José Luis Ansón Gómez.

**TRASOBARES****Núm. 14.081**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Trarobares para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe
A)	Operaciones corrientes:	
1	Gastos de personal	19.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	88.500
4	Transferencias corrientes	1.200
B)	Operaciones de capital:	
6	Inversiones reales	63.000
	Total del estado de gastos	171.700

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe
A)	Operaciones corrientes:	
1	Impuestos directos	26.000
2	Impuestos indirectos	300
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	25.600
4.	Transferencias corrientes	33.000
5.	Ingresos patrimoniales	26.800
B)	Operaciones de capital:	
7	Transferencias de capital	60.000
	Total del estado de ingresos	171.700

Aprobar, asimismo, la siguiente plantilla de personal:

## • PERSONAL FUNCIONARIO:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, escala de habilitación nacional, subescala Secretaría-Intervención, en agrupación con los municipios de Aranda de Moncayo y Oseja.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Trasobares, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, José María Cheuca Gascón.

**UTEBO**

**Núm. 14.149**

Resueltas las alegaciones presentadas a la aprobación provisional de la modificación de varias Ordenanzas fiscales, por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprueba definitivamente la modificación de las Ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos con el mismo texto y contenido con que fueron aprobadas por acuerdo plenario de fecha 9 de noviembre de 2015, y mediante el presente se publica el texto íntegro de las citadas modificaciones que a continuación se detallan:

**MODIFICACIONES:**

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Art. 2.1. El tipo de gravamen será el 0,485% cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CODIGO USOS	Valor catastral a partir del cual se aplica un tipo de gravamen diferenciado	TIPOS
A Almacén estacionamiento	1.000.000,00 euros	0,7
C Comercial	250.000,00	0,7
G Ocio y hostelería	250.000,00	0,7
I Industrial	250.000,00	0,7
O Oficinas	250.000,00	0,7

En todo caso los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado solo podrán aplicarse, como máximo, al 10 % de los inmuebles del municipio que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2.2 El tipo de gravamen será el 0,402 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

2.3 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será el 1,3 por 100.

Art. 4. 3. 1. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia, en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa de desarrollo.

4. 3. 2. Las bonificaciones se aplicarán en los siguientes términos y condiciones:

Valor catastral	Unidad familiar-familia numerosa		
	General	Especial	Especial con más de 6 hijos/hijas
Hasta 29.999 euros	70%	80%	90%
Desde 30.000 hasta 39.999 euros	40%	60%	80%
Desde 40.000 hasta 49.999 euros	15%	25%	35%
Desde 50.000 hasta 59.999 euros	0	15%	25%
Más de 60.000 euros	0	0	10%

Para poder beneficiarse de esta bonificación se habrán de cumplir además los siguientes requisitos:

- Tal bonificación afectará únicamente a los bienes inmuebles urbanos de uso residencial que constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo.

- El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este impuesto.

- Los ingresos de la unidad familiar no han de exceder de los siguientes límites:

- Unidad familiar en familias numerosas con hasta tres hijos: 31.781,40 euros.

- Unidad familiar en familias numerosas con cuatro o cinco hijos: 40.861,80 euros.

- Unidad familiar en familias numerosas de carácter especial con seis o más hijos: 54.482,40 euros.

4.3.3. La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo con anterioridad al inicio del periodo impositivo para el que se solicite, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Escritura o nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien inmueble.

- En caso de que se susciten dudas sobre la titularidad, se requerirá certificación del Registro de la Propiedad sobre la titularidad del bien inmueble.

- Último recibo del impuesto por el inmueble para el que se solicite la bonificación, si no consta en la escritura.

- Título de familia numerosa.

- Certificado convivencia del Padrón Municipal.

- Certificado de renta del ejercicio anterior al de la solicitud expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización al Ayuntamiento de Utebo para la consulta de datos.

La duración de esta bonificación será de dos periodos impositivos desde el siguiente al de su concesión, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

*Disposición transitoria*

Durante el ejercicio 2016 se mantendrán vigentes las bonificaciones concedidas en los términos establecidos en el acuerdo de concesión.

**IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

3.3. Gozarán de una bonificación por creación de empleo hasta un máximo del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, en los centros de trabajo del municipio de Utebo de los que el sujeto pasivo sea titular.

Los porcentajes de bonificación estarán en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa (excluyéndose discontinuos y contrato a tiempo parcial), y serán los siguientes:

Incremento	Porcentaje de bonificación
Superior al 10%	10%
Superior al 20%	20%
Superior al 30%	30%
Superior al 40%	40%
Superior al 50%	50%

A efectos del cálculo de la bonificación se aplicará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{(N_{tf} - N_{ti}) \times 100}{N_{ti}}$$

Siendo: I = Incremento en %.

N<sub>tf</sub> = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final.

N<sub>ti</sub> = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial.

La bonificación es de carácter rogado y naturaleza reglada y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer mes del ejercicio en que pueda corresponder la aplicación de la misma, acompañando la siguiente documentación acreditativa del incremento de plantilla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos ejercicios anteriores a aquel en que debe surtir efecto la bonificación, referidos en su caso, a cada centro de trabajo, domicilio de actividad o en su caso, referencias por las que han cursado el alta en el IAE en este municipio y sobre las que versa la solicitud de bonificación.

- Copia de los contratos de trabajo indefinidos, debidamente visados y comprendidos en la citada memoria.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación.

Esta bonificación no se aplicará simultáneamente al resto de bonificaciones establecidas en esta Ordenanza.

**ANEXO**

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2.º de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.

- Calle o zona y categoría fiscal:

- Urbanización Adelfas (LAS). 3.<sup>a</sup>

- Calle Alemania. 5.<sup>a</sup>

- Calle Almendros (los). 3.<sup>a</sup>

- Calle Argentina, Impares del 21 al final. 5.<sup>a</sup>

- Calle Argentina, Resto. 1.<sup>a</sup>

- Calle Atlántico. 3.<sup>a</sup>

- Calle Baltasar Gracián. 3.<sup>a</sup>

- Calle Benito Perez Galdós. 3.<sup>a</sup>

- Paseo Berbegal. 6.<sup>a</sup>

- Avenida Buenos Aires. 6.<sup>a</sup>

- Camino Canteras, Impares del 27 al final. 5.<sup>a</sup>

Camino Canteras, Resto. 1.<sup>a</sup>  
 Calle Ciudad de Ponce. 6.<sup>a</sup>  
 ED Comercial Alcampo. 6.<sup>a</sup>  
 Polígono El Águila. 5.<sup>a</sup>  
 Camino Escuelas. 5.<sup>a</sup>  
 Camino Estación. 4.<sup>a</sup>  
 Calle Estonia. 5.<sup>a</sup>  
 Plaza Europa. 6.<sup>a</sup>  
 Calle Francia. 5.<sup>a</sup>  
 Camino Herederos. 5.<sup>a</sup>  
 Calle Holanda. 5.<sup>a</sup>  
 Polígono La Casaza. 5.<sup>a</sup>  
 Calle La Habana. 6.<sup>a</sup>  
 Calle Letonia. 5.<sup>a</sup>  
 Calle Lituania. 5.<sup>a</sup>  
 Carretera Logroño, desde Cno.Marraco hasta avenida Navarra. 6.<sup>a</sup>  
 Carretera Logroño, desde Av.Navarra hasta Cno. Canteras. 5.<sup>a</sup>  
 Calle Manuel Candau. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Manuel Viola. 3.<sup>a</sup>  
 Avenida Miguel Servet. 5.<sup>a</sup>  
 Urbanización Montellano. 4.<sup>a</sup>  
 Avenida Navarra. 6.<sup>a</sup>  
 Calle Ntra. Sra. De Las Nieves. 6.<sup>a</sup>  
 Calle Nuestra Señora del Carmen. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Pablo Gargallo. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Pablo Serrano. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Pasaje de Iguazu. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Polonia. 5.<sup>a</sup>  
 Calle Portugal. 5.<sup>a</sup>  
 Avenida Puerto Rico, desde el n.º 36 al final. 6.<sup>a</sup>  
 Avenida Puerto Rico, Resto. 1.<sup>a</sup>  
 Urbanización Residencial Sirio. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Rumania. 5.<sup>a</sup>  
 Calle San Andrés. 3.<sup>a</sup>  
 Polígono San Ildefonso. 5.<sup>a</sup>  
 Calle Santa Teresa. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Santiago. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Sevilla. 5.<sup>a</sup>  
 Urbanización Utebo Park. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Venezuela. 3.<sup>a</sup>  
 Calle Venta de Cano. 6.<sup>a</sup>  
 Avenida Zaragoza. 6.<sup>a</sup>  
 Calle Dinamarca. 5.<sup>a</sup>  
 Acceso variante nacional 232 desde rotonda Águila. 5.<sup>a</sup>  
 Resto de municipio. 1.<sup>a</sup>

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

##### Bonificación

Artículo 8.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 104.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales que justifiquen tal declaración, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación sobre la cuota del Impuesto:

—Obras de Rehabilitación:

1. Las reformas, reparaciones o rehabilitaciones con coste real efectivo inferior a 10.000 euros referidas a viviendas con una antigüedad superior a 30 años, tendrán una bonificación del 95 de la cuota de la cuota.

2. Las reformas, reparaciones o rehabilitaciones referidas a cualquier edificio de interés monumental o arquitectónico contenida en el P.G.O.U. del Municipio tendrán una bonificación del 95 de la cuota de la cuota.

• Otras actuaciones de interés municipal:

1. Bonificación del 95% a favor de construcciones de colegios públicos.

—Actuaciones de fomento del empleo:

1. Actuaciones de fomento de empleo en zona de Malpica y Casco Antiguo.

—Nuevas industrias o comercio tradicional: 10%.

2. Actuaciones promovidas por Entidades de la economía social según Ley 5/2011: 10%.

—Las anteriores bonificaciones pueden ser acumulativas.

8.2. Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos exigidos.

8.3. Corresponde al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, la facultad de declarar por mayoría simple las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 7.º Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente en los términos siguientes:

1. Los vehículos automóviles de la clase turismos o asimilados, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en función del grado de emisión de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), siempre que cumplan los requisitos siguientes:

Clase de vehículos	Emisiones de dióxido de carbono	Porcentaje de bonificación	Periodo de bonificación
Turismo	Emitan menor o igual a 120 gr/Km de CO <sub>2</sub>	40%	4 años naturales desde su primera matriculación
Turismo	Emitan menor o igual a 130 gr/Km de CO <sub>2</sub>	20%	4 años naturales desde su primera matriculación

2. Los vehículos de motor eléctrico disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto con carácter indefinido.

3. Los vehículos que utilicen como combustible biogás, gases licuados, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación.

4. Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación podrán presentarse, por escrito en el Registro General de la Corporación, aplicándose esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos anteriores.

Si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo periodo impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a esta.

5. Las bonificaciones anteriores no son aplicables simultáneamente.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Art. 5.1 Se establece una bonificación del 100% en las tarifas a favor de los demandantes de empleo de larga duración que no sean beneficiarios de la prestación por desempleo y cuya unidad familiar no haya obtenido, en el ejercicio anterior al del devengo, ingresos superiores a 27.241,20.

Para gozar de esta bonificación deberán aportar justificante de demanda de empleo y una declaración responsable donde se diga que no se percibe prestación por desempleo y que los ingresos de la unidad familiar son inferiores a los establecidos en el apartado anterior.

#### TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

##### Art. 5. Tarifas

— Informes que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados entre otros): 160 euros.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

9.4. Se establece una bonificación del 100% en la cuota tributaria cuando la licencia sea solicitada por una persona física en la que concurra el requisito de ser demandante de empleo de larga duración.

##### Art. 15. Notas comunes a las tarifas.

La cuota tributaria en el caso de denegación de la licencia se establece en el 50% de los derechos correspondientes, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

Igualmente, en el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad abonar el 50% de la cuota que hubiere resultado, siempre que el establecimiento no haya estado abierto.

#### TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TRIBUNAS Y TABLADOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

##### 6.3. Tarifas

1. Ocupación con veladores por cada 2 metros cuadrados o fracción durante los meses de mayo a octubre: 45,60 euros categoría 1.<sup>a</sup> y 39,90 euros categoría 2.<sup>a</sup>

2. Ocupación con veladores por cada 2 metros cuadrados o fracción durante todo el año: 69,30 euros categoría 1.<sup>a</sup> y 60,30 euros categoría 2.<sup>a</sup>

3. Ocupación con veladores por cada 2 metros cuadrados o fracción durante las fiestas patronales: 2,50 euros categoría 1.<sup>a</sup> y 2,20 euros categoría 2.<sup>a</sup>

• Categoría de las calles:

Categoría 1: Avda. Zaragoza, plaza Constitución, plaza Zaragoza, avda. Navarra, avda. Buenos Aires, c/Santiago, c/Santa Teresa, c/San Andrés, c/Atlántico, c/Baltasar Gracián, c/Benito Pérez Galdós, Plaza Pablo Gargallo.

Categoría 2: Resto de calles.

Ocupación durante las fiestas patronales: Se incluye en la tarifa una única autorización para la ocupación durante las fiestas patronales de Santa Ana, San Lamberto y San Roque.

#### ORDENANZA FISCAL TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN SECTORIAL CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA O CONTROL PREVIO

Art. 6.º Se establece una bonificación del 100% en la cuota tributaria cuando el titular de la actividad sea una persona física en la que concurra el requisito de ser demandante de empleo de larga duración.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS**

**Art. 5.3. Bonificaciones.**

—Bonificación del 15% en el precio público por utilización del servicio mensual de atención infantil en centros escolares en el caso de utilización del servicio por varios hermanos. Esta bonificación no será acumulable a otras posibles bonificaciones.

—Las familias numerosas, definidas según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, obtendrán una bonificación del 25% en todas las tarifas recogidas en esta Ordenanza, a excepción de las correspondientes a servicios de turismo. Para poder disfrutar de dicha bonificación los ingresos de la unidad familiar no han de exceder de los siguientes límites:

—Unidad familiar en familias numerosas con hasta tres hijos: 31.781,40 euros.

—Unidad familiar en familias numerosas con cuatro o cinco hijos: 40.861,80 euros.

—Unidad familiar en familias numerosas de carácter especial con seis o más hijos: 54.482,40 euros.

El usuario afectado deberá presentar el original del título oficial de familia numerosa y certificado de renta del ejercicio anterior al de la solicitud expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o autorización al Ayuntamiento de Utebo para la consulta de datos.

**Art. 5.4.**

—Bonificación del 80% de los niños/as con necesidad de inserción social. Para disfrutar de esta bonificación será previo informe de los Servicios Sociales.

—Se establece una bonificación del 50% en los “Talleres municipales de actividades socioculturales” y los “Talleres municipales de actividades deportivas” en las siguientes condiciones:

1. La bonificación se aplicará a una única actividad por usuario.

2. El beneficiario ha de ostentar la condición de demandante de empleo de larga duración.

3. El desarrollo de la actividad ha de ser motivado por necesidades de inserción social.

Para la aplicación de esta bonificación será necesario que el beneficiario aporte justificante de su situación de demandante de empleo de larga duración así como un informe de los Servicios Sociales donde se justifique la necesidad de la realización de la actividad y se valore la situación económica de la unidad familiar en la que se integra.

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS PARTICULARES DE SALAS Y EQUIPAMIENTOS DEL AYUNTAMIENTO**

*Cuantía*

Art. 5.º El precio se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

• Dependencia:

—Teatro municipal Miguel Fleita: 192,60 euros/día o fracción.

—Servicios de proyección: 24,30 euros/hora.

• Centro Cultural María Moliner:

—Sala nº 2, 3, 4, 5, 6 y 7 : 37,85 euros/día o fracción.

—Sala nº 1: 36,05 euros/día o fracción.

—Aulas Centro Cultural Mariano Mesonada: 37,85 euros/día o fracción.

—Aulas Centro Cultural El Molino: 37,85 euros/día o fracción.

—Aulas Edificio C/Argentina 4: 37,85 euros/día o fracción.

—Nave, Aulas y Salas Espacio Joven: 37,85 euros/día o fracción.

• Salón de Plenos Ayuntamiento de Utebo:

—Utilización de lunes a viernes en horario de oficina: 37,85 euros/día o fracción

—Utilización fuera del horario de oficina: 120 euros/día o fracción

—Polifuncional salas multiusos: 37,85 euros/día o fracción

Las presentes modificaciones entrarán en vigor, a partir del 1 de enero de 2016 y permanecerán vigentes sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación*

Las presentes ordenanzas fueron aprobadas, con carácter definitivo el 23 de diciembre de 2015.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición de este edicto en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ).

Utebo, a 23 diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

**UTEBO**

**Núm. 14.208**

*ANUNCIO relativo a la formalización del contrato de suministro de combustible para instalaciones y vehículos de titularidad municipal.*

Por medio del presente se anuncia la formalización del referido contrato de acuerdo con el siguiente detalle:

1. *Entidad adjudicadora:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Utebo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 2967/2015.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://utebo.es/contratacion>.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de combustible para instalaciones y vehículos de titularidad municipal

c) Lote (en su caso): No.

d) CPV (referencia de nomenclatura): 09134000-7, 09134100-8, 09132000-3.

e) Acuerdo marco (si procede): No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOPZ y perfil de contratación del órgano de contratación.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de octubre de 2015 en ambos medios.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 189.646,74 euros (IVA excluido).

5. *Presupuesto base de licitación:* 31.607,79 euros/año (IVA excluido).

6. *Formalización del contrato:*

a) Fecha de adjudicación: 1 de diciembre de 2015.

b) Fecha de formalización del contrato: 23 de diciembre de 2015.

c) Contratista: Zoilo Ríos, S.A.

d) Importe máximo de adjudicación: 31.607,79 euros (IVA excluido)/año por los precios unitarios ofertados.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Única oferta presentada.

Utebo, a 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

**VALDEHORNA**

**Núm. 14.250**

Se ha aprobado inicialmente en sesión plenaria de este Ayuntamiento el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2015. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, los presupuestos se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Valdehorna, a 18 de noviembre de 2015. — El alcalde, Benjamín Lavilla Martín.

**VALDEHORNA**

**Núm. 14.251**

Informada por Comisión Especial de Cuentas la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, con todos sus libros y documentos, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Valdehorna, a 19 de noviembre de 2015. — El alcalde, Benjamín Lavilla Martín.

**VELILLA DE EBRO**

**Núm. 14.209**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2015, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2016, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 355.670 euros y el estado de ingresos a 355.670 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Velilla de Ebro, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, P.O., Miguel Burgos Tella.

**VERA DE MONCAYO**

**Núm. 14.140**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 23 de octubre de 2015..

En virtud de dicho acuerdo los textos de las ordenanzas quedan redactados de la forma que se indican en cada una de ellas:



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO  
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el punto 2 del artículo 3.º a) de dicha Ordenanza, que se refiere a la documentación que debe acompañarse a la solicitud de exención del impuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, en el sentido de suprimir la exigencia de fotocopias compulsadas de los documentos a presentar, así como suprimir la exigencia de presentación de los dos últimos documentos relacionados, que son:

— Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.

— Cualesquiera otros certificados expedidos por la autoridad o persona competente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Se modifica en un 3% en los precios establecidos para los mínimos en todos los usos. De esta forma el cuadro de tarifas quedaría redactado de la siguiente forma:

*Uso doméstico:*

- Mínimo: 30 metros cúbicos/semestre: 11,67 euros semestre.
- Hasta 120 metros cúbicos/semestre, a 0,19 euros/metro cúbico semestre.
- De 120 a 150 metros cúbicos/semestre, a 0,90 euros/metro cúbico semestre.
- Más de 150 metros cúbicos/semestre, a 1,80 euros/metro cúbico semestre.
- Más de 150 metros cúbicos/semestre, 1,78 euros/metro cúbico por semestre.

*Uso servicio:*

- Mínimo: 15 metros cúbicos/semestre: 11,67 euros/metro cúbico semestre.
- Hasta 350 metros cúbicos/semestre, a 0,19 euros/metro cúbico semestre.
- Más de 350 metros cúbicos/semestre, a 0,90 euros/metro cúbico.

*Uso ganadero:*

- Mínimo: 15 metros cúbicos/semestre: 11,67 euros/metro cúbico semestre.
- Excesos, a 0,30 euros/metro cúbico.

*Cuota enganche:*

- Hasta 0,75 pulgadas: 370,80 euros.
- Más de 0,75: Proporcionalmente.

No se incrementan las cuotas por enganche a la red.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO**

Se incrementa en un 3% el precio establecido. De esta forma el cuadro de tarifas quedaría redactado de la siguiente forma:

2. Prestación del servicio de alcantarillado: Vivienda, fincas y locales: 6,37 euros/semestre.

No se incrementan las cuotas por enganche a la red.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES**

Se modifican las tarifas de la tasa para redondear las tarifas, quedando redactado el artículo 4.º, Cuantía, de dicha Ordenanza de la forma siguiente:

Abonos	Abonos temporada	Abonos de 30 días
Matrimonio o pareja legal	58,00 euros	40,00 euros
De 4 a 11 años	26,00 euros	17,00 euros
De 12 años en adelante	38,00 euros	24,00 euros
Entradas	De 4 a 11 años	A partir de 12 años
Laborables	2,50 euros	3,50 euros
Sábados, domingos y festivos de ámbito nacional	3,50 euros	4,50 euros

*Bonificaciones abonos temporada para mayores de 65 años*

Matrimonio o pareja legal	18,00 euros
Individual	12,00 euros

*Bonificaciones para grupos organizados de 20 o más miembros*

DE 4 A 11 AÑOS

Laborables de lunes a viernes	1,50 euros
Sábados, domingos y festivos de ámbito nacional	2,00 euros

DE 12 AÑOS EN ADELANTE

Laborables de lunes a viernes	2,00 euros
Sábados, domingos y festivos de ámbito nacional	3,00 euros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR VISITAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN**

Se modifican las tarifas de la tasa para favorecer el número de visitantes. Así, el artículo 3.º de dicha Ordenanza, Tarifas, quedará redactado como sigue:

*Visitas al Centro de Interpretación*

Adultos	2,50 euros
Niños de 6 a 14 años	1,50 euros
Adultos de más de 65 años	1,50 euros
Grupos organizados de hasta 10 personas	1,50 euros por persona
Grupos organizados de más de 10 personas	1,00 euros por persona

Vera de Moncayo, a 23 de diciembre de 2015. — La alcaldesa, Marta Azagra Marco.

**VILLALENGUA**

**Núm. 14.168**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Villalengua para el ejercicio 2016, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

*Estado de gastos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	111.411,67
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	140.554,80
3	Gastos financieros	3.677,00
4	Transferencias corrientes	7.546,53
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	235.630,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	7.130,00
	Total presupuesto	505.950,00

*Estado de ingresos*

Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	80.669,49
2	Impuestos indirectos	1.500,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	78.577,00
4	Transferencias corrientes	122.764,04
5	Ingresos patrimoniales	20.439,47
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	202.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto	505.950,00

*Plantilla de personal*

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo AB, subescala Secretaría-Intervención. Cubierta con nombramiento definitivo.

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

— Una plaza de operario de servicios múltiples. Cubierta con contrato fijo.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villalengua, a 28 de diciembre de 2015. — La alcaldesa-presidenta, Ana Isabel Villar Lechón.

**VILLANUEVA DE HUERVA**

**Núm. 14.143**

El expediente número 6/2015 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva para el ejercicio 2015 queda aprobado definitivamente con fecha 21 de diciembre de 2015, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

*Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	112,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	112,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

*Disminuciones de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total disminuciones	0,00

*Aumentos de Ingresos*

1	Impuestos directos	112,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	112,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Huerva, a 21 de diciembre de 2015. — El alcalde, Felipe Gómez Faure.

**VILLANUEVA DE JILOCA**

**Núm. 14.252**

Informada por Comisión Especial de Cuentas la cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, con todos sus libros y documentos, queda expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales.

Villanueva de Jiloca, a 16 de noviembre de 2015. — La alcaldesa, Rosario Blasco Lafuente.

**VILLANUEVA DE JILOCA**

**Núm. 14.253**

Se ha aprobado inicialmente en sesión plenaria de este Ayuntamiento el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio 2015. Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, los presupuestos se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Villanueva de Jiloca, a 16 de noviembre de 2015. — La alcaldesa, Rosario Blasco Lafuente.

**VILLARROYA DE LA SIERRA**

**Núm. 14.117**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos suplemento de crédito número 3/2015, aprobado inicialmente en sesión de 23 de noviembre de 2015, conforme a lo previsto en los artículos 177 y 169 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, se procede a su publicación en el BOPZ.

RESUMEN:

*Gastos*

**Importe consolidado**

• Altas:	
Capítulo I	5763,61
Capítulo II	12811,00
Capítulo VI	3427,0

• Bajas:

Capítulo II	6700,00
Capítulo IV	6000,00

*Ingresos*

	<b>Importe consolidado</b>
Capítulo VIII	9301,71

Contra este acuerdo los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Villarroya de la Sierra, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Eugenio Torrubia Acón.

**VILLARROYA DE LA SIERRA**

**Núm. 14.139**

Por resolución de la Alcaldía de 18 de diciembre de 2015 se han aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública de los siguientes padrones cobratorios:

1. Tasa por servicio de suministro de agua potable del año 2014.
2. Impuesto sobre contaminación de las aguas 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa por servicio de suministro de agua potable del año 2014, impuesto sobre la contaminación de las aguas del año se encuentran expuestos al público por término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", sección provincia de Zaragoza.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua del año (la liquidación no agota la vía administrativa):

— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre contaminación de las aguas 2014 (la liquidación no agota la vía administrativa):

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Villarroya de la Sierra, a 18 de diciembre de 2015. — El alcalde-presidente, Eugenio Torrubia Acón.

**ZUERA**

**Núm. 14.116**

ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de los acuerdos relativos al expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016 y publicación del texto íntegro.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2015, relativo al expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas fiscales aprobadas en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección provincial de Zaragoza (BOPZ), que surtirán efecto desde el 1 de enero de 2016, siendo las siguientes:

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3,  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zuera acuerda ordenar el impuesto sobre bienes inmuebles.

2. En lo no regulado por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley.

**II. HECHO IMPONIBLE**

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

—De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos en que se hallen afectos.

—De un derecho real de superficie.

—De un derecho real de usufructo.

—Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Número 2 del artículo 61 redactado por el apartado uno de la disposición adicional décima de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea (BOE de 5 de julio). Vigencia: 1 de enero de 2008.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

Letra a) del número 5 del artículo 61 redactada, redactado, con efectos desde 1 de enero de 2013, por el apartado dos del artículo 14 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica (BOE de 28 diciembre). Vigencia: 1 de enero de 2013. Efectos/aplicación: 1 de enero de 2013.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

• Los de dominio públicos afectos a uso público.

• Los de dominio públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

• Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

**III. TIPO DE GRAVAMEN**

Art. 3.º 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 4.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,64%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,50%.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de características especiales, queda fijado en el 0,90%.

**IV. CUOTA ÍNTEGRA**

Art. 5.º La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

**V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Art. 6.º 1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Art. 7.º 1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

• Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.



- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Fotocopia del alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas. La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la calificación definitiva de la vivienda de protección oficial.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de 90% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya vivienda habitual de los mismos.

Para la aplicación de esta bonificación, que tiene carácter rogado serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Concepto de Familia Numerosa: Será de aplicación el artículo 2 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas; en relación con las equiparaciones a familia numerosas reguladas en dicho precepto, las situaciones de incapacidad, discapacidad, minusvalía y orfandad en hijos/hermanos, así que como de discapacidad o incapacidad en el caso de ambos ascendientes (o solo uno de ellos en caso de discapacidad igual o superior al 65%), determinarán que dichos miembros de la unidad familiar computen como un hijo/hermano adicional a los efectos de esta bonificación.

La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente título oficial de familia numerosa expedido por la DGA, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Zuera, salvo en aquellos supuestos de acogimiento, tutela o adopción en los que, por razones de seguridad, el menor o incapaz deba estar empadronado en un registro público distinto al padrón municipal de habitantes, siempre que dicha circunstancia quede acreditada documentalmente.

b) Para la aplicación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación lo establecido en el Reglamento del IRPF.

c) La solicitud de bonificación surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se solicite y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Libro oficial de familia numerosa expedido por la DGA, o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del Título, en el plazo de un mes desde su obtención, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Zuera.
- Volante de Empadronamiento.

d) Los requisitos exigidos para la concesión de esta bonificación deben cumplirse plenamente en el momento del devengo del impuesto, esto es, el primer día del año natural.

e) Concedida la bonificación se mantendrá como máximo en los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de solicitud o de renovación debiendo presentarse nueva solicitud para las renovaciones antes del 31 de diciembre.

f) En el supuesto de cambio de vivienda habitual deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

g) En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de variaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, y estas no sean comunicadas antes del 31 de diciembre, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

h) Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trasteros, solares o cualquier otro elemento análogo.

i) Compatibilidad: Esta bonificación es compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

## VI. CUOTA LÍQUIDA

Art. 8.º La cuota líquida se obtendrá minorando la íntegra en el importe de las bonificaciones previstas.

## VII. PERÍODO IMPOSITIVO, DEVENGO Y FORMA DE PAGO

Art. 9.º 1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Art. 10.º 1. De conformidad con lo regulado en los artículos 9 y 10 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el pago de los recibos de bienes inmuebles, rústicos y urbanos, de un importe superior a 50 euros, que hayan sido domiciliados, se realizará en dos fracciones, sin intereses, dentro del mismo ejercicio.

2. El calendario de pago será establecido por el órgano gestor del impuesto.

## VIII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

### I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 100 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zuera acuerda ordenar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. En lo no regulado por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley.

### II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

c) Modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

d) Modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

e) Obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

f) Obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

g) Obras de instalación de Servicio Público.

h) Movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización, o se realicen para la mejora de parcelas agrícolas (solo suelos no urbanizables que vayan a ser destinados a largo plazo al cultivo).

i) Demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

j) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular del dominio público.

k) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

l) Vallados de solares y fincas o terrenos.

m) Cualesquiera construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública, ya sea por particulares o por las empresas explotadoras de servicios de suministro, comprendiendo, entre otros, las acometidas nuevas como cualquier remoción, reposición y reconstrucción del pavimento, así como la colocación de postes, tendido de carriles y demás obras.

n) Se entenderán igualmente incluidas en el hecho imponible las obras que se realicen en los cementerios.

ñ) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

## III. SUJETO PASIVO

Art. 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá, en su caso, a las personas o entidades en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos e ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Zuera.

## IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4.º 1. Están exentos del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos señalados en el Acuerdo de 3 de enero de 1979, suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.

Art. 5.º 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas sobre la cuota del impuesto:

a) Bonificación del 50 por 100 para obras, construcciones e instalaciones en viviendas que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, cuya discapacidad afecte a la movilidad, siempre que la construcción, instalación u obra no sea subvencionada de forma pública o privada.

Las construcciones, instalaciones y obras de reforma o adaptación que se realicen para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas en viviendas y edificios, se bonificarán en el 50 por 100 de la cuota líquida del citado impuesto.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La condición de discapacitado deberá acreditarse mediante resolución o certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y a los efectos de la aplicación de esta bonificación, tan solo tendrá la condición de discapacitado el que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y que afecte a su movilidad, en los términos establecidos en la normativa de la Comunidad de Aragón sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Deberá acompañarse a la solicitud declaración responsable de que las obras, construcciones y obras no se encuentran subvencionadas.

b) Bonificación para obras, instalaciones y construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran de especial interés municipal las siguientes obras:

b.1) Obras de Rehabilitación de Edificios con el siguiente detalle:

—Obras de rehabilitación de interés monumental o arquitectónico.

• Ubicadas en Casco Histórico: 40%.

• Resto del Municipio: 25%.

—Obras de rehabilitación de edificios con antigüedad superior a 25 años y uso predominante de vivienda: 40%.

b.2) Una bonificación de hasta el 40% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas sujetas a algún tipo de Protección Oficial, una vez obtenida la calificación definitiva de las obras.

En edificios que contengan diferentes tipos de protección, se obtendrá la bonificación proporcionalmente al número de viviendas que comprendan cada tipo de protección.

• Viviendas de promoción pública: 40%.

• Viviendas de promoción privada de régimen especial: 30%.

• Viviendas de promoción privada de precio general: 20%.

• Otras viviendas protegidas: 10%.

b.3) Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto aquellas empresas que realicen obras que incurran en el hecho imponible de este impuesto y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo en su plantilla con contrato indefinido y a jornada completa, con arreglo a los siguientes porcentajes:

Número de empleados	% Bonificación	% Bonificación incrementada
De 1 a 4	35%	55%
De 5 a 10	45%	65%
De 11 a 25	65%	85%
Más de 25	85%	95%

El porcentaje de bonificación incrementado se aplicará cuando al menos la mitad de los nuevos trabajadores con contrato indefinido provengan de una situación de desempleo de larga duración o tengan más de 45 años, sean jóvenes hasta 25 años o que accedan a su primer empleo, mujeres o discapacitados con un grado de minusvalía superior al 40% y estén empadronados en Zuera.

La solicitud de bonificación por fomento de empleo se presentará conjuntamente con la liquidación provisional de impuesto, para la aplicación del porcentaje de bonificación incrementado se considerará desempleado de larga duración aquel que se encuentre en esta situación durante un período continuado de al menos 12 meses, siempre que se esté inscrito en el INAEM y organismo competente como demandante de empleo (excluida la situación de demanda de mejora de empleo) proveniente de situaciones de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión de contrato de trabajo.

b.4) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad pública desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro con fines benéfico asistenciales, siempre que no sean administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

b.5) Una bonificación de hasta el 50% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal que tengan como fin favorecer las condiciones de habitabilidad y adaptación de las personas mayores de 65 años propietarias de la vivienda, siempre y cuando su renta anual no supere en 1,5 veces el IPREM de dicho año, siempre que la construcción, instalación u obra no sea subvencionada de forma pública o privada.

Art. 6.º 1. Para gozar de las bonificaciones del apartado a) anterior, el interesado deberá instar su concesión mediante solicitud según el impreso municipal correspondiente y aportando la documentación justificativa en él indicada.

2. Para gozar de las bonificaciones del apartado b) anterior será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal simultáneamente a la solicitud la licencia, declaración responsable o comunicación previa y una vez solicitada, antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

Será necesario aportar Memoria Justificativa en la que se justifique la concurrencia de las especiales circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, en las que basa su solicitud de declaración especial interés o utilidad municipal.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

a) Comunicar el inicio y el final de las obras aportando la documentación exigida. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en todo caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la oficina gestora del impuesto declaración del coste real y efectivo, acompañada de los documentos que acrediten los costes reales y efectivos de la obra (certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio, facturas, certificaciones de obra, etc.), así como fotocopia del DNI o NIF o CIF del solicitante.

Se entenderá como fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, así como cualquier otra fecha que resulte según la normativa urbanística.

b) Conservar el edificio en las debidas condiciones físicas.

c) Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, la liquidación provisional se realizará, con aplicación provisional de la bonificación solicitada. En el caso de que dicha declaración se denegara, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación y con los intereses de demora pertinentes; todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal o título habilitante y a la acreditación de que concurren las circunstancias que motivaron la declaración, quedando esta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de caducidad de la licencia; sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias de aplicación. En tal caso, respecto de las construcciones, instalaciones y obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora pertinentes.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal se adoptará por el Ayuntamiento Pleno por mayoría simple, y se notificará al interesado, y el acuerdo que conceda la bonificación se adoptará por la Junta de gobierno Local y se notificará al interesado por el conducto ordinario, con la liquidación emitida por los servicios de gestión del impuesto, junto con, en su caso, la liquidación complementaria que proceda.

No procederá declarar de especial interés o utilidad municipal aquellas construcciones, instalaciones u obras que se hayan iniciado sin haber solicitado previamente la pertinente licencia o título habilitante, o respecto de las que no se haya instado la referida a declaración en el plazo establecido en esta Ordenanza.

3. Las bonificaciones establecidas en los apartados anteriores serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Zuera en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

4. Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos exigidos.

#### V. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Art. 7.º 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 3,50%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

5. Se considerará iniciada la obra desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

#### VI. GESTIÓN

Art. 8.º 1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación respecto de las obras menores, a cuyo fin los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla, en cualquier entidad colaboradora autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El resto será objeto de liquidación administrativa en el momento de concesión de la licencia y se gestionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.1 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

3. En el supuesto de liquidación por la Administración, esta deberá ser ingresada en los plazos indicados en la notificación, y en todo caso, previamente a la retirada de la licencia concedida.

4. A partir del momento en que se inicie la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiere solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, los sujetos pasivos podrán practicar autoliquidación por el impuesto sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquellos.

5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado aquella por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

6. El pago de la autoliquidación presentada a que se refieren los párrafos anteriores tendrá carácter de liquidación provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

7. En los supuestos de autoliquidación los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con la autoliquidación practicada o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva, siempre y cuando no hubiera prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, y en todo caso cuando no hubieran transcurrido más de cuatro años desde el ingreso indebido, cuyo reintegro se pretende.

8. Se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de:

—El presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

—En otros casos, la base imponible se determinará de acuerdo a Informe Técnico Municipal.

9. Cuando los interesados desistan de la ejecución de la construcción, instalación u obra, hayan iniciado o no su ejecución, se considerará prescrito el derecho a la devolución del ingreso de la cuota provisional, una vez transcurridos al menos cuatro de años desde que se autoliquidó e ingresó el impuesto o desde que se ingresó la liquidación provisional girada por la Administración.

10. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir de su terminación, los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación final de acuerdo con el coste real final, aún cuando no se hubiera practicado por aquellas, con anterioridad ninguna autoliquidación por el Impuesto.

11. En el momento de solicitar la licencia de primera ocupación será preciso adjuntar el justificante de haber practicado esta autoliquidación y abonado, en su caso, el importe complementario correspondiente al incremento del coste real sobre el presupuesto.

12. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular.

a) Cuando sean de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra suscrito por el facultativo o facultativos competentes, y a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de nueva ocupación.

b) En los demás casos, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obra en las condiciones del apartado anterior o, a falta de este, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de los citados documentos se tomará a todos los efectos como fecha de terminación la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte de la Administración municipal.

13. El Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras, podrá efectuar las comprobaciones e investigaciones necesarias para verificar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras realizadas que constituya la base imponible del impuesto, practicando en su caso, las liquidaciones para regularizar la situación tributaria, que tendrá carácter de liquidación definitiva.

Para la comprobación del coste real y efectivo al que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo está obligado a presentar, a requerimiento de la administración municipal, la documentación en la que se refleje dicho coste, así como el presupuesto definitivo, las certificaciones de obras, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a juicio de los Servicios Técnicos Municipales puedan considerar válida para la determinación del coste real.

Cuando no se aporte esta documentación, no sea completa o no pueda deducirse de la misma dicho coste, la comprobación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### VII. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Art. 9.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 104 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zuera acuerda ordenar el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. En lo no regulado por esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la mencionada Ley.

#### II. HECHO IMPONIBLE-SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título



o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

3. No tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los actos siguientes:

a) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos.

b) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos.

Art. 3.º Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, tenga la consideración de urbanizable y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley citada. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación urbanística de Aragón.

Art. 4.º 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento del valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pagos de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

(\*) Número 4 del artículo 104 redactado por la disposición final octava de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre). Vigencia: 29 de diciembre de 2013.

### III. EXENCIONES

Art. 5.º 1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Esta exención tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación del impuesto.

Para que proceda a aplicarse la presente exención, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

• Que se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación en los últimos cinco años. A estos efectos se considerará obra de conservación, mejora o rehabilitación, cuando para ejecutar la misma se haya solicitado y obtenido licencia urbanística de obra mayor y hayan sido declarados individualmente de interés cultural.

En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación, así mismo, se presentará licencia de obras, documentos que acrediten el pago de la tasa por la licencia tramitada, certificado de finalización de las obras. Asimismo, se presentarán los documentos que acrediten que el bien se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico.

• Que dichas obras de rehabilitación hayan sido realizadas por el sujeto pasivo, ascendiente o descendiente de primer grado con independencia de los medios de financiación utilizados.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

(\*) Letra c) del número 1 del artículo 105 introducida en su actual redacción, con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, por el apartado uno del artículo 123 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia BOE de 17 de octubre). Vigencia: 17 de octubre de 2014. Efectos/aplicación: 1 de enero de 2014.

Art. 6.º 1. Estarán exentos de este impuesto, asimismo, los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de Zuera y las entidades locales integradas en el mismo o en las que se integre el municipio de Zuera, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes. Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación de la Administración competente.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

## IV. SUJETOS PASIVOS

Art. 7.º 1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

## V. BASE IMPONIBLE

Art. 8.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

2. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en el período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,9%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,8%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,7%.

Art. 9.º A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición de terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Art. 10.º En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Art. 11.º En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la Fideicomiso Sucesoria Aragonesa, se practicará la correspondiente liquidación haciendo coincidir el momento del devengo y de la exigibilidad del impuesto, en cuyo caso será sujeto pasivo, la Comunidad Hereditaria formada por los bienes pendientes de asignación.

h) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquel fuese menor.

Art. 12.º En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Art. 13.º En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 3 del artículo 8.º de la presente Ordenanza se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 10.º de la misma fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Art. 14.º Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

## VI. DEUDA TRIBUTARIA

Art. 15.º La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

Art. 16.º Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, la cuota del impuesto será bonificada a favor de los descendientes de primer grado, ascendientes de primer grado, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación del porcentaje de reducción: 75%.

A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho.

## VII. DEVENGO

Art. 17.º 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se tramita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Art. 18.º 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución

o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará a avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de haber la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

#### 1. Obligaciones materiales y formales

Art. 19.º 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación por la administración municipal.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- Cuando se trate de actos por causa de muerte el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos públicos o privados en que consten los actos o contratos que originan la imposición, así como original o copia de la liquidación, carta de pago o recibo correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de la unidad urbana objeto de tributación.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente al transmitente y adquirente con indicación del plazo de Ingreso y expresión de los recursos procedentes.

4. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión, o en su caso la constitución de derechos reales de goce producidos deba declararse exenta, lo hará constar, señalando la disposición legal que ampare tal beneficio y acompañando la documentación acreditativa de tal extremo.

Art. 20.º Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7.º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Art. 21.º Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### 2. Inspección y recaudación

Art. 22.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.º En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8, REGULADORA DE LAS TASAS POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU)

### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.º 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago de toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

### II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la tasa el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, la prestación de los siguientes servicios:

— Recogida, transporte, y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y edificaciones cuyo uso catastral sea predominante residencial o similar, como consecuencia de sus actividades domésticas.

— Recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar.

— Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial o para usos privados, tales como estacionamientos, trastero o almacén.

— Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria, generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.

2. Se consideran residuos domésticos los tipificados como tales en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados, respecto a los residuos urbanos domiciliarios y residuos industriales, comerciales de servicios y asimilables, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su presentación, volumen, peso, cantidad naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades y puedan ser objeto de recogida domiciliaria.

3. En el supuesto de eliminación de tierras y escombros procedentes de obras de construcción, remodelación o demolición, los propietarios de los inmuebles o poseedores de las tierras o escombros, están obligados a entregarlos a gestores autorizados debidamente inscritos a tal efecto en el correspondiente registro, quedando prohibido el vertido en la escombrera.

4. Quedan excluidos expresamente de la prestación de los servicios destinados a la recogida de los basuras y residuos sólidos urbanos, cuya tasa se regula en la presente ordenanza, los siguientes residuos:

- Residuos tóxicos y peligrosos.
- Residuos radiactivos.
- Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.

### III. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y SUJETOS PASIVOS

Art. 3.º La obligación de contribuir nace:

a) En el supuesto de prestación del servicio de recogida de basuras con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirvió de base a la imposición.

También se entenderá producida la baja, en el caso de vivienda, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados.

En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad (cambio de titularidad y/o baja de licencia de apertura e Impuesto sobre Actividades Económicas y baja en el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua).

Art. 4.º Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de la tasa:

a) En el supuesto de prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios. En el supuesto de existencia de varios propietarios sobre un mismo inmueble, se exigirá el cobro en primera instancia a quien figure en primer lugar en los datos de Catastro, salvo que expresamente se solicite por alguno de los titulares que figure a nombre de otro, todo sin perjuicio del carácter solidario de la obligación de pago entre todos los propietarios.



## IV. BASES Y TARIFAS

Art. 5.º 1. Por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos, la cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

## ANEXO I

Concepto	Tarifa anual
1. Viviendas:	
1.1. General	71,22
1.2. Jubilados (I/75%)*	53,41
1.3. Jubilados (II/50%)*	35,61
1.4. Jubilados (III/0%)*	0,00
2. Locales comerciales	161,36
3. Supermercados	227,36
4. Cafeterías	250,91
5. Restaurantes y fondas	308,47
6. Disco-bares	277,92
7. Hoteles > 3 estrellas	405,92
8. Locales, naves industriales y similares	227,36
9. Naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	71,22
10. Colegios:	
10.1. Colegios < 80 alumnos	308,47
10.2. Colegios > 80 alumnos	487,04
11. Demás locales no expresamente tarifados	161,36

(\*) En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por personas jubiladas cuyos ingresos brutos anuales no excedan del IPREM, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el anexo I:

Ingresos hasta	% de bonificación
Hasta 65% IPREM	100%
Desde 65% hasta 85% IPREM	50%
Desde 85% hasta 100% IPREM	25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

(\*\*) Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de las Haciendas Locales:

a) Las personas físicas propietarias de la vivienda habitual que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de 1,5 veces el IPREM.

III. Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación laboral de desempleo (se excluyen la situación de demandante de mejora de empleo).

El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Inquilinos: Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda, que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).

## V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6.º 1. Los sujetos pasivos de la tasa por servicio de recogida de basuras y RSU, formalizarán su inscripción en el servicio presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, según modelo normalizado. Las altas que se produzcan dentro de un período, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir y por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y los obligados a contribuir quedarán automáticamente incorporados al Padrón para siguientes períodos.

Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad trimestral en el BOPZ y tablón de anuncios municipal para que se abra el período voluntario de pago de las cuotas.

Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes y sujetos pasivos sustitutos afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, junto con las liquidaciones devengadas que les corresponda satisfacer.

Art. 7.º Las bajas en el servicio deberán cursarse antes del último día laboral del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

## VI. DEVENGO

Art. 8.º 1. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos se devengará con motivo de la solicitud de alta en el servicio por parte del sujeto pasivo, o en el momento en que se hubiera producido por primera vez la prestación del servicio al contribuyente, independiente de que se hubiera solicitado o no el alta en el servicio.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará periódicamente, el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa por primera vez a que se refiere el apartado primero se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período de tiempo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

## VII. PARTIDAS FALLIDAS

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## VIII. EXENCIONES

Art. 10.º 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones o exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

## IX. INFRACCIONES

Art. 11.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16,

## REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

## I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

## II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 4.º Sujetos pasivos: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que:

a) Sean propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por los propietarios.

b) En caso de separación del dominio directo y dominio útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

## III. BASES Y TARIFAS

Art. 5.º 1. Las tarifas tendrán cinco conceptos, los cuatro primeros por la prestación del servicio de suministro, tres de carácter fijo y uno que se pagará por una sola vez al comenzar a prestarse el servicio de suministro, o cuando se

reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y podrá estar en función del diámetro de conexión a la red general, el segundo de carácter fijo y de devengo periódico por mantenimiento de contadores, el tercero también de carácter fijo y de devengo periódico, el cuarto de carácter variable en función del consumo y de devengo periódico y el quinto también de carácter variable en función del consumo y de devengo periódico por la prestación del servicio de la estación de tratamiento de agua potable que se regirá por la siguiente tarifa:

## TARIFA (FACTURACIÓN TRIMESTRAL):

1. De mantenimiento de contadores	1,8327 euros/cliente/año
2. Derechos de enganche	92,7286
3. Cuota fija (euros/cliente/año):	
Tarifa normal-casco urbano	58,9234
Tarifa atención jubilados-75%	44,1862
Tarifa atención jubilados-50%	29,4619
Tarifa atención jubilados-0%	0,0000
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	529,8193
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	58,9234
4. Cuota variable (euros/metro cúbico):	
Tarifa normal-casco urbano	0,4904
Tarifa atención jubilados-75%	0,3743
Tarifa atención jubilados-50%	0,2709
Tarifa atención jubilados-0%	0,0000
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	0,2969
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,4904
5. Potabilización (euros/metro cúbico):	
Tarifa normal-casco urbano	0,1290
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	0,2322
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,1290

2. En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por personas jubiladas cuyos ingresos brutos anuales no excedan del IPREM, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el apartado 1:

Ingresos hasta	% de bonificación
Hasta 65% IPREM	100%
Desde 65% hasta 85%	IPREM 50%
Desde 85% hasta 100%	IPREM 25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

3. Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de las Haciendas Locales:

a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de ,5 veces el IPREM.

III. Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación de desempleo.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Inquilinos: Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).

## IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitante el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## V. PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 13.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17,  
REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

## I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Art. 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de vertido de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

## II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 3.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art. 4.º Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

**TARIFA (FACTURACIÓN TRIMESTRAL):****1. Cuota fija (euros/cliente/año):**

Tarifa normal-casco urbano	4,0701
Tarifa atención jubilados-75%	3,0620
Tarifa atención jubilados-50%	2,0283
Tarifa atención jubilados-0%	0,0000
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	53,4458
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	4,0701

**2. Cuota variable (euros/metro cúbico):**

Tarifa normal-casco urbano	0,0399
Tarifa atención jubilados-75%	0,0399
Tarifa atención jubilados-50%	0,0268
Tarifa atención jubilados-0%	0,0000
Zona industrial: locales, naves industriales y similares	0,0399
Zona industrial: naves de uso agrícola y similares sin uso industrial	0,0399

3. (\*) En los supuestos de viviendas habitadas única y exclusivamente por personas jubiladas cuyos ingresos brutos anuales no excedan del IPREM se establecen los siguientes porcentajes de bonificación a aplicar sobre la tarifa indicada en el apartado 2:

Ingresos hasta	% de bonificación
Hasta 65% IPREM	100%
Desde 65% hasta 85%	IPREM 50%
Desde 85% hasta 100%	IPREM 25%

Este beneficio fiscal se aplicará en ejercicios sucesivos, en tanto se mantengan dichas circunstancias.

En el período siguiente se llevarán a cabo revisiones de oficio, y de no cumplirse los requisitos se anulará dicho beneficio fiscal, previo trámite de audiencia al beneficiario, y en su caso, se liquidará la parte de principal indebidamente bonificado, junto con los intereses de demora pertinentes.

4. Estarán bonificados en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley de las Haciendas Locales:

a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Que figuren empadronadas en el municipio de Zuera en la vivienda que va a ser objeto de bonificación.

II. Que los ingresos de los miembros de la unidad económica de convivencia, por todos los conceptos no excedan de 1.5 veces el IPREM.

III. Que todos los miembros de la unidad económica puedan acreditar que se encuentran en situación de desempleo.

El importe de la bonificación será el equivalente al 52 por 100 de la cuota de la tasa por recogida de basuras.

A los efectos de este apartado, se entiende por unidad económica de convivencia, lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Inquilinos: Para que los inquilinos se puedan beneficiar de las bonificaciones deberán acreditar mediante contrato de arrendamiento o certificado del propietario de la vivienda que se encuentran en régimen de alquiler en dicho inmueble y cumplir el resto de condiciones recogidas en el apartado a).

**Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Art. 6.º Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formularse expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Art. 7.º Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique con una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**III. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20,****REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS****I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Art. 1.º En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las instalaciones del Complejo Deportivo (Piscinas Cubiertas, Gimnasio, Pistas de Atletismo y Spa), Polideportivo Municipal, Piscinas Municipales de verano, Pistas de tenis, Pistas de Pádel, Pabellón Multiusos, Rocódromo, Campo de Fútbol José Guzmán y Sala de Baile.

**II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

Art. 3.º 1. Hecho imponible: Está constituido por la utilización de los servicios y actividades deportivos y de los edificios, instalaciones y bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones, y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo: Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios, sean o no socios.

4. En caso de que el usuario de las instalaciones y edificios y receptor del servicio o actividad sea un menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela o sea persona responsable del mismo según el ordenamiento vigente.

Podrán ser considerados obligados al pago las personas jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, si lo solicitan previamente al Ayuntamiento, por las personas físicas que asistan a las actividades mediante visitas o cursos organizados. En los casos de carencia de personalidad jurídica del grupo, el pago material deberá efectuarlo una persona responsable del mismo contra quien se dirigirán todas las acciones derivadas del impago o del incumplimiento de las normas.

5. A los efectos de esta Ordenanza, se define como usuario Socio, aquel que opte a dicha condición.

6. La forma de pago establecida es la domiciliación bancaria, salvo en el caso de altas en la actividad una vez comenzado el período correspondiente, que será mediante ingreso en la Entidad bancaria que se establezca para el primer pago la prestación del servicio o la realización de la actividad.

También se podrá utilizar el pago mediante tarjeta de crédito en las instalaciones que dispongan de datáfono.

En caso de la devolución de un recibo domiciliado perteneciente a la cuota de acceso de cualquier instalación municipal, automáticamente se anula el derecho de acceso a esa o cualquier otra instalación municipal, hasta que se satisfaga la deuda la obligación contraída, salvo que la devolución sea debida a razones imputables a la Administración. En caso de realizar autoliquidación para el acceso a otras instalaciones o servicios o actividades, el importe ingresado se imputará por los servicios municipales a la deuda más antigua.

• No sujeción a tasas:

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.



No estarán sujetas aquellas actuaciones que deban llevarse a cabo con ocasión de la celebración de:

Actos enmarcados en la programación general deportiva anual y de verano, fiestas patronales y demás actividades, en las que intervenga el Ayuntamiento como organizador, patrocinador o colaborador.

No estarán sujetas a la presente Ordenanza el uso de instalaciones para actividades organizadas por:

Instituciones, centros o asociaciones de discapacitados que lleven a cabo programas de integración o de interés social, clubs y asociaciones deportivas y culturales pertenecientes al sistema deportivo local, que organicen, en los términos establecidos por el Ayuntamiento, actividades de formación y promoción y competición, Escuelas de Iniciación Deportiva, con inclusión de entrenamientos y participación en competiciones federadas de sus diferentes componentes o equipos. En todos los casos deberá contar con resolución o acuerdo de Alcaldía-Presidencia u órganos de gobierno.

Tampoco estará sujeto a la presente Ordenanza el uso de instalaciones para actividades organizadas por centros oficiales del Sistema Educativo que impartan Enseñanza Obligatoria y Postobligatoria que lleven a cabo actividades dentro del horario escolar, excepto Piscina Cubierta del Complejo Deportivo. En cualquier caso, deberá contar con resolución o acuerdo de Alcaldía-Presidencia u órganos de gobierno.

### III. TARIFAS

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se fija en las siguientes Tarifas:

#### A) Complejo deportivo + polideportivo + piscina verano (plus):

##### Individual:

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	120,00
• Joven (de 16 a 25 años)	150,00
• Adulto (de 26 a 64 años)	180,00
• Jubilado o pensionista	115,00

##### Familiar:

• Matrimonio o pareja de hecho	300,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	60,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	90,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	395,00

##### Familiar jubilado o pensionista:

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	190,00
---	--------

##### Familia monoparental:

• Adulto familia monoparental	150,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	60,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	90,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25	Gratis

##### Entrada diaria SPA-abonados a cualquier instalación deportiva-sesiones de 1 hora:

• Joven (de 16 a 25 años)	1,50
• Adulto (a partir de 26 años)	2,00
• Jubilado o pensionista	1,50

##### Entrada SPA-no abonados-sesiones de 1 hora:

• Joven (de 16 a 25 años)	3,00
• Adulto (a partir de 26 años)	4,00
• Jubilado o pensionista	3,00

##### Bonos de 10 entradas SPA-abonados a cualquier instalación deportiva-sesiones de 1 hora:

• Joven de 16 a 25 años	10,00
• Adulto de 26 años en adelante	15,00
• Jubilado o pensionista	10,00

##### Bonos de 10 entradas SPA-no abonados-sesiones de 1 hora:

• Joven de 16 a 25 años	25,00
• Adulto de 26 años en adelante	30,00
• Jubilado o pensionista	25,00

#### B) Complejo deportivo + polideportivo:

##### Individual:

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	110,00
• Joven (de 16 a 25 años)	135,00
• Adulto (de 26 a 64 años)	165,00
• Jubilado o pensionista	105,00

##### Familiar:

• Matrimonio o pareja de hecho	275,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	55,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	85,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	370,00

##### Familiar jubilado o pensionista:

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	180,00
---	--------

##### Familia monoparental:

• Adulto familia monoparental	135,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	55,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	85,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

#### C) Complejo deportivo:

##### Individual:

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	100,00
• Joven (de 16 a 25 años)	30,00
• Adulto (de 26 a 64 años)	160,00
• Jubilado o pensionista	95,00

##### Familiar:

• Matrimonio o pareja de hecho	275,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	50,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	80,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	370,00

##### Familiar jubilado o pensionista:

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	170,00
---	--------

##### Familia monoparental:

• Adulto familia monoparental	130,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	50,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	80,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

##### Entrada diaria (complejo) piscinas, gimnasio y pistas atletismo:

• Infantil de 4 a 15 años	2,00
• Joven de 16 a 25 años	2,50
• Adulto de 26 años en adelante	3,00
• Jubilado o pensionista	2,00

##### Bonos de 10 entradas (complejo) piscinas, gimnasio y pistas atletismo:

• Infantil de 4 a 15 años	15,00
• Joven de 16 a 25 años	20,00
• Adulto de 26 años en adelante	25,00
• Jubilado o pensionista	15,00

#### D) Piscina cubierta complejo deportivo + pistas atletismo:

##### Individual:

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	80,00
• Joven (de 16 a 25 años)	90,00
• Adulto (de 26 a 64 años)	100,00
• Jubilado o pensionista	75,00

##### Familiar:

• Matrimonio o pareja de hecho	170,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	45,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	55,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	215,00

##### Familiar jubilado o pensionista:

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	135,00
---	--------

##### Familia monoparental:

• Adulto familia monoparental	90,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	45,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	55,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

#### E) Gimnasio complejo deportivo municipal + pistas atletismo:

##### Individual:

• Joven (de 16 a 25 años)	70,00
• Adulto (de 26 años en adelante)	80,00
• Jubilado o pensionista	65,00

##### Familiar:

• Matrimonio o pareja de hecho	130,00
• Hijos (de 16 a 25)	35,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	160,00

##### Familiar jubilado o pensionista:

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	110,00
---	--------

##### Familia monoparental:

• Adulto familia monoparental	70,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	35,00
• A partir del tercer hijo entre 16 y 25 años	Gratis

## F) Piscina cubierta complejo deportivo municipal:

*Individual:*

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	70,00
• Joven (de 16 a 25 años)	80,00
• Adulto (de 26 años en adelante)	90,00
• Jubilado o pensionista	65,00

*Familiar:*

• Matrimonio o pareja de hecho	160,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	40,00
• Hijos (de 16 a 25)	50,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	200,00

*Familiar jubilado o pensionista:*

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	125,00
---	--------

*Familia monoparental:*

• Adulto familia monoparental	80,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	40,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	50,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

## G) Gimnasio complejo deportivo municipal:

*Individual:*

• Joven (de 16 a 25 años)	60,00
• Adulto (de 26 años en adelante)	70,00
• Jubilado o pensionista	55,00

*Familiar:*

• Matrimonio o pareja de hecho	120,00
• Hijos (de 16 a 25)	30,00
• Familia numerosa (aplica la legislación vigente)	150,00

*Familiar jubilado o pensionista:*

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	100,00
---	--------

*Familia monoparental:*

• Adulto familia monoparental	60,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	30,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

## H) Pistas de atletismo complejo deportivo municipal:

*Individual:*

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	20,00
• Joven (de 16 a 25 años)	20,00
• Adulto (de 26 años en adelante)	30,00
• Jubilado o pensionista	20,00

*Familiar:*

• Matrimonio o pareja de hecho	50,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	15,00
• Hijos (de 16 a 25)	15,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	50,00

*Familiar jubilado o pensionista:*

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	30,00
---	-------

*Familia monoparental:*

• Adulto familia monoparental	25,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	15,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	15,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

*Entradas diaria (pistas atletismo):*

• Infantil de 4 a 15 años	1,00
• Joven de 16 a 25 años	1,00
• Adulto de 26 años en adelante	1,00
• Jubilado o pensionista	1,00

*Bonos de 10 entradas (pistas atletismo):*

• Infantil de 4 a 15 años	8,00
• Joven de 16 a 25 años	8,00
• Adulto de 26 años en adelante	8,00
• Jubilado o pensionista	8,00

## I) Polideportivo municipal:

*Individual:*

• Niños (de 0 a 3 años asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	45,00
• Joven (de 16 a 25 años)	50,00
• Adulto (de 26 años en adelante)	58,00
• Jubilado o pensionista	31,00

*Familiar:*

• Matrimonio o pareja de hecho	66,00
--------------------------------	-------

• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	18,00
• Hijos (de 16 a 25)	28,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	80,00

*Familiar jubilado o pensionista:*

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	45,00
---	-------

*Familia monoparental:*

• Adulto familia monoparental	33,00
• Hijos (de 0 a 3 años )	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	18,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	28,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

*Entradas diaria (polideportivo + sauna):*

• Infantil de 4 a 15 años	2,00
• Joven de 16 a 25 años	2,50
• Adulto de 26 años en adelante	3,00
• Jubilado o pensionista	2,00

## J) Piscinas municipales de verano:

*Individual:*

• Niños (de 0 a 3 años (Asociados a adulto)	Gratis
• Infantil (de 4 a 15 años)	27,00
• Joven (de 16 a 25 años)	31,00
• Adulto (de 26 años en adelante)	36,00
• Jubilado o pensionista	21,00

*Familiar:*

• Matrimonio o pareja de hecho	52,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	21,00
• Hijos (de 16 a 25)	26,00
• Familia numerosa (aplicar la legislación vigente)	72,00

*Familiar jubilado o pensionista:*

• Matrimonio o pareja de hecho jubilado o pensionista	32,00
---	-------

*Familia monoparental:*

• Adulto familia monoparental	26,00
• Hijos (de 0 a 3 años)	Gratis
• Hijos (de 4 a 15 años)	21,00
• Hijos (de 16 a 25 años)	26,00
• A partir del tercer hijo entre 4 y 25 años	Gratis

*Entradas diarias (piscinas verano):*

• Infantil (de 4 a 15 años)	3,00
• Joven (de 16 a 25 años)	3,50
• Adulto (a partir de 26 años)	4,00
• Jubilado o pensionista	2,50

*Bonos de 10 entradas (piscina verano):*

• Infantil de 4 a 15 años	20,00
• Joven de 16 a 25 años	25,00
• Adulto de 26 años en adelante	30,00
• Jubilado o pensionista	15,00

La duración de los abonos será un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción.

## NOTAS:

Primera: La duración de los abonos del Complejo Deportivo, Polideportivo Municipal y Piscinas de Verano (PLUS) será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción, y otorgará la condición de Socio Abonado a las tres instalaciones. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Segunda: La duración de los abonos del Complejo Deportivo + Polideportivo, será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción, y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a estas dos instalaciones. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Tercera: La duración de los abonos del Complejo Deportivo, será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción, y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a esta instalación. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Cuarta: La duración de los abonos de Piscinas Cubierta + Pistas Atletismo, será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción, y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a estas dos instalaciones. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Quinta: La duración de los abonos del Gimnasio de Complejo Deportivo + Pistas Atletismo será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a estas dos instalaciones. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Sexta: La duración de los abonos de Piscina Cubierta Complejo Deportivo será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a esta única instalación. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Séptima: La duración de los abonos de Gimnasio Complejo Deportivo será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a esta única instalación. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Octava: La duración de los abonos de Pistas de Atletismo Complejo Deportivo será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a esta única instalación. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Novena: La duración de los abonos de Polideportivo Municipal será de un año natural a partir de la firma de hoja de inscripción y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a esta única instalación. Finalizado el año, se practicará la baja automática de los Socios Abonados y para renovar la tarjeta los usuarios deberán rellenar una nueva Hoja de Alta o Inscripción.

Décima: La duración de los Abonos de las Piscinas de Verano será de una temporada estival a partir de la firma de hoja de inscripción y otorgará la condición de Socio Abonado únicamente a esta instalación.

Los recibos de los Abonos de las Piscinas de Verano serán pasados al cobro al inicio de la temporada estival. Una vez comenzada la temporada, para poder acceder a las instalaciones solo se admitirá el pago mediante autoliquidación.

Undécima: Será condición indispensable para obtener o renovar la tarjeta de Socio Abonado que el usuario esté al corriente de pagos de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Zuera.

Duodécima: Tasa por Duplicado de cualquier Tarjeta de Abono:

- 6 euros por expedición de duplicado de Tarjeta de Abono, previa petición motivada por escrito (con excepción de que exista una denuncia oficial ante Comisaría de Policía).

Decimotercera: El cobro de los abonos familiares en la categoría de matrimonio o pareja de hecho, se dividirá por la mitad, siendo cada mitad un miembro de esta categoría.

Decimocuarta: Para acreditar el derecho a cuota de Matrimonio o Pareja de Hecho el usuario ha de presentar copia del Libro de familia o certificado de inscripción en el "Registro de parejas estables no casadas".

Decimoquinta: Para acreditar el derecho a cuota de Adulto familia monoparental el usuario ha de presentar certificado de viudedad, divorcio con hijos a su cargo, ser padre o madre soltero/a.

Decimosexta: Solo son transferibles entre diferentes usuarios los Bonos de 10 entradas del Complejo y Piscinas de Verano y solo dentro de la misma categoría de edad asignada y, en cualquier caso, solo los de no abonado.

Decimoséptima: Los Bonos del SPA asignados en un Abono son personales e intransferibles.

Decimooctava: La duración de los Bonos será de un año desde su adquisición y su utilización debe efectuarse de acuerdo a los horarios, días y períodos del calendario y del programa general de actividades.

G) Alquiler instalaciones deportivas municipales:

G.1) Complejo deportivo municipal:

*Piscina climatizada educación física escolar:*

- Grupos máximo 15 personas (1 hora, calle) 12,00

*Piscinas climatizadas complejo deportivo:*

*Piscina grande:*

- Piscina completa de 25 x 12,5 (1 hora) máximo 72 personas 100,00
- Fianza 120,00
- Una calle (1 hora) máximo 12 personas 25,00

*Piscina pequeña:*

- Calle cursillo natación 15,00

*Pistas atletismo complejo deportivo:*

- Entrenamientos 25 personas máximo (1 hora) 25,00
- Fianza 120,00

*Sala de actividades complejo deportivo:*

- Grupos 20,00

*Sala audiovisuales complejo deportivo:*

- Grupos 15,00

NOTAS GESTIÓN ALQUILERES CDM:

Primera: Los Ayuntamientos, AMPAS, Centros de Enseñanza, Asociaciones Culturales o Deportivas, podrán abonar la cantidad correspondiente del alquiler de la Piscina Completa, o las calles correspondientes al final del mes en curso por transferencia bancaria o facilitando un número de cuenta.

RESTO DE ALQUILERES:

G.2) Polideportivo municipal	Socios	No socios
• Pista polideportiva (1 hora)	25,00	50,00
G.3) Pabellón multiusos	Socios	No socios
• Frontón y patinaje (abono 10 sesiones)	15,00	40,00

• Frontón y patinaje (sesión 1 hora)	2,50	6,50
• Ficha de luz frontón (sesión 1 hora)	2,00	2,00
• Por día completo sin bar, ni ánimo de lucro	100,00	100,00
• Por día completo por actividades lucrativas	160,00	160,00
• Fianza	120,00	120,00

G.4) Rocódromo individual (1):

• Rocódromo (sesión)	2,50	6,50
• Rocódromo (abono 10 sesiones)	15,00	40,00

G.5) Rocódromo grupos (1):

Grupos (entre 5 personas y 10 personas)	30,00
Grupos (entre 11 personas y 20 personas)	60,00

G.6) Pistas de tenis

	Socios	No socios
• Pistas de tenis (abono 10 sesiones)	15,00	30,00
• Pistas de tenis (sesión 1 hora)	2,00	5,00
• Ficha de luz pistas de tenis (sesión 1 hora)	2,00	2,00

G.7) Pistas de pádel (2)

	Socios	No socios
• Pistas de pádel (abono 10 sesiones)	15,00	30,00
• Pistas de pádel (sesión 1 hora)	2,00	5,00
• Ficha de luz pistas de pádel (sesión 1 hora)	2,00	2,00

G.8) Campo de Fútbol "José Guzmán" por partido

	Socios	No socios
• Campo de Fútbol "José Guzmán" (1 partido)	50,00	100,00

G.9) Campo de Fútbol "José Guzmán" por temporada

	Socios	No socios
• Sala de baile barrio San Miguel	5,00	15,00

Campo de fútbol temporada deportiva:

(De septiembre a diciembre: 200 euros)

(De enero a junio: 300 euros)	500,00	500,00
-------------------------------	--------	--------

G.10) Campo de fútbol de tierra por partido

	Socios	No socios
• Campo de fútbol de tierra (1 partido)	25,00	50,00

G.11) Sala de baile barrio San Miguel

	Socios	No socios
• Sala de baile barrio San Miguel (1 hora)	5,00	15,00

NOTAS:

1) Se establece la obligatoriedad del uso del casco así como de estar en posesión de la Licencia Federativa del año en curso.

2) Para el alquiler de las Pistas de Pádel, Pistas de Tenis, Rocódromo Municipal, Pabellón Multiusos, Pista Polideportiva, tendrán consideración de Socios los abonados, del Complejo Deportivo, Polideportivo Municipal, Piscina Cubierta, Gimnasio Complejo. Se considera No socio al resto de usuarios.

3) El precio del alquiler y uso de la instalación se abonará en efectivo en las entidades bancarias de la Villa o mediante tarjeta de crédito en las instalaciones que dispongan de datafono.

Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos.

Una vez realizada la reserva no habrá derecho a devolución, salvo motivos climatológicos o de otra índole que impidan la utilización razonable de la instalación, siendo en ese caso permutado por cualquier otro día y hora de acuerdo al régimen establecido de reservas.

#### IV. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5.º La forma de pago establecida con carácter general es la domiciliación bancaria. La devolución del recibo conllevará la pérdida del Abono o Bono.

Los recibos de los Abonos de las Piscinas de Verano serán pasados al cobro al inicio de la temporada estival. Una vez comenzada la temporada, para poder acceder a las instalaciones solo se admitirá el pago mediante autoliquidación.

La utilización de los servicios e instalaciones contemplados como hecho imponible en la presente Ordenanza Fiscal podrán ser objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud de alta el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Cuando el obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación.

No surtirá efecto para poder ser usuario de los servicios e instalaciones aquí regulados, el pago realizado mediante autoliquidación por quien sea deudor del Ayuntamiento de Zuera.

Art. 6.º Bonificaciones.

Para las diferentes bonificaciones, de descuento en los Abonos individuales, Bonos de Entradas y Entradas diarias pertenecientes al Complejo Deportivo Municipal, Piscina Municipal de Verano y Polideportivo Municipal, los usuarios tendrán que aportar la Resolución o Certificado del IASS por el que se reconozca una minusvalía acreditada de:

— Discapacidad leve entre el 10% y el 32%	35% de bonificación
— Discapacidad moderada entre el 33% y el 49%	45% de bonificación
— Discapacidad grave 50% o superior	90% de bonificación



Podrán ser beneficiarios, del 50% en los Abonos individuales y familiares, Bonos y entradas del Complejo Deportivo Municipal, Piscina Cubierta, Gimnasio Complejo Deportivo, Pistas de Atletismo, Polideportivo Municipal, Piscinas de Verano, Pistas de Pádel, Pistas de Tenis los desempleados, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios.

V. RÉGIMEN DE BAJAS Y DEVOLUCIÓN DE CUOTAS

Art. 7.º Dentro del primer trimestre natural de vigencia de los Abonos se aceptarán bajas de Socio Abonado del Complejo Deportivo y/o Polideportivo Municipal, únicamente si se comunican mediante escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes en los tres primeros meses desde la firma del Abono, y vienen motivadas por causas médicas (mediante informe médico) y por causas de traslado de domicilio residencial fuera del municipio por razones laborales (mediante copia del contrato de trabajo u otra documentación acreditativa). En tal caso el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la mitad de la cuota satisfecha.

Dentro del primer trimestre natural de vigencia de los Bonos del Complejo Deportivo y/o Polideportivo Municipal se aceptarán bajas, únicamente si se comunican mediante escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes en los tres primeros meses desde su adquisición, y vienen motivadas por causas médicas (mediante informe médico) y por causas de traslado de domicilio residencial fuera del municipio por razones laborales (mediante copia del contrato de trabajo u otra documentación acreditativa). En tal caso el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la mitad de la cuota satisfecha.

Dentro del primer mes de vigencia de los Abonos y Bonos de las Piscinas de Verano, se aceptarán bajas únicamente, si se comunican mediante escrito dirigido al Servicio Municipal de Deportes en el primer mes desde su adquisición, y vienen motivadas por causas médicas (mediante informe médico) y por causas de traslado de domicilio residencial fuera del municipio por razones laborales (mediante copia del contrato de trabajo u otra documentación acreditativa). En tal caso el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la mitad de la cuota satisfecha.

Cuando las instalaciones no puedan ser utilizadas o en caso de no poder prestarse los servicios y actividades por causa imputable al Ayuntamiento, será devuelto el importe proporcional satisfecho por el usuario, no teniendo derecho a indemnización alguna.

VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 8.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOPZ y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CALLEJERO FISCAL

*Callejero fiscal afecto a las Ordenanzas fiscales número 2, reguladora del impuesto sobre actividades económicas; número 23, reguladora de la tasa por utilización privativa del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, y número 26, reguladora de las tasas por aprovechamientos especiales de la vía pública por corte de calles al tráfico de Zuera*

CATEG.	SIGLA	VÍA
ZUERA		
A	PZ	MAYOR - ONTINAR
A	CL	CALLIZO SALAS
A	AV	CANDEVANIA
A	CL	BLAS CARRUEZ
A	PZ	EL CASTILLO
A	CL	CLUB JUVENTUD
A	PZ	CONCEPCIÓN
A	CL	CONSERANS
A	CL	CORTES DE ARAGÓN
A	CL	CRUZ CUBIERTA
A	CL	DEL CUARTEL
A	CL	EL SALZ
A	CL	ESCUELAS - ONTINAR
A	PZ	ESPAÑA
A	CL	FERRIZ
A	PS	GENERALÍSIMO - ONTINAR
A	PZ	IGLESIA - ONTINAR
A	CL	INDEPENDENCIA
A	CL	JORGE LUNA
A	CL	LOS SANTOS
A	CL	MAYOR
A	CL	MAYOR - ONTINAR
A	CL	NAVAS
A	CL	PEREGRINOS
A	CL	PERENA
A	CL	PINO - ONTINAR

CATEG.	SIGLA	VÍA
ZUERA		
A	AV	PIRINEOS
A	PZ	PLACETA
A	CL	RINCON - ONTINAR
A	CL	SAN JUAN
A	CL	SAN MIGUEL
A	CL	SAN PEDRO
A	CL	SOL - ONTINAR
A	CL	SUÑOL
A	CL	VIRGEN DEL SALZ - ONTINAR
A	CL	ZUERA - ONTINAR
A	CL	ZUFARIA
A	PZ	JOAQUIN COSTA
B	CL	AGUSTIN PÉREZ
B	CL	AGUSTINA DE ARAGÓN
B	CL	ALCABONES
B	PS	ALCALDE ANDRÉS CUARTERO
B	CL	ALFONSO I
B	CL	ALMUDEVAR
B	CL	ANTONIO MACHADO
B	CL	ARAGÓN
B	AV	ARAGÓN - ONTINAR
B	CL	BAJADA LARQUE
B	CL	BALTASAR GRACIÁN
B	CL	BOSQUETE - ONTINAR
B	CL	BULEVAR DE RAMONVILLE
B	CL	CABALLEROS DE SAN JUAN
B	CL	CABALLERO TEMPLARIOS
B	CL	CALVARIO
B	CL	CAMINO DE LAS GALIAS - LAS GALIAS
B	CL	CANALILLO
B	CL	CASTEJÓN
B	CL	CASTELLAR
B	CL	CASTILLO DE LOARRE PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	CASTILLO MONTEARAGON PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	CEDASA - ONTINAR
B	CL	CINCO VILLAS
B	CL	COLEGIO SAN GABRIEL
B	CL	CONSTITUCIÓN
B	CL	CORONA DE ARAGON
B	CL	CRUZ ROJA
B	CM	DE LA ESTACIÓN PORTAZGO ESTACIÓN
B	PZ	DE LA OCEANOGRAFIA BARRIO SAN JUAN
B	PZ	DEL CANFRANC PORTAZGO ESTACIÓN
B	PZ	DEL PORTAZGO PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	DELICIAS - ONTINAR
B	CL	DOCTOR FRANCISCO CIVERA VAL
B	CL	DOÑA PETRONILA
B	CL	DOS AGUAS
B	CL	EL AZUD
B	CL	EL CORMORÁN
B	CL	EL CUCUTERO
B	CL	EL JUSTICIA
B	CL	EL MOLINO
B	CL	EL PORTAZGO PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	EL REFUGIO
B	CL	EL VOLUNTARIADO
B	CL	ESTATUTO DE AUTONOMÍA
B	PZ	EUROPA DE LOS PUEBLOS
B	CL	FRANCISCO DE LOS RIOS - ONTINAR
B	CL	FERNANDO EL CATÓLICO
B	CL	FRANCISCO BAYEU
B	CL	FRANCISCO DE GOYA
B	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO
B	CL	FUEROS DE ARAGÓN
B	CL	GALLEGO - ONTINAR
B	CL	GARCELIS
B	CL	GARCÍA LORCA
B	CL	GASTÓN DE BEARN
B	CL	GENERAL PALAFOX
B	CR	DE GURREA - ONTINAR
B	CL	GURREA - ONTINAR
B	CL	HERMANOS ARGENSOLA
B	CL	HUERTA CHICA
B	CL	HUERTOS - ONTINAR
B	CL	HUESCA
B	CL	HUESCA - ONTINAR
B	CR	NACIONAL 330 PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	IBÓN AZUL
B	CL	JAIME I
B	CL	JOSÉ SANZ
B	CL	JUAN BONAL
B	CL	JUAN DE LANUZA
B	CL	LA ACENA
B	CL	LA ALBERCA
B	CL	LA NORIA
B	CL	LA ONTINA - ONTINAR
B	CL	LA PAUL
B	CL	LAS BALSAS
B	UR	LAS GALIAS LAS GALIAS
B	CL	LAS PEDROSAS
B	CL	LEGINENA
B	CL	LIBERTAD
B	CL	LOMA BLANCA
B	CL	LOMA RAJADA
B	CL	LOS ARENALES
B	CL	LOS BALSETES
B	CL	LOS CASALES
B	CL	LOS COLONOS - ONTINAR
B	CL	LOS DONANTES
B	CL	LOS MALLOS DE RIGLOS PORTAZGO - ESTACIÓN
B	CL	LOS RINCONES
B	CL	LUIS BUÑUEL
B	PZ	MANUEL GIMÉNEZ ABAD
B	CL	MAR ADRIÁTICO BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR Báltico BARRIO SAN JUAN
B	AV	MAR CANTÁBRICO BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR CARIBE BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR CASPIO BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR DE TASMANIA BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR DE TIMOR BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR DEL NORTE BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR EGEO BARRIO SAN JUAN
B	AV	MAR MEDITERRÁNEO BARRIO SAN JUAN
B	CL	MAR ROJO BARRIO SAN JUAN

CATEG.	SIGLA	VIA
B	CL	MAR TIRRENO BARRIO SAN JUAN
B	CL	MEDIANOS
B	CL	MIGUEL DE CERVANTES
B	CL	MIGUEL SERVET
B	CM	EL MOLINO DEL CIPRÉS
B	CL	MONARRE LAS GALIAS
B	CL	MONCAYO
B	CL	MOSÉN CONSTANTINO SARRATO
B	CR	NACIONAL 330 ZUERA
B	CR	NACIONAL 330 EL ALIAGAR
B	CL	NTRA. SRA. DEL SALZ
B	AV	OCÉANO ANTÁRTICO BARRIO SAN JUAN
B	CL	OCÉANO ÁRTICO BARRIO SAN JUAN
B	AV	OCÉANO ATLÁNTICO BARRIO SAN JUAN
B	AV	OCÉANO INDIGO BARRIO SAN JUAN
B	AV	OCÉANO PACIFICO BARRIO SAN JUAN
B	PZ	ODÓN DE BUEN
B	CL	LOS OLIVARES
B	CL	OLORÓN PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	ONTINAR
B	CL	OUA 2 - ONTINAR
B	CL	PANTICOSA PORTAZGO ESTACIÓN
B	PS	PARQUE DEPORTIVO
B	PS	PARQUE FLUVIAL
B	CL	PEÑA OROEL PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	PICALLÉN
B	CL	PINAR - ONTINAR
B	CL	PINTOR MARIANO OLIVER AZNAR
B	CL	PIRINEOS - ONTINAR
B	CL	PORTALET LAS GALIAS
B	BO	PORTAZGO ESTACIÓN DISTINTAS MANZANAS
B	CL	PULATOS
B	CL	PULATOS - ONTINAR
B	CL	RAMIRO I
B	CL	RAMÓN J. SENDER
B	CL	RAMÓN Y CAJAL
B	CL	RÍO ARAGÓN LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO ARBA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO CINCA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO EBRO LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO ESERA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO ISUELA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO JALÓN LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO JILOCA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO MARTÍN LOMAS GÁLLEGO
B	CL	RÍO PIEDRA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	ROMUALDO ARANA
B	CL	RONDA - ONTINAR
B	CL	SAN ISIDRO - ONTINAR
B	CL	SAN JORGE
B	CL	SAN JOSÉ DE CALASANZ
B	CM	SAN JUAN
B	CL	SAN LICER
B	CL	SAN GABRIEL
B	CL	SANCHO RAMÍREZ
B	CL	SIERRA DE GUARA PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	SOMPORT PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	EL TEMPLE
B	CL	TENOR FLETA
B	CL	TERUEL
B	CL	TERUEL - ONTINAR
B	CL	TRES DE ABRIL
B	CL	UNO ESTACIÓN PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	VAL ALTA
B	CL	VAL DE LA HORCA
B	CL	VAL DEL REY
B	CL	VALLE DE ANSÓ LOMAS GÁLLEGO
B	CL	VALLE DE BIELSA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	VALLE DE BROTO LOMAS GÁLLEGO
B	CL	VALLE DE HECHO LOMAS GÁLLEGO
B	CL	VALLE DE ORDESA PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	VALLE DE ZURIZA PORTAZGO ESTACIÓN
B	CL	VALLE DE PINETA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	VALLE DE TENA LOMAS GÁLLEGO
B	CL	VALLONES
B	CL	VEINTITRES DE ABRIL
B	CL	VIENTO - ONTINAR
B	CL	VILLA DE TORLA - ONTINAR
B	CL	VILLANUEVA DE GALLEGO
B	AV	ZARAGOZA
B	CL	ZARAGOZA - ONTINAR
B	PZ	HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA
B	CL	MIGUEL DE ZUFARIA
B	CL	MONTE ALTO

C	CL	ALEMANIA CAMPILLO
C	CL	ALIAGAR
C	CL	ARQUÍMEDES HUERTOS
C	CL	AUSTRIA CAMPILLO
C	CL	BÉLGICA CAMPILLO
C	CL	BLAS PASCAL HUERTOS
C	CL	BOTÁNICO FRANCISCO LOSCOS PORTAZGO ESTACIÓN
C	CL	DINAMARCA CAMPILLO
C	DS	DISEMINADOS EN SUELO URBANIZABLE O URBANO ZUERA
C	DS	DISEMINADOS EN SUELO URBANIZABLE O URBANO ONTINAR
C	CR	EJEJA DE LOS CABALLEROS
C	DS	DISEMINADOS SUELO RURAL, RÚSTICO O NO URBANIZABLE ZUERA
C	DS	DISEMINADOS SUELO RURAL, RÚSTICO O NO URBANIZABLE ONTINAR
C	CL	FLEMING ESTACIÓN
C	CL	FRANCIA CAMPILLO
C	CL	GRECIA CAMPILLO
C	CL	GUTENBERG ESTACIÓN
C	CL	HERMANOS LUMIÈRE HUERTOS
C	CL	HOLANDA CAMPILLO
C	CL	IRLANDA CAMPILLO
C	CL	ISAAC PERAL ESTACIÓN
C	CL	ITALIA CAMPILLO
C	CL	JAMES WATT ESTACIÓN
C	CL	JOAQUÍN COSTA ESTACIÓN
C	CL	JUAN DE LA CIERVA ESTACIÓN
C	CL	LEONARDO DA VINCI HUERTOS

CATEG.	SIGLA	VIA
C	PL	LLANOS DE LA ESTACIÓN
C	CL	LUXEMBURGO CAMPILLO
C	CL	MARCONI ESTACIÓN
C	CL	NORUEGA CAMPILLO
C	CL	PORTUGAL CAMPILLO
C	CL	REINO UNIDO CAMPILLO
C	CR	SAN MATEO PORTAZGO ESTACIÓN
C	CR	ZUERA ERLA
C	CL	SERVICIO ESTE CAMPILLO
C	CL	SERVICIO OESTE CAMPILLO
C	CL	SEVERO OCHOA ESTACIÓN
C	CL	SIN NOMINACIÓN
C	CL	SUECIA CAMPILLO
C	CL	TOMAS EDISON ESTACIÓN
C	DS	VALLONES

Zuera, a 23 de diciembre de 2015. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

**Z U E R A**

**Núm. 14.215**

*ANUNCIO definitivo relativo a la aprobación de la Ordenanza núm. 6-2.ª, reguladora de ingresos de derecho privado derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de carácter patrimonial pertenecientes al organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, para el ejercicio 2016.*

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 5 de noviembre de 2015, relativo a la aprobación de la Ordenanza núm. 6-2.ª, reguladora de ingresos de derecho privado derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de carácter patrimonial pertenecientes al organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, para el ejercicio 2016, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación en el BOPZ del texto íntegro de la modificación aprobada, que surtirá efecto desde el 1 de enero de 2016.

Zuera, 28 de diciembre de 2015. — El alcalde, Luis Zubieta Lacámara.

**ORDENANZA NÚM. 6-2.ª, REGULADORA DE INGRESOS DE DERECHO PRIVADO DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL PERTENECIENTES AL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL FUNDACIÓN PÚBLICA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ZUERA, PARA EL EJERCICIO 2016**

Artículo 1.º La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los precios del aprovechamiento especial de los bienes inmuebles de carácter patrimonial pertenecientes al organismo autónomo local Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y en el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y los artículos 184 y 185 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Art. 2.º El objeto del uso privativo o aprovechamiento especial consiste en el régimen de alquiler de un total de dieciséis plazas de garaje en el municipio de Zuera, pertenecientes a la Residencia municipal y situadas en la planta sótano del edificio sito en Jorge Luna, 3-15, con acceso mediante vehículo a través de una rampa y de forma peatonal por una escalera, ambas desde calle Alcabones.

Mediante esta Ordenanza se regula específicamente el uso de dichos bienes patrimoniales, de conformidad con el artículo 100 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Aragón (Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales), relativo al arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales, y en segundo lugar se registrá por la normativa general de la contratación.

Los arrendatarios de las mencionadas plazas de garaje, propiedad de la Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, pagarán un alquiler por las mismas, de acuerdo con criterios de rentabilidad económica a la vez que social.

Si la disponibilidad de plazas es superior a la demanda, la cesión de uso mediante alquiler se otorgará por orden de solicitud. En otro caso, el uso se cederá mediante concurso, aplicando la regulación de la normativa general de la contratación.

Se formalizará un contrato de alquiler de la plaza adjudicada, que firmarán el arrendatario y el presidente de la Fundación Pública Residencia Municipal de Zuera, por un período de seis meses, renovándose sucesivamente por igual período de tiempo, salvo que exista preaviso por escrito de extinción con un mes de antelación por cualquiera de las partes.

Art. 3.º El importe del alquiler se fija en 52,50 euros mensuales como base imponible, a la que deberá añadirse el IVA correspondiente.

Art. 4.º El arrendatario depositará el importe correspondiente a dos mensualidades (IVA incluido) en concepto de fianza, que le será devuelta al finalizar

el contrato de arrendamiento, siempre que no existan responsabilidades exigibles con cargo a la fianza depositada, lo cual será acreditado mediante informe del director/a del organismo autónomo.

Art. 5.º La parte arrendataria abonará el importe del alquiler de la plaza de garaje por adelantado en los siete primeros días del mes, mediante recibo domiciliado, en la cuenta corriente bancaria que facilite a los servicios administrativos de la Residencia.

Art. 6.º La falta de pago de la renta constituirá causa de resolución del contrato, siendo por cuanta del arrendatario los gastos y costes judiciales que se produzcan por esta causa a él imputable, quedando afectada la garantía al pago de lo que se adeude, más intereses y costas.

Art. 7.º Previo acuerdo de la comisión de gobierno del organismo autónomo Fundación Pública Residencia Municipal, el Pleno del Ayuntamiento fijará la cuota de alquiler de las plazas de garaje que se aplicará al año siguiente.

Si no hay acuerdo se entenderá que el precio señalado en el artículo 3.º de la Ordenanza no sufrirá variación alguna.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza reguladora entrará en vigor transcurridos quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y será aplicable desde el 1 de enero siguiente, y hasta su modificación o derogación expresa.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NÚM. 10

###### *Cédula de notificación*

**Núm. 13.609**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal número 709/2015-B1, seguido a instancia de María Ascensión Ejarque Sevil, frente a Viorica Grad, se ha dictado sentencia con esta fecha, contra la cual no cabe interponer recurso.

Y encontrándose dicho demandado Viorica Grad en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos, estando dicho acto a su disposición en este Juzgado, donde podrán tener conocimiento íntegro del mismo.

Zaragoza, a cinco de noviembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, María Dolores Ladera Sainz.

#### Juzgados de lo Social

##### JUZGADO NÚM. 2

###### *Cédula de citación*

**Núm. 13.706**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier González Mainar y Eduardo Gracia Cólera contra Noma Hostelera, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 729/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Noma Hostelera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 2016, a las 10:25 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas número 28 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto de la Expo Zaragoza, avenida de Ranillas, 89-97, edificio Vidal de Canelas, escalera G, planta 2.ª), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Noma Hostelera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a tres de diciembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

##### JUZGADO NÚM. 4

###### *Cédula de notificación*

**Núm. 13.777**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 245/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María del Mar Ruiz Pérez Vico contra la empresa De 16 a 41, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado subrogación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a De 16 a 41, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de diciembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

##### JUZGADO NÚM. 5

###### *Cédula de notificación*

**Núm. 13.649**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 821/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Youseff Chakur contra la empresa Aplicaciones Proyaltec, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Youseff Chakur contra la empresa Aplicaciones Proyaltec, S.L.U., y Fondo de Garantía Salarial, en su pretensión subsidiaria, debo condenar y condeno a la citada empresa a abonar al actor la cantidad de 859,72 euros, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones Proyaltec, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

##### JUZGADO NÚM. 5

###### *Cédula de citación*

**Núm. 13.650**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Celenia Cano Ortiz contra Noma Hostelera, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de despido/ceses en general 744/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Noma Hostelera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de mayo de 2016, a las 11:00 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canelas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de citación a Noma Hostelera, S.L., se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

##### *Cédula de citación*

**Núm. 13.651**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra Grúas y Transportes Claryfer, S.L.; Grúas Anser, S.L., y Jiampa 2008, S.L., en reclamación por Fondo de Garantía Salarial, registrado con el número de procedimiento ordinario 753/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Jiampa 2008, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de abril de 2016, a las 11:00 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Jiampa 2008, S.L., se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

##### *Cédula de citación*

**Núm. 13.652**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Insbemar Energía, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 701/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Insbemar Energía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de septiembre de 2016, a las 9:30 horas, en la sala de vistas número 35 de este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, plaza Expo, número 6, edificio Vidal de Canellas, planta baja), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Insbemar Energía, S.L., se expide la presente para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a uno de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

##### *Cédula de notificación*

**Núm. 13.654**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 832/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carolina Aranda Ramírez contra la empresa Berca Patrimonio, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Carolina Aranda Ramírez contra la empresa Berca Patrimonio, S.L., debo condenar a dicha empresa a que abone a la actora la cantidad de 2.873,01 euros, más el 10% de recargo por mora respecto de las cantidades de naturaleza salarial (2.363.009 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a treinta de noviembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 5**

**Núm. 13.895**

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julia Sanz Gómez contra Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., y Fundación Summun Factor de Ayuda a la Dependencia, en reclamación por extinción por voluntad trabajador, registrado con el número de procedimiento ordinario 686/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de abril de 2016, a las 11:30 horas, en la sala 35, planta baja, edificio Vidal de Canellas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Asimismo, se cita a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., a la comparecencia previa de las partes respecto de la medida cautelar solicitada en demanda, para el día 11 de enero de 2016, a las 9:20 horas, en la sala de audiencias número 35, sita en planta calle, de edificio Vidal de Canellas, y con los medios de prueba de que intenten valerse para acreditar que se dan o no las circunstancias previstas en el artículo 79 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social para la adopción de las medidas.

Se notifica auto dictado en fecha 9 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva en lo necesario dice:

«Dispongo: Aceptar la acumulación a este procedimiento ordinario núm. 686/2015 el procedimiento que se tramita en el Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, con el número DSP 828/2015».

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación y notificación a Impulso 3000 Servicios y Soluciones Laborales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Miguel Ángel Esteras Pérez.

#### **JUZGADO NÚM. 6**

##### *Cédula de notificación*

**Núm. 13.655**

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 107/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Flor María Muñoz Burgos contra la empresa Apia 98, S.L., sobre extinción por causa

objetiva, se ha dictado resolución de fecha 2 de diciembre de 2015, cuya copia se encuentra a disposición de la ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apia 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dos de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NÚM. 6

### Cédula de notificación y citación

Núm. 13.999

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 288/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jonatn Moreno Gómez contra la empresa Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se han dictado auto incoando ejecución de fecha 14 de diciembre de 2015 y diligencia de ordenación de igual fecha, citando a las partes a la comparecencia del artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social, señalada para el día 19 de enero de 2016, a las 9:20 horas, cuyas copias se encuentran a disposición de la parte ejecutada en la Secretaría de este Juzgado, y contra los que caben los recursos que figuran en las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a Montajes e Instalaciones Eléctricas Franco-Navarro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de diciembre de dos mil quince. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NÚM. 1. — TERUEL

### Cédula de notificación

Núm. 13.979

Doña María Teresa Martín Barea, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 117/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Hormicons Estructuras de Hormigón, S.L., y Sociedad de Auditorías Integradas XXI, S.L.P., sobre ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto 24/2015. — Parte dispositiva:

Dispongo: No ha lugar a despachar ejecución interesada, por encontrarse la entidad ejecutada Hormicons Estructuras de Hormigón, S.L., en situación de concurso.

Firme esta resolución, archívense las actuaciones previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (arts. 186 y 187 LJS).

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — La letrada de la Administración de Justicia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormicons Estructuras de Hormigón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Teruel a catorce de diciembre de dos mil quince. — La letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Martín Barea.

## JUZGADO NÚM. 2. — TARRAGONA

### Cédula de citación

Núm. 13.932

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 872/2014, a instancia de Nuria Cifuentes del Castillo, en reclamación de cantidad, se cita a Viviendas, Obras Públicas e Ingeniería, S.A., en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en avenida de Roma, número 21, de Tarragona) el día 15 de enero de 2016, a las 10:30 horas, para la conciliación y juicio, caso de no lograrse avenencia, al que concurrirá con todos los medios de prueba de que intente valerle, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada y que las siguientes notificaciones se harán en estrados.

Tarragona, a diez de diciembre de dos mil quince. — La secretaria judicial, Cristina Pallarés Orland.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE ÉPILA

Núm. 14.299

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes para que asistan a la Junta general ordinaria el día 12 de enero de 2016 (martes), a las 20:00 horas en primera y a las 20:30 en segunda convocatoria, tomándose acuerdos cualquiera que sea el número de votos representados, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Épila.

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2.º Informe de la Presidencia.
- 3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, fijación de las cuotas de alfarde de 2016.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Épila, a 29 de diciembre de 2015. — El presidente, Valero Serrano Rodríguez.

### COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS FAYOS

Núm. 14.069

La Comunidad de Regantes de los Fayos, en Junta general ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2015, aprobó por unanimidad de todos los presentes las nuevas Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad.

Se informa a todos los interesados, que dichos documentos aprobados están a disposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Fayos y en las Comunidades de Regantes de Torrellas, Santa Cruz de Moncayo y Tarazona.

Los Fayos, a 23 de diciembre de 2015. — El presidente.

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



CIF: P-5.000.000-1  
Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

Talleres: Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

Envío de originales para su publicación: Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)

#### TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

##### 1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.  
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.  
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

##### 2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)